

ADENDA AL SUPLEMENTO DE PROSPECTO  
EL PRESENTE REEMPLAZA EN SU TOTALIDAD AL SUPLEMENTO DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2016

FIDEICOMISO FINANCIERO "COLCAR SERIE I"

por un valor nominal en circulación de V/N \$ 31.464.094

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS "COLGROUP"



Eco Valores S.A.  
Agente de Liquidación y Compensación - Propio N° 109  
Organizador y Colocador



Colcar Merbus S.A.  
Fiduciante



Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados  
Fiduciante y Administrador



TMF Trust Company (Argentina) S.A.  
Fiduciario Financiero y no a título personal



AdCap Securities Argentina S.A.  
Agente de Liquidación y Compensación - Propio N° 148  
Co-Colocador

Valores Representativos de Deuda Clase A  
V/N hasta \$ 22.024.865

Valores Representativos de Deuda Clase B  
V/N hasta \$ 188.784

Valores Representativos de Deuda Clase C  
V/N hasta \$ 3.461.051

Certificados de Participación  
V/N hasta \$ 5.789.394

El presente Suplemento de Prospecto (el "Suplemento de Prospecto") es complementario de, y debe leerse conjuntamente con, el Prospecto de fecha 3 de septiembre de 2012 (el "Prospecto") correspondiente al Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios "Colgroup" (el "Programa") por un monto total en circulación de hasta \$300.000.000 (Pesos trescientos millones) (o su equivalente en otras monedas), respectivamente, el cual fuera publicado en el Boletín Diario del Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario (la "BCR") por delegación del Mercado Argentino de Valores S.A. (el "MAV"), de fecha 6 de septiembre de 2012. Copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en la sede social del Fiduciario sita en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las oficinas del Organizador sitas en 25 de mayo 195, Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") - [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

Los Valores Fiduciarios (según se define más abajo) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal (indistintamente, el "Fiduciario" o "TMF Trust") del Fideicomiso Financiero "Colcar Serie I", un fideicomiso financiero regido por el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y demás leyes y reglamentaciones aplicables de la República Argentina (el "Fideicomiso Financiero") conformado por el Patrimonio Fideicomitado (según se define en el presente) y establecido conforme al contrato marco de fideicomiso financiero suscripto entre Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados ("Colservice") o el "Administrador", Colcar Merbus S.A. ("Colcar", y, conjuntamente con Colservice, los "Fiduciantes"), MSM Leasing S.A. y el Fiduciario con fecha 6 de septiembre de 2012 (el "Contrato Marco de Fideicomiso Financiero"); y al contrato suplementario de fideicomiso celebrado entre los Fiduciantes y el Fiduciario, en beneficio de los tenedores de Valores Fiduciarios (los "Tenedores"), cuyo texto se transcribe en el Anexo I del presente Suplemento de Prospecto (el "Contrato Suplementario de Fideicomiso") en el marco del Programa, para la emisión de los Valores Representativos de Deuda Clase A ("VRDA"), Valores Representativos de Deuda Clase B ("VRDB") y Valores Representativos de Deuda Clase C ("VRDC") y conjuntamente con los VRDA y los VRDB, los "Valores Representativos de Deuda" o los "VRD") y los Certificados de Participación (los "Certificados de Participación" o los "CP") y conjuntamente con los VRD, los "Valores Fiduciarios") bajo el mismo. Los términos iniciados en mayúscula y no definidos en el presente Suplemento de Prospecto tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Suplemento de Fideicomiso.

**LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO EL FIDEICOMISO FINANCIERO NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO NI DE LOS FIDUCIANTES, NO SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL FIDUCIARIO NI POR LOS FIDUCIANTES Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO QUE CONFORME EL FIDEICOMISO FINANCIERO. NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI DE LOS FIDUCIANTES RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. DICHAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO AFECTADO AL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS NO PODRÁ SER**

UTILIZADO POR EL FIDUCIARIO PARA PAGAR MONTO ALGUNO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA CLASE Y/O SERIE EMITIDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1686 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO NO ESTARÁ SUJETO A LA ACCIÓN DE LOS ACREEDORES DE LOS FIDUCIANTES (EXCEPTO EN EL CASO DE FRAUDE).

EL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADO POR LA CNV MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 16.880 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2012 Y EL FIDEICOMISO HA SIDO AUTORIZADO POR LA CNV MEDIANTE PROVIDENCIA DE DIRECTORIO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2016 Y CON LEVANTAMIENTO DE CONDICIONAMIENTOS EN FECHA 29 DE FEBRERO DE 2016. LA ACTUALIZACIÓN DEL SUPLEMENTO HA SIDO AUTORIZADA POR LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE LA CNV EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO Y DE LOS FIDUCIANTES, Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL FIDUCIARIO Y LOS FIDUCIANTES MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. TODA LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO HA SIDO CONFECCIONADA POR LOS FIDUCIANTES.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO EL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO, HAN SIDO CALIFICADOS POR MOODY'S LATIN AMERICA AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A. EN SU ESCALA NACIONAL CON "Aa2.ar (SF)" (EN EL CASO DE LOS VRDA), "B2.ar (SF)" (EN EL CASO DE LOS VRDB), "Ca.ar (SF)" (EN EL CASO DE LOS VRDC) Y "C.ar (SF)" (EN EL CASO DE LOS CP). LA CALIFICACIÓN OTORGADA TOMA EN CONSIDERACIÓN LA ESTRUCTURA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN SOBRE LA BASE DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LA CALIFICADORA HASTA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 PRESENTADA POR LOS FIDUCIANTES Y SUS ASESORES, QUEDANDO SUJETA A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 14 de septiembre de 2016.

## ÍNDICE

AVISOS IMPORTANTES.....	4
FACTORES DE RIESGO.....	6
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	10
ESQUEMA DEL FIDEICOMISO.....	14
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.....	15
DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES Y EL ADMINISTRADOR.....	17
DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR.....	26
DESCRIPCIÓN DEL CO-COLOCADOR.....	27
DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.....	28
DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO.....	30
DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.....	31
CUADROS DE PAGO ESTIMADOS.....	42
COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	45
RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.....	48
ANEXO I - TEXTO DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.....	58

## AVISOS IMPORTANTES

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL ORGANIZADOR, AL FIDUCIARIO, A LOS FIDUCIANTES Y AL ADMINISTRADOR CONTENIDA EN LAS SECCIONES “DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR”, “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO” Y “DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES Y EL ADMINISTRADOR” DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, HA SIDO PROVISTA POR EL ORGANIZADOR, EL FIDUCIARIO, LOS FIDUCIANTES Y EL ADMINISTRADOR, RESPECTIVAMENTE.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

EL FIDEICOMISO FINANCIERO NO ESTARÁ SUJETO AL RÉGIMEN DE LA LEY DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN N° 24.083 Y MODIFICATORIAS Y SU REGLAMENTACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL ORGANIZADOR, EL FIDUCIARIO, LOS FIDUCIANTES Y LOS COLOCADORES.

LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA FIDUCIARIA RECAUDADORA SERÁN INVERTIDOS POR EL FIDUCIARIO EN FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EQUIVALENTE A BBB O SUPERIOR, PLAZOS FIJOS Y/O CAUCIONES BURSÁTILES.

PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE RIESGOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS VÉASE LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE.

A LA FECHA DEL PRESENTE, LAS PRENDAS QUE GARANTIZAN LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS FUERON ENDOSADAS (SIN RESPONSABILIDAD) EN FAVOR DEL FIDUCIARIO, SIN PERJUICIO DE LO CUAL LOS ENDOSOS NO SERÁN INSCRIPTOS HASTA TANTO (I) LOS RESPECTIVOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS ENTREN EN MORA O INCUMPLIMIENTO O HAYA ACAECIDO UN SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO PRENDARIO (SIEMPRE QUE DICHOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS NO SEAN SUSTITUIDOS O RECOMPRADOS); (II) EL ADMINISTRADOR –YA SEA EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES COMO ADMINISTRADOR, O BIEN A REQUERIMIENTO DEL FIDUCIARIO PARA QUE EL ADMINISTRADOR LLEVE A CABO SUS TAREAS- SOLICITASE AL FIDUCIARIO LA INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS, EXPRESANDO LOS FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD; O (III) EL ADMINISTRADOR INCURRIESE EN CESACIÓN DE PAGOS. LOS DEUDORES RESPECTIVOS SERÁN NOTIFICADOS CON CARÁCTER PREVIO A LA INSCRIPCIÓN DE DICHOS ENDOSOS.

LA FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LOS CONTRATOS DE PRENDA, SI BIEN NO AFECTA LA VALIDEZ DE LA CESIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS, IMPORTA LA INOPONIBILIDAD DE LA CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRENDA FRENTE A TERCEROS. LA AUSENCIA DE DICHO RECAUDO IMPORTA QUE NO PUEDA EJECUTARSE LA PRENDA POR LA VÍA EJECUTIVA ESPECIAL DE LA LEY DE PRENDA CON REGISTRO, PERO NO QUITA VALIDEZ A LAS CONVENCIONES ALLÍ PACTADAS CONFORME AL PRINCIPIO GENERAL DEL ARTÍCULO 959 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. PARA MAYOR INFORMACIÓN VÉASE “FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LOS CONTRATOS DE PRENDA” DE LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE.

EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y COLOCADOR Y EL CO-COLOCADOR SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y COLOCADOR Y EL CO-COLOCADOR REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES

ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

## FACTORES DE RIESGO

*Antes de adoptar una decisión de inversión en los Valores Fiduciarios, los compradores potenciales de los mismos deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y objetivos de inversión, los siguientes factores de riesgo y los incluidos en el Prospecto y toda la restante información detallada en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Los posibles inversores deberán tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera como el alcance de su exposición al riesgo.*

### Factores relativos a los Activos Fideicomitidos

*Situación de mora, incobrabilidad o rescisión bajo los Activos Fideicomitidos.*

Los pagos que deban efectuarse bajo los Valores Fiduciarios serán efectuados por intermedio de la Caja de Valores S.A. exclusivamente con los Activos Fideicomitidos. Sin perjuicio del mecanismo de sustitución de Activos Fideicomitidos en Mora o Incumplimiento establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, la inversión en los Valores Fiduciarios podría verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Activos Fideicomitidos, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales a ser iniciadas o por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Activos Fideicomitidos. El nivel de mora y el grado de incobrabilidad que experimenten los Activos Fideicomitidos podrá verse afectado por numerosos factores que incluye, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de los obligados al pago. Los Valores Fiduciarios no constituyen una deuda o pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Activos Fideicomitidos. En consecuencia, si el flujo de cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fideicomiso Financiero no tendrá ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios, ni los Tenedores tendrán derecho a exigir dicha diferencia del Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Activos Fideicomitidos y, en general, el Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso Financiero. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Activos Fideicomitidos y la decisión de los Fiduciantes de utilizar el mecanismo de sustitución de Activos Fideicomitidos en Mora o Incumplimiento establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

*Alta concentración por deudor y por sector económico.*

La cartera de Activos Fideicomitidos está compuesta por 115 Activos Fideicomitidos y 72 Deudores, siendo que los principales 10 Deudores representan el 36,5% de los Activos Fideicomitidos. En tal sentido se evidencia una alta concentración por Deudor. Esta concentración implica que el impacto de la mora de ciertos Deudores en la capacidad de repago de los Valores Fiduciarios sea alta.

Por otra parte, los Deudores de los Activos Fideicomitidos son, en un alto porcentaje, empresas cuya principal actividad se relaciona con el transporte. En este sentido, dado que no puede asegurarse que las tasas de rentabilidad promedio en el rubro del transporte a la fecha del presente se mantendrán hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios y que los pagos a los Tenedores de los Valores Fiduciarios dependen en gran medida del pago de los Activos Fideicomitidos por parte de los Deudores, no puede asegurarse que ciertos cambios en las tasas de rentabilidad promedio en el rubro del transporte no afectarán adversamente los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

*Falta de inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda*

Los Fiduciantes han endosado sin responsabilidad los respectivos Contratos de Prenda a favor del Fiduciario. De conformidad con el Artículo Tercero inciso (b), segundo párrafo del Contrato Suplementario de Fideicomiso, dichos endosos no serán inmediatamente inscriptos ante el Registro Nacional de Créditos Prendarios, sino que los Fiduciantes, a requerimiento del Fiduciario, otorgarán un poder especial irrevocable a favor del Fiduciario, en los términos del artículo 362 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el plazo de 10 (diez) años, para que el Fiduciario pueda, en los casos que resulte necesario, en nombre y representación de los Fiduciantes: (i) efectuar la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que corresponda y/o renovar las inscripciones de los endosos de los Contratos de Prenda; y (ii) cualesquiera otros actos en relación a las Prendas, el endoso y la ejecución de las mismas a los fines de obtener cualesquiera sumas que los Deudores adeuden en relación a los Activos Fideicomitidos, siendo por cuenta de los Fiduciantes los gastos, costos y honorarios razonables que se generen como consecuencia de la realización de tales actos por parte del Fiduciario.

Sin perjuicio de ello, la falta de inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda, si bien no afecta la validez de la cesión de los Activos Fideicomitidos, importa la inoponibilidad de la cesión de los Contratos de Prenda frente a terceros. La ausencia de dicho recaudo importa que no pueda ejecutarse la prenda por la vía ejecutiva especial de la Ley de Prenda con Registro, pero no quita validez a las convenciones allí pactadas conforme al principio general del artículo 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Más aún, existe jurisprudencia según la cual no obsta a la verificación del crédito en el concurso del cedente el hecho de que el endoso del contrato prendario haya sido inscripto con posterioridad a la fecha de la presentación en concurso, en caso en que no se presente ningún acreedor o tercero pretendiendo hacer valer un mejor derecho resultante de una inscripción registral sobre el bien en el que recae el privilegio (solución que sería aplicable al caso de liquidación de los Fiduciantes) (C.N.Com., Sala B, 04/10/96, Terza Internacional S.A., quiebra, L.L. 1997-E-254).

No obstante, pendiente la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda, en caso de embargo del bien prendado o de rechazo de la inscripción del endoso por cualquier otra razón (incluida cuestiones formales) se pierde la garantía para el endosatario. Sin embargo,

cabe resaltar que la cartera de los Fiduciantes presenta un bajo índice de morosidad, conforme se la describe en la sección “*Descripción de los Fiduciantes y el Administrador*” del presente Suplemento.

#### *Possibilidad de los Deudores de transferir sus Solicitudes de Adhesión a terceros*

De conformidad con el art. 22 del formulario modelo de Solicitud de Adhesión autorizado por la IGJ, el adherente, adjudicado o no, puede transferir su posición contractual a terceros. Tal cesión liberará al cedente cuando, en lo sustancial, el pago de cuotas y restantes obligaciones se encuentre al día, se notifique la cesión a Colservice por medio fehaciente y firmas certificadas y se encuentren pagos los impuestos. No obstante ello, puede Colservice rechazar la cesión con causa.

Ante la eventualidad de una transferencia de un Activo Fideicomitado, a través del Contrato de Fideicomiso Colservice se ha comprometido a, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de notificado de toda transferencia que efectúen los Deudores de los Activos Fideicomitados de su calidad de adjudicatarios bajo las Solicitudes de Adhesión, informar la transferencia al Fiduciario y notificar fehacientemente a los nuevos adjudicatarios respecto de la existencia del Fideicomiso Financiero, la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitados y a instruirles a efectuar los pagos correspondientes a los Activos Fideicomitados en forma directa en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora

La transferencia de uno o más Activos Fideicomitados en el marco de lo reseñado pudiera modificar el perfil de los Deudores y/o afectar la calidad crediticia de tales Activos Fideicomitados y, en consecuencia, podría afectar adversamente la capacidad de repago de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de la factibilidad de ceder la Solicitud de Adhesión que todo Deudor posee, su posibilidad de ocurrencia es baja y, aún en caso de ocurrir, ello en nada afectaría al Contrato de Prenda que actúa como garantía, ya que su instrumentación se encuentra en un contrato diverso y sólo puede ser liberado una vez desinteresado el acreedor prendario, es decir, el Fiduciario.

#### *Possibilidad de la necesidad de recurrir a los tribunales argentinos*

En el supuesto que los deudores no cumplan con el pago de los Activos Fideicomitados en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de las particulares características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos, no puede asegurarse que el recupero judicial de los Activos Fideicomitados se concrete dentro de plazos cercanos.

#### **Factores relativos a los Fiduciantes**

##### *Efecto de la Insolvencia de los Fiduciantes*

En el supuesto que un Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Activos Fideicomitados en el marco del Contrato Suplementario de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la cesión de los Activos Fideicomitados ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “*período de sospecha*”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Activos Fideicomitados por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Activos Fideicomitados no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Activos Fideicomitados y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Activos Fideicomitados y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

#### **Factores relativos al Administrador**

##### *Actuación de Colservice como Administrador*

Colservice se desempeñará como Administrador (cumpliendo las funciones de administración y cobro de los Activos Fideicomitados), conforme a lo que se establece en el Contrato de Suplementario de Fideicomiso y en el presente. En el supuesto que alguno de ellos fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la constitución de este Fideicomiso Financiero, o cesara en sus funciones por cualquier motivo, el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato Suplementario de Fideicomiso y del presente podría verse afectado. Tal circunstancia, podría tener consecuencias adversas para los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

##### *Dependencia de la actuación de Colservice.*

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, Colservice actuará como Administrador con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él para llevar a cabo todas las tareas relacionadas con los Activos Fideicomitados que considere necesarias o convenientes. En este sentido, el Contrato Suplementario de Fideicomiso dispone que, con anterioridad a la emisión de los Valores Fiduciarios, el Administrador notificará a la totalidad de los Deudores la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitados e instruirá el pago de los mismos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Dicha notificación e instrucción será efectuada mediante el servicio de correo “*Oca Confronte*” o, en su defecto, otro servicio de similares características a satisfacción del Fiduciario.

No obstante las instrucciones cursadas a los Deudores, el Contrato Suplementario de Fideicomiso prevé que en caso que los Deudores, en lugar de efectuar los pagos correspondientes a los Activos Fideicomitados directamente en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora tal cual han sido instruidos, efectuaran dichos pagos en cualquier otra cuenta de propiedad del Administrador y, como consecuencia, el Administrador

percibiera en forma directa los fondos correspondientes a los Activos Fideicomitidos, el mismo deberá transferirlos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de percibidos.

No obstante lo expuesto, no puede asegurarse que dicha situación de pago directo al Administrador, desconociendo las instrucciones de pago a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, no ocurrirá. Si ello sucediera, existiría una mayor dependencia del Fiduciario respecto de Colcar y Colservice en relación a la cobranza.

## **Factores de Riesgo vinculados a los Valores Fiduciarios**

### *Inexistencia de mercado*

Los Valores Fiduciarios que se emitirán en el marco del presente Fideicomiso Financiero constituyen una nueva emisión de Valores Fiduciarios y por tanto no existen precios de referencia para los mismos, ni es posible asegurar la futura existencia de contrapartes interesadas en adquirir o enajenar los mismos en el mercado secundario. En tal sentido no puede garantizarse que los tenedores de los mismos puedan venderlos, ni el precio al cual los mencionados tenedores podrán hacerlo. Asimismo, tampoco puede asegurarse que de desarrollarse dicho mercado, el mismo brindará a los tenedores de los Valores Fiduciarios suficiente liquidez para su inversión.

### *Mayoría de Tenedores*

De acuerdo con el Contrato Marco de Fideicomiso Financiero y el Contrato Suplementario de Fideicomiso, los Tenedores Mayoritarios reunidos en una Asamblea de Tenedores, tendrán la facultad de adoptar decisiones de significación en relación con el Fideicomiso Financiero. No puede asegurarse que cualquier decisión adoptada por dicha mayoría de Tenedores no tendrá un efecto adverso significativo respecto de los pagos adeudados a cualquier Tenedor de los Valores Fiduciarios, ya sea que dicho Tenedor hubiera votado en dicha Asamblea de Tenedores a favor o en contra de la resolución de que se trate.

### *Posibles reclamos impositivos por el ámbito geográfico de ofrecimiento y colocación*

La Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones ha propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos a ciertos contratos que instrumentan ofertas públicas de títulos emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros, en función del porcentaje de población que posee Misiones (i.e., 2,66%) con respecto al resto del país. Aun cuando los respectivos contratos sean suscriptos en una jurisdicción distinta a la provincia de Misiones, dicha Dirección fundaría su reclamo en la supuesta existencia de efectos en dicha jurisdicción por el solo hecho que sus habitantes podrían resultar potenciales suscriptores de los títulos valores con oferta pública. Como consecuencia, el reclamo de la provincia de Misiones recaería sobre el 2,66% del monto total de los respectivos contratos con más intereses y multas.

Tales reclamos y fundamentos esgrimidos por la Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones -según surgen de una interpretación extensiva de dicho organismo - serían irrazonables y existe derecho a interponer acciones y procedimientos contra dicha Dirección mediante el procedimiento reglado en el Código Fiscal de la provincia de Misiones. Así distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos han solicitado a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Del mismo modo, el 24 de agosto de 2010, los fiduciarios de fideicomisos financieros afectados interpusieron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación una acción declarativa de certeza a fin de obtener la revocación de los actos administrativos que determinan la existencia de esta supuesta deuda fiscal conforme al criterio anteriormente expuesto. El recurso se interpuso basándose en la irrazonabilidad del reclamo y su incompatibilidad con la Constitución Nacional y la normativa federal aplicable.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. En fecha 18 de marzo de 2015, la Procuración General de la Nación emitió dictamen favorable a la demanda, fundándose, en lo sustancial, en el hecho que los prospectos en cuestión no fueron publicados en mercados o bolsas de comercio ubicados en la provincia de Misiones ni allí se localizaban el domicilio del emisor y los colocadores (donde se encontraban a disposición del público inversor tales prospectos). A partir de tales circunstancias la Procuración concluyó que la oferta pública no tuvo “efectos” (en los términos de la legislación del impuesto a los sellos) en la Provincia de Misiones y, por tanto, no resultó ajustado a derecho el reclamo del fisco provincial. Sin perjuicio de ello, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en dicha medida toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes*.

Asimismo, el agotamiento de todas las instancias correspondientes a tales acciones legales (administrativas y judiciales) podrían no constituir una solución al tema en virtud del plazo de los fideicomisos financieros con oferta pública que habitualmente se emiten en el mercado de capitales y, en particular, el plazo de vencimiento de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero ni que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargo respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso Financiero. Dicha situación no ha sido considerada en el flujo de fondos del Fideicomiso Financiero por la instancia en que se encuentra el reclamo y, asimismo, debido a que una eventual resolución no tendría impacto sustancial en dicho flujo.

Por consiguiente, no puede descartarse que otras provincias imiten tal posición para sustentar similares reclamos. En consecuencia, no puede asegurarse que dicha circunstancia no perjudicará al Fideicomiso Financiero y a los Tenedores.

## **Factores de Riesgo vinculados a la Argentina**

### *Crecimiento y estabilidad*

Durante 2001 y 2002, la República Argentina atravesó una grave crisis política, económica y social. Si bien la economía se ha recuperado significativamente desde 2002, los últimos años han evidenciado una desaceleración en la economía nacional y existe gran incertidumbre

respecto del desempeño de la economía argentina para el año 2016 bajo el nuevo gobierno. Tal escenario se ve maximizado por las expectativas de devaluación del peso, la merma en las reservas del Banco Central y la incertidumbre respecto de la política económica a implementarse en 2016. Las operaciones, bienes y clientes de los Fiduciarios se encuentran ubicados en la Argentina, dependiendo su actividad en gran medida de las condiciones económicas vigentes en el país. Como consecuencia, la falta de crecimiento o estabilidad en la Argentina podría afectar adversamente el rendimiento y calidad de los Activos Fideicomitidos.

### *Inflación*

La Argentina ha experimentado una considerable inflación desde diciembre de 2001. Según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante, el “INDEC”) los precios al consumidor (IPC) han aumentado el 8,47% en 2007, 7,24% en 2008, 7,69% en 2009, 10,92% en 2010, 9,51% en 2011, 10,84% en 2012 y 10,9% en 2013. El método de cálculo utilizado por el INDEC hasta el período diciembre de 2013 fue cuestionado, existiendo estimaciones privadas de inflación que duplicaron los valores informados por el INDEC.

Como consecuencia del cuestionamiento referido, a partir de enero de 2014 el INDEC comenzó a utilizar una nueva metodología de cálculo para el índice de precios al consumidor denominado “IPC Nacional Urbano” o “IPCNU”. Bajo el IPCNU, se ha informado que en 2014 los precios al consumidor han registrado un aumento del 23,9% respecto de diciembre de 2013. Por su parte entre diciembre de 2014 y octubre de 2015 los precios sufrieron un aumento del 11,9%. A pesar del cambio de metodología utilizada, ello no generó credibilidad en las cifras publicadas por el INDEC.

Con la asunción del nuevo Gobierno en diciembre de 2015 se efectuaron declaraciones públicas respecto de una nueva gestión del INDEC para modificar sus métodos de medición. En concordancia con ello, se emitió el Decreto 55/16, declarando la emergencia administrativa del Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector, el INDEC, hasta el 31 de diciembre de 2016. Luego, las nuevas autoridades del INDEC emitieron un comunicado el día 14 de enero de 2016, informando acerca de una situación de desarticulación que le impedía al organismo el cumplimiento normal del calendario de elaboración de los múltiples indicadores económicos y sociales a su cargo. En tal sentido, el INDEC, hasta tanto conformase su propio índice de precios, sugirió el uso de indicadores alternativos elaborados por jurisdicciones que se encuentran dentro del Sistema Estadístico Nacional (San Luis y C.A.B.A.). El índice de precios al consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“IPCBA”) registró en 2015 un aumento del 26,9%, mientras que entre diciembre de 2015 y abril de 2016 registró un alza de 19,2%.

En junio de 2016, luego de seis meses sin publicar informes sobre la evolución del índice de precios al consumidor, el INDEC reanudó tales publicaciones. En el marco de las mismas, se informó que en julio de 2016 los precios registraron un alza del 2% respecto del mes anterior (en contraposición al 2,2% informado por el IPCBA), no dando detalles sobre la evolución desde diciembre de 2015 (período para el cual el IPCBA informó un alza acumulada de 32%).

Las circunstancias descriptas sumadas a la situación económica imperante luego de la devaluación de diciembre de 2015, provoca incertidumbre en los actores económicos a la hora de estimar la inflación, pudiendo ello constituir un factor de potenciación de la misma.

En el pasado la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina. Un escenario inflacionario persistente afectaría la competitividad de la Argentina en el exterior, diluyendo los efectos positivos de la relación de cambio entre el peso y el dólar y, en consecuencia, afectando negativamente el nivel de la actividad económica. Además, la incertidumbre respecto de la inflación imperante podría disminuir la recuperación de los mercados de préstamos de largo plazo. Cada uno de estos hechos podría tener un efecto sustancial adverso en los Activos Fideicomitidos.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del presente Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso que se transcribe en el Anexo I del presente Suplemento de Prospecto. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los Valores Representativos, véase la Sección “Factores de riesgo” en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Los términos en mayúscula utilizados en el siguiente resumen que no estén definidos de otro modo tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, en otra parte del presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Programa	Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “Colgroup”
Serie	Fideicomiso Financiero “Colcar Serie I”
Monto de emisión	V/N \$ 31.464.094 (Pesos treinta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil noventa y cuatro).
Fiduciario y emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciantes	Colcar Merbus S.A. y Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Administrador	Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Organizador y Colocador	Eco Valores S.A.
Co-Colocador	AdCap Securities Argentina S.A.
Agente de Gestión	Multiconex S.A.
Asesores legales de la transacción	Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Asesores legales del Organizador y Colocador	Otero MD.
Agente de Control y Revisión	Guillermo Ignacio Rezaval, C.U.I.T. 23-10548716-9, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 112 F° 141 desde el 14 de octubre de 1980 y Leticia Norma Ebba, C.U.I.T. 23-17362806-4, inscripta en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 173 F° 221 desde el 24 de agosto de 1988, en forma conjunta o indistinta.
Audidores y Asesores Impositivos	BDO Becher y Asociados S.R.L.
Relaciones económicas entre el Fiduciario, los Fiduciantes y el Agente de Gestión	<p>El Fiduciario no mantiene relación económica ni jurídica alguna con los Fiduciantes fuera de la relativa al Programa y al presente Fideicomiso, ni mantiene relación económica ni jurídica alguna con el Agente de Gestión fuera del presente Fideicomiso.</p> <p>Por otro lado, Colservice ha contratado los servicios del Agente de Gestión para la gestión de sus cobranzas, fuera de tal relación y del presente Fideicomiso, Colservice no mantiene relación económica ni jurídica alguna con el Agente de Gestión. Colcar no mantiene relación jurídica ni económica alguna con el Agente de Gestión.</p>
Activos Fideicomitados	<p>Son aquellos Activos Elegibles o Activos Fideicomitados Sustitutos que se ceden en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero.</p> <p>“<u>Activos Elegibles</u>”: significan los créditos que: (i) han sido originados por un Fiduciante; (ii) están instrumentados en Contrato de Prenda para los créditos originados por Colcar, o en Solicitudes de Adhesión para los créditos originados por Colservice; (iii) se encuentran garantizados con prendas con registro, en primer grado de privilegio, instrumentadas en Contratos de Prenda a nombre de un Fiduciante; (iv) son pagaderos en cuotas mensuales y en Pesos; (v) poseen un plazo original de hasta 40 meses; (vi) poseen un capital original de hasta \$2.500.000 (Pesos dos millones quinientos mil); y (vi) a la Fecha de Corte tienen una morosidad inferior a 60 días.</p> <p>Los montos que se devenguen bajo los Activos Fideicomitados a partir de la Fecha de Corte corresponden al Fideicomiso. Los Activos Fideicomitados instrumentados en Solicitudes de Adhesión se ceden por hasta el monto mensual al que ascendió el concepto “<i>Cuota Pura</i>” a la Fecha de Corte, excluyendo todo tipo de cargas por administración, intereses, actualizaciones y otros accesorios que pudieran devengar.</p> <p>El listado de los Activos Fideicomitados y las Prendas que integran el Patrimonio Fideicomitado se detalla en el disco compacto no regrabable marca Pelikan denominado “Colcar Serie I (Julio 2016) – Disco 1”, el cual forma parte del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en la sede social del Fiduciario.</p>

La custodia y conservación de los Documentos será efectuada por el Fiduciario, por sí o a través de la contratación de empresas especializadas en custodia documental.

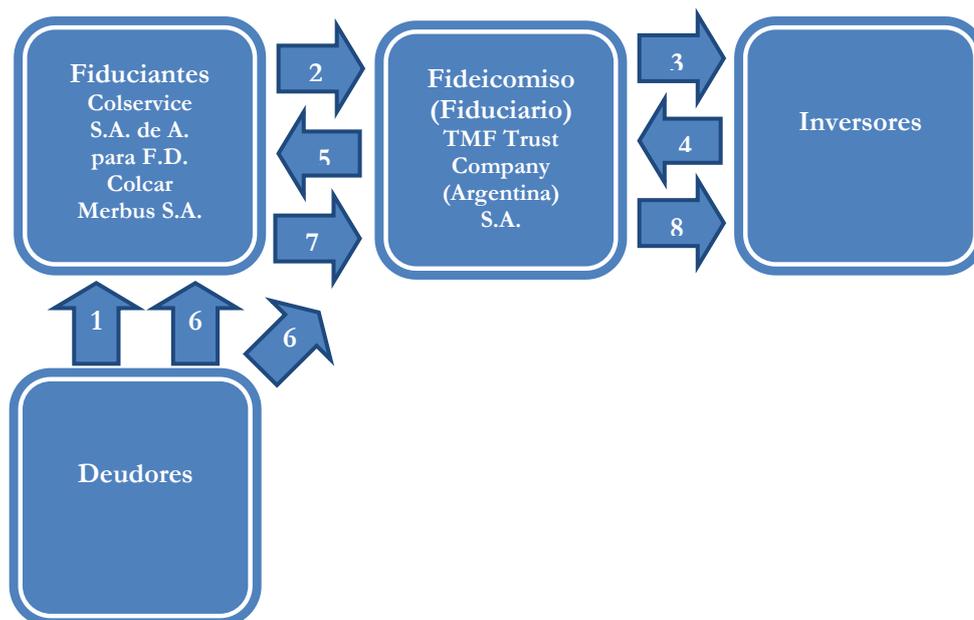
Valores Fiduciarios	Valores Representativos de Deuda Clase A, Valores Representativos de Deuda Clase B, Valores Representativos de Deuda Clase C y Certificados de Participación.
Valores Representativos de Deuda Clase A	<p>Los VRDA serán emitidos por hasta V/N \$ 22.024.865 (Pesos veintidós millones veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco), es decir, un 70% del total del monto total de la emisión.</p> <p>Los VRDA darán derecho, en cada Fecha de Pago, al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p> <p>Los VRDA devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 3% (tres por ciento) (los “<u>Intereses de los VRDA</u>”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VRDA nunca será inferior al 33% (treinta y tres por ciento) nominal anual ni superior al 38% (treinta y ocho por ciento) nominal anual.</p>
Valores Representativos de Deuda Clase B	<p>Los VRDB serán emitidos por hasta V/N \$ 188.784 (Pesos ciento ochenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro), es decir, un 0,6% del total del monto total de la emisión.</p> <p>Una vez cancelados en su totalidad los VRDA, los VRDB darán derecho, en cada Fecha de Pago, al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p> <p>Los VRDB devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 5% (cinco por ciento) (los “<u>Intereses de los VRDB</u>”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VRDB nunca será inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) nominal anual ni superior al 40% (cuarenta por ciento) nominal anual.</p>
Valores Representativos de Deuda Clase C	<p>Los VRDC serán emitidos por hasta V/N \$ 3.461.051 (Pesos tres millones cuatrocientos sesenta y un mil cincuenta y uno), es decir, un 11% del total del monto total de la emisión.</p> <p>Una vez cancelados en su totalidad los VRDB, los VRDC darán derecho, en cada Fecha de Pago, al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p> <p>Los VRDC devengarán en concepto de intereses una tasa equivalente al 40% (cuarenta por ciento) nominal anual (los “<u>Intereses de los VRDC</u>”). Los Intereses de los VRDC, serán abonados una vez que se hayan cancelado íntegramente los VRDA y los VRDB.</p>
Certificados de Participación	<p>Los CP serán emitidos por hasta V/N \$ 5.789.394 (Pesos cinco millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro), es decir, un 18,4% del total del monto total de la emisión.</p> <p>Una vez cancelados en su totalidad los VRD, los CP darán derecho a recibir, en cada Fecha de Pago: (i) en concepto de amortización de su capital nominal, la totalidad de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, hasta que su valor residual sea equivalente a \$ 100 (Pesos cien), saldo este último que se cancelará en la última Fecha de Pago; y (ii) en concepto de utilidades, los restantes fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p>
Tasa BADLAR	Significa la tasa equivalente al promedio aritmético de la tasa de interés que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina, del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
Período de Devengamiento de Intereses	Significan aquellos períodos sucesivos de devengamiento de Intereses que: (i) para el primer Período de Devengamiento de Intereses comenzará desde la Fecha de Corte y finalizará el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago, y (ii) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses comenzará el primer día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago y finalizará el último día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago.

Cálculo de Intereses	Los Intereses de los VRD se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos VRD durante el Período de Devengamiento de Intereses correspondiente. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 (trescientos sesenta días) y 12 (doce) meses de 30 (treinta) días
Fechas de Pago	Significan los días de pago de amortizaciones, Intereses y rendimientos bajo los Valores Fiduciarios, que se establecen en el día 30 de cada mes (para febrero, el día 28), o Día Hábil siguiente en caso que aquél resulta inhábil.
Precio de suscripción	El precio de suscripción de los Valores Fiduciarios se calculará a partir de la Tasa de Corte (la que no podrá ser inferior a 0% –cero por ciento–) o Precio de Corte, de conformidad con las pautas descriptas en la sección “Colocación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en pesos, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Colocación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que los Colocadores indiquen.
Destino de los fondos	Los Fiduciantes recibirán el importe producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, en proporción al Valor Fideicomitado de los Activos Fideicomitados que cada uno de ellos hubiera cedido, neto de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, los cuales serán abonados de conformidad al Artículo Décimo Noveno inciso (a) segundo párrafo del presente, y de los fondos asignados al Fondo de Reserva de conformidad con el Artículo Décimo Segundo (a) del presente, y neto de las sumas utilizadas para la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales (el “Precio de la Cesión”). El Precio de la Cesión será abonado por el Fiduciario a los Fiduciantes al momento de la integración de los Valores Fiduciarios mediante el medio de pago que oportunamente acuerden entre ellos.
Fecha de Corte	Es el 1 de mayo de 2016.
Forma	Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y tendrán una unidad mínima de negociación de \$1.000 (Pesos mil) y, en exceso de dicho monto, podrán negociarse en múltiplos de \$1 (Pesos uno)
Fecha de Emisión y liquidación	Significa el día de emisión de los Valores Fiduciarios, a ser acordado entre los Fiduciantes y el Fiduciario que tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de la fecha de cierre del Período de Subasta.
Fecha de Vencimiento Final	Los Valores Fiduciarios, sin perjuicio de los cuadro de pago estimados, vencerán en forma definitiva el 31 de diciembre de 2018.
Fecha de cierre de ejercicio	31 de diciembre de cada año.
Listado y negociación	Se ha requerido autorización para el listado de los Valores Fiduciarios al MAV y autorización para su negociación al MAE.
Calificación	<p>Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Moody’s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. en su informe de fecha 5 de septiembre de 2016, considerando la estructura y características del Fideicomiso sobre la base de la información proporcionada a dicha entidad hasta 9 de septiembre de 2016.</p> <p>Los VRDA han sido calificados como “Aa2.ar (sf)” (escala nacional argentina). Los emisores o emisiones con calificación Aa.ar muestran una sólida capacidad de pago con relación a otros emisores locales. El modificador 2 indica que la calificación se ubica en el rango medio de su categoría. La categoría equivalente es AA.</p> <p>Los VRDB han sido calificados como “B2.ar (sf)” (escala nacional argentina). Los emisores o emisiones con calificación B.ar muestran una capacidad de pago débil con relación a otros emisores locales. El modificador 2 indica que la calificación se ubica en el rango medio de su categoría. La categoría equivalente es B.</p> <p>Los VRDC han sido calificados como “Ca.ar (sf)” (escala nacional argentina). Los emisores o emisiones con calificación Ca.ar son altamente especulativos y muestran una capacidad de pago extremadamente débil con relación a otros emisores locales. La categoría equivalente es CC.</p> <p>Los CP han sido calificados como “C.ar (sf)” (escala nacional argentina). Los emisores o emisiones con calificación C.ar son extremadamente especulativos y muestran la capacidad de pago más débil con relación a otros emisores locales. La categoría equivalente es C.</p> <p>El indicador (sf) significa que los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros que correspondan a un financiamiento estructurado (structured finance, por sus siglas en</p>

inglés).

Autorizaciones	La constitución del Fideicomiso Financiero ha sido aprobada por Colcar por acta de Directorio n° 123 de fecha 25 de agosto de 2014 y nota de fecha 26 de julio de 2016, por Colservice por acta de Directorio n° 34 de fecha 25 de agosto de 2014 y nota de fecha 26 de julio de 2016, y por el Fiduciario mediante acta de Directorio n° 975 de fecha 26 de agosto de 2014 y nota de fecha 26 de julio de 2016.
Normativa cambiaria	Para un análisis del régimen cambiario aplicable al ingreso de divisas para la suscripción de los Valores Fiduciarios, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dan una lectura al Decreto 616/05, Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas 637/05, la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas 3/15, Comunicación “A” 4359 del BCRA y Comunicación “B” 8599, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a> y <a href="http://www.bcra.gov.ar">www.bcra.gov.ar</a> .
Normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	<p>Para un análisis del régimen aplicable a la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dan una lectura a la Ley 25.246, 26.087, 26.119, 26.268 y 26.083, el art. 41 quinquies y el Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, las resoluciones de la UIF 229/11, 140/12 y 3/14 y el Título XI de las Normas de la CNV, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a> y <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a>.</p> <p>El Fiduciario, en su calidad de sujeto obligado bajo la ley 25.246, cumple con la normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.</p>
Normativa referida a la transparencia en el mercado de capitales	Para un análisis del régimen aplicable a la transparencia en el mercado de capitales se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dan una lectura a la Ley 26.733, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a> .

## ESQUEMA DEL FIDEICOMISO



1. Los Fiduciantes originan los Activos Elegibles.
2. Los Fiduciantes ceden fiduciariamente los Activos Elegibles al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso.
3. El Fiduciario emite los Valores Fiduciarios que son colocados por oferta pública entre los inversores.
4. Los inversores integran los Valores Fiduciarios.
5. Al momento de la emisión de los Valores Fiduciarios, los Fiduciantes recibirán el importe producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, en proporción al Valor Fideicomitado de los Activos Fideicomitados que cada uno de ellos hubiera cedido, neto de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, los fondos asignados al Fondo de Reserva y las sumas utilizadas para la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales. Además el Fiduciario retendrá de dicha suma los fondos necesarios para constituir el Fondo de Gastos.
6. Mensualmente, los Deudores efectuarán los pagos debidos en virtud de los Activos Fideicomitados al Administrador o directamente en la Cuenta Recaudadora Fiduciaria. Multiconex S.A., en su carácter de Agente de Gestión, cumplirá funciones secundarias para incrementar la eficiencia en el cobro de los Activos Fideicomitados por parte del Administrador. Dichas tareas incluirán, entre otras, el contacto telefónico mensual y por correo electrónico a los Deudores para informarles los montos a pagar y las fechas de vencimiento de los Activos Fideicomitados, instruyéndolos a efectuar los pagos correspondientes a los mismos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En ningún caso, Multiconex S.A., como Agente de Gestión, efectuará directamente el cobro de los Activos Fideicomitados.
7. No obstante las instrucciones cursadas a los Deudores, en caso que los Deudores, en lugar de efectuar los pagos correspondientes a los Activos Fideicomitados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, efectuaran dichos pagos en cualquier otra cuenta de propiedad del Administrador y, como consecuencia, el Administrador percibiera los fondos correspondientes a los Activos Fideicomitados, todo fondo correspondiente a los Activos Fideicomitados que perciba el Administrador, originado en su actividad de cobro judicial y extrajudicial, deberá ser transferido por este a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de percibidos.
8. El Fiduciario aplicará las cobranzas recibidas y, de ser necesario, los fondos disponibles en los Fondos de Reserva al pago de los servicios de los Valores Fiduciarios.

## DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefax es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es [infoar@TMF-Group.com](mailto:infoar@TMF-Group.com).

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

### Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 24.441. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

### Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un staff de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

### TMF Group en el mundo

Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en [www.tmf-group.com.ar](http://www.tmf-group.com.ar).

### TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

### **Negocios fiduciarios del Fiduciario**

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y escrows.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 690 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

### **Calificación del Fiduciario**

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 12 de agosto de 2016, afirmó en la Categoría 2+FD(arg) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

### **Política Ambiental**

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Sbred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

### **Información Contable y Autoridades del Fiduciario.**

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Fiduciarios – Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV – Sociedad Anónima - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex equity.) – Estados Contables / Actas y Nominas – Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

## DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES Y EL ADMINISTRADOR

### Colcar

*La siguiente descripción ha sido provista por Colcar y sólo tiene propósitos de información general.*

Colcar Merbus S.A. (“Colcar”) es una sociedad anónima inscrita en la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 29 de agosto de 1997, bajo el N° 9514, Libro 122, Tomo de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en Alicia Moreau de Justo 1960, Piso 1º, Of. 105, C.A.B.A. y sus oficinas administrativas en Av. Gaona s/n esq. Galileo Galilei, Moreno, Pcia. de Bs. As. Su C.U.I.T. es 30-69688775-2, teléfono es (54 0237) 468-4444, el telefacsimil es (54 0237) 468-4444, su correo electrónico de contacto es infocolcar@colcarmimbus.com.ar y su página de internet es www.colcarmimbus.com.ar.

### Breve Reseña de la Empresa

#### *Historia*

Colcar es concesionario oficial de Mercedes Benz en Argentina desde 1999, teniendo como principal actividad la venta de vehículos comerciales, la cual complementa con la comercialización de utilitarios, mini-buses y automóviles, y la prestación de servicios de post venta y venta de repuestos. Sin embargo, los accionistas cuentan con más de 40 años de presencia en el mercado automotor y en su vínculo con Mercedes Benz Argentina. Desde sus comienzos no sólo se ha caracterizado por ser el vendedor N°1 de chasis para el Transporte Público de Pasajeros, sino también por ser el concesionario con mayor volumen de ventas de la marca en la República Argentina.

Es una empresa con una estructura horizontal en la que se distinguen 5 (cinco) unidades de negocio: Buses, Camiones, Autos, Servicios de Post Venta, y Venta de Repuestos. Todas ellas tienen como apoyo, una especializada estructura administrativa conformada por un departamento contable, un departamento legal, un departamento de créditos, un departamento de personal, un departamento de sistemas, un área de cobranza, y un área de gestión. Un completo sistema informático gestiona la información de la compañía, permitiendo no solo optimizar la gestión administrativa, sino también realizar *Data Mining* con fines estratégicos de venta.

Entre los distintos departamentos se cuenta con profesionales de distintas especializaciones, muchos de ellos con cursos de postgrado, entre ellas, contadores, abogados, lic. en administración de empresas, lic. en economía, lic. en recursos humanos, especialistas en *marketing*, ingenieros en seguridad e higiene, jóvenes estudiantes, personas con más de 20 años de experiencia en sus áreas, y personal especialmente capacitado por Mercedes Benz son el mayor capital de una empresa en constante crecimiento y desarrollo.

Colcar cuenta con un único centro de distribución en la localidad de Moreno, en un predio de más de 40.000 m<sup>2</sup>; en el kilómetro 37,5 del Acceso Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De esta manera nos encontramos en la puerta de una de las principales autopistas que une el centro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con distintas plazas importantes del Gran Buenos Aires. A su vez cuenta con una sede en el barrio de Puerto Madero para las ventas especiales, debido al gran volumen de licitaciones en las que participa.

#### *Segmentos de negocio*

##### Buses

Es el principal segmento de Colcar, consistiendo en la venta de minibuses, buses urbanos, interurbanos y de larga distancia. En 2013 se pactaron operaciones por más de \$ 1.580 millones, mientras que en 2014 se alcanzó un volumen de operaciones superior a los \$ 2.367 millones. Entre los principales clientes del segmento se encuentran ERSA Urbano S.A. (7,4%), La Nueva Metrópol S.A.T.A.C.I. (3,8%), Rosario Bus S.A. (3,3%), Azul S.A.T.A. (2,9%), La Vecinal de Matanza S.A.C.I. de Micro-ómnibus (2,9%) y La Primera De Grand Bourg S.A. (2,1%). En 2014, la participación de Colcar dentro de la red de Mercedes Benz en este segmento fue del 67,12% (en unidades).

##### Autos

Sus principales productos son los siguientes: Clase B, C, S, E, M, CLC, CLS, SLK, GLK, AMG. En 2013 las ventas ascendieron a \$ 205 millones mientras que en 2014 se pactaron operaciones por \$ 59,1 millones. Este segmento está caracterizado por la venta a particulares. En 2014, la participación de Colcar dentro la red de Mercedes Benz en este segmento fue del 10,08% (en unidades).

##### Vehículos comerciales

El segmento está compuesto por vehículos utilitarios (Sprinter Furgón, Combi, Minibus y Chasis) y camiones (de 7 a 80 tn). En 2013 las ventas de utilitarios sumaron \$156 millones y las de camiones \$ 245 millones, mientras que en 2014 las ventas de utilitarios fueron por \$ 152 millones y las de camiones por \$ 312 millones. Entre los principales clientes del segmento se encuentran, para el rubro utilitarios, Lobos Bus S.A., Transfer 7 de Agosto S.A. y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y para el rubro camiones, Satro S.A., C & E Construcciones S.A. y Hábitat Ecológico S.A. En 2014, la participación de Colcar dentro la red de Mercedes Benz en este segmento fue del 8,82% en utilitarios y 7,82% en camiones (ambos medidos en unidades).

##### Repuestos, Servicios y Equipamientos

El segmento está compuesto por la venta de repuestos, taller de reparaciones (incluyendo unidades móviles para atender las necesidades in situ) y la venta de equipamiento para unidades (ambulancias por ejemplo). Este segmento sumó ventas por \$ 119 millones en 2013, mientras que en 2014 las ventas ascendieron a \$ 183 millones.

#### *Política de calidad y ambiental*

Colcar posee un compromiso con la excelencia, contando con un sector destinada a monitorear los estándares de calidad de la firma. En el marco de ello se encuentra certificada en el cumplimiento de las exigencias de la norma ISO 9001:2000, habiendo certificado la calidad de la totalidad de sus procesos. Siguiendo con su política de calidad la empresa sigue una pauta de mejora continua, llevando la mayoría de sus procesos al sistema Six Sigma, buscando la excelencia en cada uno de ellos.

Asimismo Colcar posee un compromiso con el medio ambiente, contando con una planta de tratamiento de afluentes y habiéndose certificado bajo la norma ISO 14000.

#### **Datos sobre Directores, Gerencia de Primera Línea, Órgano de Fiscalización y Empleados**

##### *Directorio*

El siguiente es un detalle de las autoridades de Colcar:

<b>Apellido y Nombres</b>	<b>Cargo</b>	<b>Mandato</b>
Prieto, Miriam Elisabet	Presidente	01/01/16 – 31/12/16
Prieto, Mara Silvina	Vicepresidente	01/01/16 – 31/12/16
Prieto, Maria Soledad	Director Titular	01/01/16 – 31/12/16
Capizzi, Martín Humberto	Director Suplente	01/01/16 – 31/12/16
Prieto, Héctor José	Director Suplente	01/01/16 – 31/12/16

##### *Sindicatura*

De conformidad al artículo 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y el Estatuto Social, Colcar prescinde de disponer de una sindicatura. En tal caso, los accionistas de Colcar poseen el derecho de contralor previsto en dicha ley en virtud del cual se encuentran facultados para examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes.

##### **Empleados**

Al 31 de julio de 2016, Colcar contaba con 295 empleados, mientras que al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 contaba con 266, 259 y 260, respectivamente.

##### **Estados contables**

<b>Estado de situación patrimonial</b>	<b>31/12/2015</b>	<b>31/12/2014</b>	<b>31/12/2013</b>
<b>Activo</b>			
<b>Activo corriente</b>			
Disponibilidades	239.959.864	201.473.982	71.891.669
Créditos por ventas	50.934.104	45.249.606	61.976.154
Otros créditos	117.886.618	46.855.134	43.303.120
Bienes de cambio	344.360.762	295.900.228	340.550.249
<b>Total del activo corriente</b>	<b>753.141.348</b>	<b>589.478.950</b>	<b>517.721.193</b>
<b>Activo no corriente</b>			
Créditos por ventas	0	0	2.876.526
Bienes de Uso	111.313.327	6.590.199	2.204.575
<b>Total del activo no corriente</b>	<b>111.313.327</b>	<b>6.590.199</b>	<b>5.081.101</b>
<b>Total Activo</b>	<b>864.454.586</b>	<b>596.069.149</b>	<b>522.802.294</b>
<b>Pasivo</b>			
<b>Pasivo corriente</b>			
Cuentas por pagar	453.716.594	308.657.737	274.241.822
Cargas fiscales a pagar	1.022.143	2.469.939	482.182
Deudas bancarias y financieras	28.682.666	57.063.202	54.406.796
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	3.299.261	2.336.544	2.978.437
Previsión impuesto a las ganancias	35.000.000	41.460.084	29.615.311

<b>Total del pasivo corriente</b>	<b>571.720.664</b>	<b>411.987.505</b>	<b>361.724.548</b>
<b>Pasivo no corriente</b>			
Deudas bancarias y financieras	15.925.000	4.972.598	19.066.001
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b>15.925.000</b>	<b>4.972.598</b>	<b>19.066.001</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>587.645.664</b>	<b>416.960.103</b>	<b>380.790.549</b>
<b>Patrimonio neto</b>			
<b>Total (Patrimonio neto más pasivo)</b>	<b>864.454.586</b>	<b>596.069.149</b>	<b>522.802.294</b>
<b>Estado de resultados</b>			
	<b>31/12/2015</b>	<b>31/12/2014</b>	<b>31/12/2013</b>
Ingresos por Ventas	3.056.614.458	2.510.345.854	1.971.401.271
Costo	2.391.340.133	2.073.192.268	1.612.546.341
<b>Resultado Bruto – Ganancia</b>	<b>665.274.325</b>	<b>437.153.586</b>	<b>358.854.930</b>
Gastos de comerc., admin. y financ.	442.974.450*	317.796.203	273.339.755
<b>Resultado antes del impuesto a las ganancias</b>	<b>222.299.875</b>	<b>119.357.383</b>	<b>85.515.175</b>
Impuesto a las Ganancias	35.000.000	41.460.084	29.615.311
<b>Ganancia (Pérdida) del ejercicio</b>	<b>187.299.875</b>	<b>77.897.299</b>	<b>55.899.865</b>
Solvencia**	<b>0,56</b>	<b>0,43</b>	<b>0,37</b>
Rentabilidad***	<b>0,57</b>	<b>0,43</b>	<b>0,39</b>

\* El mencionado rubro citado incluye \$41.445.473,07 por "Resultados Financieros y por Tenencia".

\*\* Solvencia: Patrimonio Neto/Total de Pasivo.

\*\*\* Rentabilidad: Ganancia (Pérdida) del ejercicio/Patrimonio Neto.

#### Flujo de Efectivo

	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16
Disp. Inicial	594.194.022	489.532.333	410.983.557	385.144.792	139.597.066	119.294.918
Disp. Final	489.532.333	410.983.557	385.144.792	139.597.066	119.294.918	4.985.601
<b>Variaciones</b>	<b>-104.661.689</b>	<b>-78.548.776</b>	<b>-25.838.765</b>	<b>-245.547.727</b>	<b>-20.302.148</b>	<b>-114.309.317</b>
<b>Ingresos del Negocio</b>	<b>144.854.274</b>	<b>240.947.597</b>	<b>254.244.906</b>	<b>142.254.894</b>	<b>213.612.487</b>	<b>125.248.924</b>
Ingresos por Ventas	144.854.274	240.947.597	254.244.906	142.254.894	213.612.487	125.248.924
<b>Egresos del Negocio</b>	<b>-280.730.827</b>	<b>-296.230.486</b>	<b>-231.311.056</b>	<b>-350.538.934</b>	<b>-284.633.540</b>	<b>-222.887.686</b>
Compra de Chasis y Repuestos	-218.130.850	-245.216.992	-175.945.456	-274.785.549	-221.158.616	-155.143.548
Pagos Carrocerías	-62.599.977	-51.013.494	-55.365.600	-75.753.385	-63.474.924	-67.744.138
<b>Ingresos Operativos Netos del Negocio</b>	<b>-135.876.553</b>	<b>-55.282.889</b>	<b>22.933.850</b>	<b>-208.284.040</b>	<b>-71.021.052</b>	<b>-97.638.762</b>
<b>Egresos Operativos</b>	<b>-63.036.308</b>	<b>-162.462.690</b>	<b>-146.707.664</b>	<b>-150.930.108</b>	<b>-206.540.609</b>	<b>-241.047.554</b>
Sueldos y CS	-29.735.417	-46.908.259	-69.626.216	-44.718.999	-48.663.672	-52.917.412
Impuestos	-265.388	-306.128	-403.813	-1.243.634	-361.716	-1.044.308
Otros egresos operativos	-33.035.502	-115.248.303	-76.677.635	-104.967.475	-157.515.221	-187.085.834
<b>Otros Ingresos</b>	<b>78.433.715</b>	<b>161.519.437</b>	<b>96.669.321</b>	<b>99.282.496</b>	<b>265.287.013</b>	<b>150.783.284</b>
<b>Recursos Financieros</b>	<b>15.817.456</b>	<b>-22.322.633</b>	<b>1.265.728</b>	<b>14.383.926</b>	<b>-8.027.500</b>	<b>73.593.715</b>
Cancelaciones Asistencia Financiera	-449.949	-31.050.200	-334.272		-8.027.500	
Ingresos Netos por Descuento de CPD	16.267.405	7.427.567		13.949.494		8.915.955
Nuevos Créditos Tomados / Ac Cta Cte Banc		1.300.000	1.600.000	434.432		64.677.760
<b>Movimientos del Mes</b>	<b>-104.661.689</b>	<b>-78.548.776</b>	<b>-25.838.765</b>	<b>-245.547.727</b>	<b>-20.302.148</b>	<b>-114.309.317</b>

La cuenta "Otros Ingresos" refleja principalmente los ingresos por comisiones, incentivos, objetivos y premios starclass recibidos de Mercedes Benz más los aportes de los socios, y en menor medida ingresos por gestoría y otras cobranzas no relacionadas con la operatoria principal de la empresa.

La tendencia negativa manifestada en el flujo de efectivo se genera en razón de que, durante el 2015 Mercedes Benz no entrego productos, lo que provocó un exceso de liquidez hacia finales de año por falta de aplicación de los fondos a la compra de productos terminados. Ante ésta circunstancia Colcar decidió hacer en el primer semestre de 2016 la compra total de la venta del año en curso, ocasionando así una disminución constante del saldo de caja durante el primer semestre, situación que se regularizará durante el segundo semestre terminando el año con \$ 100 millones de disponibilidad.

#### Información de la cartera del Fiduciante

##### Evolución de la mora

Mes	Originado	Cobrado	Precancelado	Refinanciado	Mora						
					Sin atraso	Hasta 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 a 120 días	Más de 120 días	Incobr. mayor a 90 días
ago-15	10.453.771	805.646	9.438.207	0	55.543	94.058	19.659	40.658	0	0	0,00%
sep-15	10.211.319	3.027.906	3.410.139	3.070.000	638.315	64.959	0	0	0	0	0,00%
oct-15	11.536.760	4.152.512	4.685.703	456.000	1.556.282	415.749	270.514	0	0	0	0,00%
nov-15	12.365.537	1.927.784	7.794.187	447.340	879.758	819.713	496.756	0	0	0	0,00%
dic-15	4.486.945	356.124	2.843.005	700.000	24.628	207.959	210.781	0	0	144.447	3,22%
ene-16	12.725.822	334.067	11.776.617	0	323.113	292.026	0	0	0	0	0,00%
feb-16	5.842.800	1.074.293	1.675.000	0	1.893.316	897.371	302.821	0	0	0	0,00%
mar-16	11.167.132	455.968	9.619.884	0	227.650	534.174	329.455	0	0	0	0,00%
abr-16	7.491.430	273.733	6.691.430	0	0	149.217	291.324	85.726	0	0	0,00%
may-16	9.165.732	282.573	6.563.079	0	2.320.080	0	0	0	0	0	0,00%
jun-16	8.001.000	28.722	5.834.278	0	2.138.000	0	0	0	0	0	0,00%
jul-16	11.535.000	0	2.550.000	0	8.985.000	0	0	0	0	0	0,00%
Total	114.983.248	12.719.328	72.881.529	4.673.340	19.041.685	3.475.226	1.921.310	126.384	0	144.447	3,22%

##### Precancelaciones al 31/07/16

Mes	Anticipado
ago-15	9.438.207
sep-15	3.410.139
oct-15	4.685.703
nov-15	7.794.187
dic-15	2.843.005
ene-16	11.776.617
feb-16	1.675.000
mar-16	9.619.884
abr-16	6.691.430
may-16	6.563.079
jun-16	5.834.278
jul-16	2.550.000
Total	72.881.529

##### Cantidad de créditos por clientes al 31/07/16

Mes	Créditos	Cientes	Créditos/Cliente
ago-15	30	25	1,20
sep-15	19	19	1,00
oct-15	34	33	1,03
nov-15	45	41	1,10
dic-15	15	14	1,07
ene-16	14	12	1,17

feb-16	10	9	1,11
mar-16	19	17	1,12
abr-16	15	13	1,15
may-16	17	17	1,00
jun-16	17	15	1,13
jul-16	12	12	1,00
Total	247	227	1,09

#### **Cartera al 31/07/16 (capital residual)**

De titularidad del Fiduciante	Cedida a fideicomisos
\$ 57.995.773	\$ 407.220,80

#### **Antecedentes en el mercado sobre fideicomisos financieros**

Colcar no ha intervenido en ningún fideicomiso con anterioridad al presente.

#### **Colservice**

*La siguiente descripción ha sido provista por Colservice y sólo tiene propósitos de información general.*

Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados (“Colservice”) es una sociedad anónima inscrita en la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 9 de marzo de 2006, bajo el N° 3684, Libro 30, Tomo de Sociedades por Acciones. Tiene su domicilio y sede social en Alicia Moreau de Justo 1960, 1er Piso, Oficina 105 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su C.U.I.T. es 33-71054961-9, su teléfono es (54 11) 4363-0054, el telefacsímil es (54 11) 4363-0054, su correo electrónico de contacto es [info@colservice.com.ar](mailto:info@colservice.com.ar) y su página de internet es [www.colservice.com.ar](http://www.colservice.com.ar).

#### **Breve Reseña de la Empresa**

##### Historia

Colservice fue constituida en el año 2006 con el objeto de proveer a los clientes de una nueva alternativa de ahorro constituida por círculos cerrados de ahorro previo. Los círculos de ahorro previo se constituyen con plazos de entre 40 (cuarenta) y 48 (cuarenta y ocho) meses. El inicio de dichas actividades se realizó en agosto de 2008 con el cierre del primer grupo de 80 (ochenta) suscriptores en un plan de ahorro previo de 40 (cuarenta) meses. Desde entonces, Colservice ha cumplido su función de administración de planes de ahorro para un total de 22 (veintidós) grupos hasta la fecha.

Los accionistas cuentan con más de 40 años de presencia en el mercado automotor y en su vínculo con Mercedes Benz Argentina. Desde sus comienzos no sólo se ha caracterizado por ser el vendedor N°1 de chasis para el Transporte Público de Pasajeros, sino también por ser el concesionario con mayor volumen de ventas de la marca en la República Argentina.

##### Actividad

Colservice se desarrolla como administradora de planes de ahorro para fines determinados. Bajo este marco, administra planes que incluyen como referencia los valores de chasis de buses Mercedes-Benz OF 1418, OHL 1518, OH 1618 y Sprinters. Al 31 de diciembre de 2015 existían 1936 planes suscriptos en 23 grupos vigentes.

##### Segmentos

**Buses:** Es el principal segmento de Colservice. Consiste en la financiación de minibuses, buses urbanos, interurbanos y de larga distancia. En el mes de agosto de 2008 se procedió a cerrar el primer grupo de círculo cerrado de 40 meses de duración y con 80 integrantes, realizando el primer acto de adjudicación el 30 de septiembre de ese año. Durante el año 2014 se alcanzó un volumen de operaciones superior a los \$ 463 millones, con 22 grupos vigentes compuestos por chasis OF 1418-OH 1618 y diferentes plazos de cancelación (40 cuotas y 60 cuotas). Estos grupos tienen como característica una cartera atomizada y diversificada.

**Autos:** Colservice posee desde mayo del 2012 un único grupo TMC-501-G cuyo producto es el Toyota Corolla XEI manual, compuesto por 120 suscriptores y un plazo de duración de 60 meses. La cartera de clientes para este círculo está compuesta por particulares.

**Vehículos comerciales:** A partir del año 2015 Colservice comenzó a ofrecer planes de financiación para vehículos utilitarios, hasta agosto de 2014 se han cerrado tres grupos, cuyo producto es la Sprinter411 CDI furgón 3250 TN V1. Estos grupos tienen como característica una cartera atomizada y diversificada de personas humanas y jurídicas.

#### **Datos sobre Directores, Gerencia de Primera Línea, Órgano de Fiscalización y Empleados**

##### *Directorio*

Apellido y Nombres	Cargo	Mandato
--------------------	-------	---------

Prieto Miriam Elisabet	Presidente	01/11/15 – 31/10/17
Prieto Mara Silvina	Vicepresidente	01/11/15 – 31/10/17
Prieto Maria Soledad	Director Titular	01/11/15 – 31/10/17
Matías Luis Fiol	Director Titular	01/11/15 – 31/10/17

#### Sindicatura

Apellido y Nombres	Cargo	Mandato
Casalis Carlos Maria	Síndico Titular	01/11/15 – 31/10/16
Ilacqua Beatriz	Síndico Titular	01/11/15 – 31/10/16
Vigna, Virginia Laura	Síndico Titular	01/11/15 – 31/10/16
Zanotto Silvina	Síndico Suplente	01/11/15 – 31/10/16
De Telleria Francisco	Síndico Suplente	01/11/15 – 31/10/16
Vaccaro Alejandro	Síndico Suplente	01/11/15 – 31/10/16

#### Empleados

Al 31 de julio de 2016, Colservice contaba con ocho empleados, mientras que al 31 de octubre de 2015, 2014 y 2013 contaba con ocho, seis y siete, respectivamente.

#### Estados contables

Expresado en pesos	31/10/2015	31/10/2014	31/10/2013
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y bancos	19.408.551	8.145.931	7.179.196,82
Créditos por servicios	9.459.769	4.202.695	4.881.302,03
Otros créditos	620.823	484.478	375.675,24
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>29.489.143</b>	<b>12.833.104</b>	<b>12.436.174,09</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Activos intangibles	14.479	28.958	2.359,00
Bienes de Uso	46.523	63.286	95.744,64
<b>Total del Activo no Corriente</b>	<b>61.022</b>	<b>92.244</b>	<b>98.103,64</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>29.550.145</b>	<b>12.925.348</b>	<b>12.534.277,73</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Cuentas por pagar	32.716	41.740	268.804,18
Remuneraciones y cargas sociales	62.059	36.777	27.113,73
Cargas Fiscales	951.928	860.782	1.012.520,90
Deudas por mandato	23.842.471	7.778.963	7.264.760,74
Otras	-	-	15.016,61
<b>Total del Pasivo Corriente</b>	<b>24.889.174</b>	<b>8.718.262</b>	<b>8.588.216,16</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
<b>Total del Pasivo No Corriente</b>	-	-	-
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>24.889.174</b>	<b>8.718.262</b>	<b>8.588.216,16</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b> (según estado correspondiente)	<b>4.660.971</b>	<b>4.207.086</b>	<b>3.946.061,57</b>
<b>TOTAL</b>	<b>29.550.145</b>	<b>12.925.348</b>	<b>12.534.277,73</b>
<b>INGRESOS POR SERVICIOS</b>	49.118.752	42.032.211	27.638.422,47
<b>COSTO</b>			
Gastos de comercialización	42.386.816	36.354.921	21.143.401,69

Gastos administrativos	4.967.781	3.931.984	4.539.121,62
Resultados Financieros y por Tenencias	-	-	-
Otros ingresos y egresos	115.668	199.346	159.469,73
<b>Resultado antes del imp. ganancias</b>	<b>1.879.823</b>	<b>1.944.652</b>	<b>2.115.368,89</b>
Impuesto a las Ganancias	545.938	680.628	715.179,11
<b>Ganancia (Pérdida) del ejercicio</b>	<b>1.333.885</b>	<b>1.264.024</b>	<b>1.400.189,78</b>

### Índices

Solvencia*	0,18	0,48	0,46
Rentabilidad**	0,29	0,30	0,35

\* Solvencia: Patrimonio Neto/Total de Pasivo

\*\* Rentabilidad: Ganancia (Pérdida) del ejercicio/Patrimonio Neto

### Flujo de Efectivo

	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16
Disp. Inicial	28.953.625,93	37.740.415,22	43.079.173,89	56.976.763,17	37.699.021,31	30.974.954,52
Disp. Final	37.740.415,22	43.079.173,89	56.976.763,17	37.699.021,31	30.974.954,52	36.734.995,53
<b>Variaciones</b>	<b>8.786.789,29</b>	<b>5.338.758,67</b>	<b>13.897.589,28</b>	<b>-19.277.741,86</b>	<b>-6.724.066,79</b>	<b>5.760.041,01</b>
<b>Ingresos del Negocio</b>						
Cuotas puras	55.001.558,90	55.001.558,90	55.001.558,90	55.001.558,90	45.165.957,23	31.330.624,61
Derechos de susc., inscrip. y adm.	4.227.618,13	4.227.618,13	4.227.618,13	4.227.618,13	3.493.848,93	2.436.283,13
Aportes/devoluciones fondos exogenos	69.741.477,19	154.230.867,98	79.480.971,22	4.094.763,57	-1.132.021,02	23.428.388,35
<b>Egresos del Negocio</b>						
Gastos Administrativos	381.477,15	266.305,30	441.290,93	209.550,36	385.924,27	463.980,91
Gastos de comercialización	5.498.219,92	5.794.748,50	5.074.945,26	4.560.140,70	4.560.140,70	4.560.140,70
Adjudicaciones	112.984.051,86	200.741.468,26	118.052.327,51	76.481.439,64	47.866.327,54	45.065.747,41
<b>Ingresos Operativos Netos del Negocio</b>	<b>10.106.905,29</b>	<b>6.657.522,95</b>	<b>15.141.584,55</b>	<b>-17.927.190,10</b>	<b>-5.284.607,37</b>	<b>7.105.427,07</b>
<b>Egresos Operativos</b>						
Alquileres	24.200,00	24.200,00	24.200,00	24.200,00	24.200,00	24.200,00
Sueldos y CS	184.982,91	167.420,21	188.674,39	184.691,99	184.691,99	184.691,99
Impuestos	1.110.933,09	1.127.144,07	1.031.120,88	1.141.659,77	1.230.567,43	1.136.494,07
Otros egresos operativos	0	0	0	0	0	0
<b>Otros Ingresos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Recursos Financieros</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Movimientos del Mes</b>	<b>\$8.786.789,29</b>	<b>\$5.338.758,67</b>	<b>\$13.897.589,28</b>	<b>-\$19.277.741,86</b>	<b>-\$6.724.066,79</b>	<b>\$5.760.041,01</b>

La tendencia negativa en el flujo de efectivo se generó porque, durante el 2015 Mercedes Benz no entregó productos, lo que provocó un exceso de liquidez hacia finales de año por falta de aplicación de los fondos a la compra de productos terminados. Ante ésta circunstancia Colservice decidió hacer en el primer semestre de 2016 la compra total de la venta del año en curso, ocasionando así una disminución constante del saldo de caja durante el primer semestre, situación que se regularizará durante el segundo semestre. En tal sentido la tendencia de julio de 2016 es positiva.

### Información de la cartera del Fiduciante

#### Evolución de la mora (en \$)

Mes	Originado	Cobrado	Precancelado	Mora						
				Sin atraso	Hasta 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 a 120 días	Más de 120 días	Incobr. mayor a 90 días

ago-15	36.820.301	8.305.972	494.659	2.850.797	21.106.656	3.332.232	729.985	0	0	0,00%
sep-15	76.213.369	13.185.007	18.777.985	4.138.161	33.747.727	1.601.134	4.758.815	0	4.538	0,01%
oct-15	33.174.331	6.084.751	120.476	810.764	24.681.251	1.477.089	0	0	0	0,00%
nov-15	47.491.158	8.940.454	332.578	1.800.158	10.861.509	12.056.891	13.499.568	0	0	0,00%
dic-15	29.052.717	5.097.594	259.890	2.248.615	9.830.467	8.945.416	872.617	1.798.119	0	6,19%
ene-16	61.220.081	10.156.532	237.077	36.579.679	5.821.021	2.763.465	0	0	5.662.307	9,25%
feb-16	26.645.437	3.490.325	180.214	1.683.675	6.165.710	4.768.975	8.901.070	0	1.455.467	5,46%
mar-16	22.209.875	3.171.700	0	3.294.945	10.968.779	1.002.897	3.697.400	0	74.153	0,33%
abr-16	131.013.252	8.219.906	484.851	7.645.219	103.040.318	11.622.958	0	0	0	0,00%
may-16	63.239.149	3.665.021	478.367	5.360.690	40.810.287	8.673.724	4.251.059	0	0	0,00%
jun-16	17.205.144	245.269	91.661	2.632.383	1.150.130	13.085.701	0	0	0	0,00%
jul-16	25.937.684	83.259	0	25.854.425	0	0	0	0	0	0,00%
Total	570.222.497	70.645.791	21.457.759	94.899.510	268.183.854	69.330.483	36.710.515	1.798.119	7.196.466	1,58%

**Precancelaciones al 31/07/16**

Mes	Saldo de capital precancelado (Expresado en pesos)
ago-15	494.659
sep-15	18.777.985
oct-15	120.476
nov-15	332.578
dic-15	259.890
ene-16	237.077
feb-16	180.214
mar-16	0
abr-16	484.851
may-16	478.367
jun-16	91.661
jul-16	0
Total	21.457.758

**Cantidad de créditos por clientes al 31/07/16**

Mes	Planes	Clientes	Planes/Cliente
ago-15	46	22	2,09
sep-15	107	25	4,28
oct-15	37	11	3,36
nov-15	58	21	2,76
dic-15	34	14	2,43
ene-16	65	22	2,95
feb-16	32	22	1,45
mar-16	34	16	2,13
abr-16	90	18	5,00
may-16	76	28	2,71
jun-16	28	17	1,65
jul-16	36	16	2,25
Total	643	232	2,77

**Cartera al 31/07/16 (capital residual)**

De titularidad del Fiduciante	Cedida a fideicomisos
\$ 674.602.726	\$ 31.742.723,78

**Antecedentes en el mercado sobre fideicomisos financieros**

Colservice actuó como fiduciante y administrador de los fideicomisos financieros “Colservice Serie I” y “Colservice Serie II” constituidos bajo el Programa, los que actualmente se encuentran liquidados.

## DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR

*La siguiente descripción del Organizador ha sido provista por Eco Valores S.A. y sólo tiene propósitos de información general.*

Eco Valores S.A. (“**ECO**”), C.U.I.T. 30-70918189-7, es un agente de liquidación y compensación – propio (matrícula n° 109), constituido como sociedad anónima e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia desde el día 26 de Abril de 2005 bajo el N° 5092 del Libro 28 de Sociedades por Acciones. Su sede social se encuentra ubicada en la calle 25 de Mayo 195, 6° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfonos/fax: (54 11) 5199-0190/1/2/3, su sitio web [www.ecobolsar.com](http://www.ecobolsar.com) y su correo electrónico de contacto a los efectos del presente es [info@ecobolsar.com](mailto:info@ecobolsar.com).

El personal de Eco está compuesto por profesionales de amplia experiencia y trayectoria nacional e internacional en distintos agentes del mercado de capitales. Ello ha hecho que actualmente Eco sea uno de los miembros más importantes del Mercado de Valores de Rosario S.A., operando por cuenta y orden de sus comitentes respecto a una gran variedad de valores negociables nacionales e internacionales. En su actividad, Eco mantiene la máxima transparencia y eficiencia en la ejecución de órdenes, empleando sistemas con tecnología de última generación, proveyendo atención personalizada y dedicada a sus clientes, y brindando seguridad en la custodia de valores.

En el año 2006 Eco se constituyó en originante de socios partícipes para Acindar Pyme S.G.R., Garantía de Valores S.G.R. y Ameraval S.G.R., comenzando a brindar soluciones financieras al sector de la pequeña y mediana industria.

Paralelamente, desde diciembre de 2007 Eco ha actuado como organizador y principal colocador de decenas de fideicomisos financieros y de obligaciones negociables. Asimismo, Eco ha participado como agente colocador junto al Mercado de Valores de Rosario S.A. en los distintos fideicomisos financieros y obligaciones negociables lanzadas por este último.

Finalmente, a lo largo del año 2010, Eco se ha posicionado frecuentemente entre los primeros puestos del ranking de Rofex S.A. de agentes con más cuentas activas en derivados financieros.

### Órgano de administración y fiscalización

Cargo	Nombre	Vencimiento de mandato
Presidente	Raúl Hugo Garbarino	31/12/16
Vicepresidente y Gerente general	Orlando José Carrá	31/12/16
Director suplente	Graciela Andrea Cano	31/12/16
Síndico titular	Alicia Lidia Mattei	31/12/16
Síndico suplente	Mariela Ana Madrid	31/12/16
Responsable de Relaciones con el Público	Andrea Vanesa Marcolin	Sin vencimiento

### Asesores legales

El asesor legal de Eco Valores S.A. es el estudio jurídico OTERO | MD.

## DESCRIPCIÓN DEL CO-COLOCADOR

La siguiente descripción del Co-Colocador ha sido provista por AdCap Securities Argentina S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

AdCap Securities Argentina S.A. (ex Advanced Capital Securities S.A.) (en adelante “AdCap”) es una firma líder en servicios financieros en el mercado Argentino de capitales que se especializa en la intermediación de activos de renta fija soberana y corporativa, acciones, colocaciones en el mercado de capitales, y en el asesoramiento y estructuración de activos financieros.

La sede social está sita Juncal 1311 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 4819-1750. El fax es (011) 4819-1757 y el correo electrónico es info@ad-cap.com.ar.

AdCap es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 5 de noviembre de 2010 bajo el N° 20690 del libro 51 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-71161012-6.

AdCap Securities Argentina S.A. es Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de Negociación N° 148, Inscripto ante la CNV. Agente del Mercado Abierto Electrónico N° 648. Agente del Mercado a Término de Rosario N° 323. Agente del Mercado de Valores de Buenos Aires N° 97.

AdCap a través de su subsidiaria Convexity SGFCI S.A., desarrolla su práctica de manejo de activos de terceros administrando Fondos Comunes de Inversión (FCI) regulados por la CNV.

Los socios fundadores de AdCap se han destacado por su trayectoria en la intermediación de deuda de mercados emergentes, cobertura del mercado institucional local y servicios de banca de inversión alcanzando una experiencia combinada de más de 50 años en la materia. Asimismo, profesionales de reconocida experiencia internacional como Daniel Canel, Gustavo Domínguez, son parte del grupo de directores de la firma.

La firma trabaja con altos estándares operativos entregando un servicio de primera clase y profesionalismo en las transacciones financieras realizadas por cuenta propia y por orden de sus clientes.

AdCap se organiza mediante 4 líneas principales de negocios.



### Directorio de AdCap Securities Argentina S.A.

Cargo	Nombre	Vencimiento de mandato
Director Titular	Agustín Honig	31/12/2018
Director Titular	Daniel Canel	31/12/2018
Director Titular	Gustavo Domínguez	31/12/2018
Director Titular	Juan Martín Molinari	31/12/2018
Director Titular	Pablo Andrés Dalma Demolitsas	31/12/2018
Director Suplente	Santiago Raúl Masía	31/12/2018

### Síndicos y comisión fiscalizadora

Cargo	Nombre	Vencimiento de mandato
Síndico Titular	Abelovich, Daniel	31/12/2016
Síndico Titular	Bargalló, Matías	31/12/2016
Síndico Titular	Carrizo, Iris Analía	31/12/2016
Síndico Suplente	Fuxman, Marcelo	31/12/2016
Síndico Suplente	Verón, Juan Ramón	31/12/2016
Síndico Suplente	Marasca, Diego Gabriel	31/12/2016

## DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

*La siguiente descripción del Agente de Control y Revisión ha sido provista por el Organizador y sólo tiene propósitos de información general.*

Actuarán como Agente de Control y Revisión, en forma conjunta o indistinta, Guillermo Ignacio Rezaval, C.U.I.T. 23-10548716-9, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 112 F° 141 desde el 14 de octubre de 1980 y Leticia Norma Ebba, C.U.I.T. 23-17362806-4, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 173 F° 221 desde el 24 de agosto de 1988. El domicilio de ambos es Maipú 942, Piso 3°, C.A.B.A., el teléfono es 4106-7000, el telefaxímil es 4106-7200 y el correo electrónico de contacto a los efectos del presente es [kspataro@bdoargentina.com](mailto:kspataro@bdoargentina.com).

Los Cdres. Rezaval y Ebba son parte de BDO Becher & Asociados S.R.L. (en adelante “BDO”). El domicilio social de BDO es Maipú 942, Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su C.U.I.T. es 30-65919981-1. Su teléfono es 4106-7000, el telefaxímil es 4106-7200, su sitio web es [www.bdoargentina.com](http://www.bdoargentina.com) y el correo electrónico de contacto a los efectos del presente es [kspataro@bdoargentina.com](mailto:kspataro@bdoargentina.com). BDO se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 8156, libro 129 de sociedades de responsabilidad limitada.

Desde hace más de 30 años pertenece a la red BDO, la quinta (5°) organización mundial de auditoría y consultoría, establecida en Europa en el año 1963. BDO es una red global de firmas de auditoría y consultoría, denominadas Firmas Miembro, que brindan servicios profesionales bajo la marca “BDO”. Desde entonces, pone a disposición de sus clientes todos los recursos que ofrece la red global BDO, integrada por 1.328 oficinas de firmas profesionales en 152 países, cuenta con más de 59.428 profesionales.

Becher y Asociados S.R.L. brinda en Argentina una amplia gama de servicios, entre los cuales se encuentran: auditoría, asesoramiento fiscal, precios de transferencia, bancos, finanzas corporativas, valuaciones, comercio exterior, aseguramiento de procesos informáticos y gobierno corporativo, asesoramiento en materia de normativa Sarbanes Oxley, outsourcing administrativo-contable, consultoría en sistemas, soluciones informáticas, tecnología, consultoría para el sector público y recursos humanos & consultoría organizacional, entre otros.

Asimismo se ha fijado altos estándares de calidad en todas las áreas de servicios que presta a sus clientes. Para lograrlo está comprometida con el objetivo de la total satisfacción del cliente como la más relevante definición de su concepto de calidad. Se ha desarrollado a partir de una idea central: “servicios a medida”, lo cual significa que los servicios que presta son diseñados en forma específica para cada cliente, considerando sus necesidades y características. Esta filosofía se basa en un profundo entendimiento del negocio y de las necesidades del cliente, y en una comunicación directa y fluida, tanto con el nivel de dirección y gerencia del cliente como con los niveles operativos inferiores. De este modo se asegura que los servicios consideren los requerimientos reales de los clientes, y de que sirvan de manera efectiva a resolver sus necesidades y a alcanzar sus objetivos.

A continuación se resumen algunos datos y considerandos inherentes a la firma en particular:

- Ocupa el quinto (5°) puesto en el ranking formulado según el volumen de ventas de las empresas clientes reportadas (Revista Mercado, julio 2014).
- Es referente para el Banco Central de la República Argentina en la prestación de servicios de auditoría externa, interna y de consultoría de entidades financieras.
- Durante 2014 dictaminó la información contable de más de 100 fideicomisos financieros y de administración.
- El mercado reconoce su expertise en auditoría de la seguridad de los sistemas de información.
- Es líder en servicios de Consultoría en Argentina.
- De acuerdo con la encuesta sobre satisfacción de clientes del año 2013, el 97% de sus clientes ese encuentran muy satisfechos con los servicios prestados por BDO.
- A diciembre de 2014, la estructura se encuentra compuesta por 488 empleados entre Socios y staff, con oficinas en Buenos Aires, Córdoba y Rosario y corresponsales en Salta, Mendoza y Tucumán.

La Estructura Organizativa de BDO en Argentina es la siguiente:



Para mayor información, por favor visite [www.bdoargentina.com](http://www.bdoargentina.com).

### Órgano de administración

La administración de BDO está a cargo de las siguientes personas:

Cargo	Nombre	Vencimiento
Socio Director	Sergio Daniel Crivelli	26/08/2017
Socio Director Alterno Director Administrativo y Financiero	José Luis González	26/08/2017
Socio ILP Director Comercial	Claudio Doller	26/08/2017
Socio a cargo de Servicios de Auditoría	Fabián Marcote	26/08/2017
Socio a cargo de Servicios de Impuestos & Legales	Alberto Fabián Mastandrea	26/08/2017

### Órgano de fiscalización

BDO prescinde de sindicatura.

## DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario declara que, a la fecha del Suplemento:

- (a) Ha verificado que Colservice, BDO y Multiconex cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
- (b) No existen hechos relevantes que afecten o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria del Fideicomiso, y el normal desarrollo de sus funciones;
- (c) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (d) No existe atraso y/o incumplimientos respecto de la cobranza de los Activos Fideicomitados, ni tampoco respecto de la rendición de la cobranza de activos fideicomitados en series anteriores bajo el Programa
- (e) El Fiduciario ha verificado que Colservice cumplimentó con la Resolución N° 8/2015 de la IGJ;
- (f) Todos los Documentos se encuentran debidamente celebrados, vigentes y válidos; y
- (g) Los Fiduciantes han cedido la propiedad fiduciaria de todos y cada uno de los Activos Fideicomitados que se detallan en el Anexo A al Contrato Suplementario por un Valor Fideicomitado de \$ 31.464.094 (Pesos treinta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil noventa y cuatro) y endosado a favor del Fiduciario (en representación del Fideicomiso Financiero), en garantía del cobro de los Activos Fideicomitados, los Contratos de Prenda, siendo que el perfeccionamiento de la cesión fiduciaria será realizado en legal forma con anterioridad a la Fecha de Emisión.

## DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

### Generalidades

Los Activos Fideicomitidos están compuestos por créditos que: (i) han sido originados por un Fiduciante; (ii) están instrumentados en Contrato de Prenda para los créditos originados por Colcar, o en Solicitudes de Adhesión para los créditos originados por Colservice; (iii) se encuentran garantizados con prendas con registro, en primer grado de privilegio, instrumentadas en Contratos de Prenda a nombre de un Fiduciante; (iv) son pagaderos en cuotas mensuales y en Pesos; (v) poseen un plazo original de hasta 40 meses; (vi) poseen un capital original de hasta \$2.500.000 (Pesos dos millones quinientos mil); y (vi) a la Fecha de Corte tienen una morosidad inferior a 60 días.

Los montos que se devenguen bajo los Activos Fideicomitidos a partir de la Fecha de Corte corresponden al Fideicomiso. Los Activos Fideicomitidos instrumentados en Solicitudes de Adhesión se ceden por hasta el monto mensual al que ascendieron a la Fecha de Corte, excluyendo todo tipo de intereses, actualizaciones y otros accesorios que pudieran devengar.

### Documentos

Los Activos Fideicomitidos originados por Colservice se encuentran instrumentados en Solicitudes de Adhesión (cuotas bajo planes de ahorro previo) y Contratos de Prenda (derecho real de prenda con registro). En tal sentido, las Prendas endosadas por Colservice a favor del Fiduciario se encuentran instrumentadas en Contratos de Prenda.

Los Activos Fideicomitidos originados por Colcar se encuentran instrumentados en Contratos de Prenda (crédito junto con derecho real de prenda con registro), que han sido endosadas a favor del Fiduciario.

### Marco regulatorio

#### *Contratos de Prenda*

El texto ordenado por Decreto N° 897/95 del Decreto Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto Ley N° 6810/63 ("Ley de Prenda con Registro"), y normas complementarias y concordantes, componen los principales lineamientos legales aplicables a las prendas con registro constituidas sobre bienes ubicados en la República Argentina.

#### Constitución, perfeccionamiento y registro de prendas con registro

La prenda con registro es un derecho real convencionalmente constituido a favor del acreedor prendario, con carácter accesorio (por ser otorgado en garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación a la que los contrayentes le atribuyen, a los efectos de la garantía prendaria, un valor consistente en una suma de dinero), sobre bienes, cosas muebles o semovientes especialmente individualizados que continúan en poder del propietario, créditos y derechos ciertos y determinados, como también sobre universalidades y que no necesariamente deben ser de propiedad del deudor principal.

Asimismo, a fin de que sea oponible a terceros y que el privilegio que dicha garantía confiere a su acreedor pueda ser eficaz, la prenda debe ser inscrita en los registros de créditos prendarios respectivos y otros registros que establezca la legislación argentina. La inscripción prendaria caduca después de 5 años de la fecha de inscripción, pero puede ser renovada sin el consentimiento del deudor prendario antes de caducar la inscripción. Una vez perfeccionada, la prenda con registro mantendrá su plena vigencia y efecto hasta que se hayan pagado todos los montos garantizados por ella, hasta su cancelación por parte del acreedor, por resolución judicial o por el vencimiento de su plazo de cinco años sin que se haya solicitado al registro correspondiente la reinscripción de la misma.

Frente al incumplimiento del deudor, y siempre y cuando se encuentre debidamente constituida y registrada, la prenda otorga a su acreedor el derecho de perseguir la cosa en poder de quien se encuentre, ejecutarla y cobrarse con el producido de dicha ejecución con prelación sobre los demás acreedores, garantizando el monto de capital de la deuda, intereses pactados, así como todos los costos, ajustes y gastos, tales como daños e intereses, que el deudor puede estar obligado a pagar si no cumple con lo estipulado en la obligación crediticia principal. Sólo ciertos gastos -como aquellos incurridos en conexión con la ejecución del bien prendado y con la conservación de los bienes, incluso sueldo y salarios, el precio de locación necesario para la producción y mantenimiento del objeto prendado durante la vigencia de la prenda, impuestos fiscales que graven los bienes dados en prenda, arrendamiento del predio (si el deudor no fuese propietario del mismo en la medida en que el contrato de locación o similar se haya inscripto antes de la prenda en el registro de prenda o que los créditos consten en el contrato de prenda)- tendrán mayor prioridad que el crédito garantizado por una prenda en primer grado.

El titular de una prenda con registro tiene prioridad de cobro sobre los bienes afectados en garantía desde la fecha de inscripción de la prenda, o desde la fecha de celebración del contrato si la inscripción del mismo se hubiera solicitado dentro de las 24 horas de su celebración.

El crédito del titular de una prenda en primer grado debidamente registrada, tendrá prioridad sobre todas las demás obligaciones garantizadas posteriormente con una prenda sobre dicho bien. Por lo tanto, la prioridad entre las nuevas prendas constituidas es igual al orden cronológico de constitución de cada una. Asimismo, el acreedor prendario tiene derecho a oponerse a la constitución de una nueva prenda sobre el bien prendado.

#### Transmisión de créditos prendarios y su garantía

La transmisión del certificado de prenda con registro puede efectuarse mediante endoso (forma específica de transmisión del contrato de prenda con registro, prevista expresamente en el artículo 24 y concordantes del Decreto Ley N° 15.348/46, texto ordenado según Decreto N° 897/95). El endoso constituye el régimen de transmisibilidad específico del contrato de prenda con registro y se rige por sus propias

disposiciones y subsidiariamente por las normas del Decreto Ley N° 5965/63 de letra de cambio y pagaré. El endoso del crédito prendario debe constar en el mismo contrato y ser inscripto en el registro respectivo para producir efectos ante terceros. No se requiere la notificación al deudor prendario ya que no le resultan aplicables las disposiciones de la cesión de créditos.

El certificado de prenda con registro puede ser transferido mediante otras formas, como la cesión de créditos. A tales efectos, el contrato de cesión debe ser redactado por escrito y se exige la notificación a cada deudor de la cesión de un crédito, a fin que la cesión sea oponible al deudor, y en el caso particular de prenda con registro, inscripta en los registros que correspondan con el fin de ser oponible a terceros.

#### Procedimiento judicial de ejecución de prendas

Existen dos procedimientos de ejecución prendaria: el procedimiento de ejecución prendaria judicial y el procedimiento de ejecución privada o extrajudicial, si bien este último está restringido a supuestos que no son de aplicación en el presente Fideicomiso.

Para la ejecución judicial, el régimen legal de la prenda con registro establece un procedimiento especial de ejecución que es reglamentado por cada provincia. De esta manera, el certificado de prenda confiere al acreedor una acción ejecutiva especial que tramitará por procedimiento sumarísimo. El régimen procesal aplicable a la ejecución judicial de la garantía prendaria varía según el tribunal argentino ante el que se inicie la acción.

Sin embargo, el conjunto de normas uniformes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que se describe a continuación, se aplica a todos los juicios de ejecución prendaria instituidos ante los tribunales federales de la República Argentina y los tribunales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, las normas y procedimientos aplicables en otras jurisdicciones se ajustan, en gran parte, al procedimiento ejecutivo referido.

El juicio de ejecución prendaria se inicia con la presentación de una demanda, junto con el certificado de prenda, ante el tribunal competente. Presentada la misma, se despachará mandamiento de embargo y ejecución como en el juicio ejecutivo. El embargo se notificará al registro correspondiente y oficinas que ejerzan control sobre los bienes prendados. Es facultad del acreedor solicitar el secuestro del bien prendado para su posterior venta en subastas. El deudor prendario tiene tres días a partir de la notificación de la resolución que ordena las medidas anteriores para oponer las excepciones admisibles.

El artículo 30 del Decreto Ley N° 15.348/46 (texto ordenado según Decreto N° 897/95) enumera las defensas con las que cuenta el deudor: (i) incompetencia de jurisdicción; (ii) falta de personería en el demandante, en el demandado o en su representante; (iii) renuncia del crédito o del privilegio prendario por parte del acreedor; (iv) pago; (v) caducidad de la inscripción; (vi) nulidad del contrato de prenda. La jurisprudencia ha admitido asimismo otro tipo de defensas, como ser, la de defensa de cosa juzgada, de litispendencia y de falsedad e inhabilidad de título.

El juez dictará sentencia dentro de tres días de interpuestas las defensas por el deudor o de vencido el plazo entro del cual debieron haber sido interpuestas, haciendo lugar a ellas y rechazando la ejecución o desestimándolas y mandando llevar adelante la ejecución, ordenando la venta de los bienes. Esta resolución es apelable dentro de los dos días de dictada, no obstante lo cual la apelación no se concede en ningún caso con efecto suspensivo, pudiendo llevarse adelante la ejecución pese a la apelación que se hubiere interpuesto. Si se tratare de muebles registrables, se requerirá a los registros correspondientes un informe sobre las condiciones de dominio y gravámenes.

La venta de los bienes prendados se realiza en un remate público conducido por un martillero designado por el tribunal si en el contrato no se acordó que el acreedor tendría la facultad de proponer a la persona que llevará a cabo la subasta. Antes de llevar a cabo el remate, se anunciará el mismo con diez días de anticipación mediante edicto que se publicará tres veces. La base de la venta será el importe del crédito garantizado con la prenda. La jurisprudencia no es uniforme en cuanto a la facultad del acreedor y deudor de convenir contractualmente una base de venta diferente.

La iniciación del juicio de ejecución prendaria implica la apertura de un concurso especial sobre los bienes que comprenda, es decir que se verán atraídos a la ejecución prendaria todos los juicios que tengan vinculación directa con el bien prendado o con el producto de la subasta, y será el juez de la ejecución prendaria el que tendrá facultades para decidir en todo lo atinente al contrato prendario y el bien prendado.

El bien se adjudicará al mejor postor; quedando perfeccionada la venta una vez pagado el precio y de realizada la tradición a favor del comprador.

El acreedor prendario no se encuentra impedido de presentar ofertas en la subasta ni de comprar el bien mueble en caso de resultar ser el mejor postor; sin embargo, la presentación de una oferta por parte del acreedor prendario requiere la previa aprobación del tribunal. El acreedor prendario/comprador podrá compensar las sumas adeudadas por el deudor con el precio de su oferta, previa información de tal circunstancia al tribunal; lo cual evita el requisito de realizar el depósito judicial del pago.

#### Efectos de procedimientos concursales

La Ley N° 24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), con sus modificaciones, regula los institutos jurídicos del concurso preventivo, destinado a la reorganización de los pasivos del deudor conforme a un plan, y el de la quiebra, liquidación destinada a identificar los activos y pasivos del deudor, liquidar los activos y distribuir el producido de estos entre los acreedores del deudor.

La apertura del concurso preventivo o el decreto de quiebra del deudor no afectan el derecho del acreedor de percibir su acreencia por la subasta del bien objeto de la garantía. El acreedor que inicia un procedimiento judicial o extrajudicial de ejecución prendaria podrá proseguir con el mismo presentando la solicitud de verificación de su crédito ante la sindicatura en el concurso preventivo del deudor. Si no hubiera iniciado el procedimiento de ejecución deberá primeramente presentar la demanda de verificación para comenzar con la

ejecución. El juez puede suspender la subasta del bien gravado, durante un plazo de 90 días como máximo, en casos de necesidad y urgencia evidentes.

El inicio de cualquiera de los dos procedimientos no suspenderá los intereses que devengue la obligación principal garantizada por la prenda, a pesar de que dichos intereses sólo podrán ser pagados con el producido de la venta de los bienes prendados.

Asimismo, y sin perjuicio que los acreedores titulares de créditos con garantía prendaria gozan de la preferencia en cuanto al orden de cobro (privilegio especial, concepto al que se hace referencia más adelante), tienen también preferencia en el tiempo de percepción de sus créditos. Los acreedores con créditos prendarios, tienen la facultad de poder optar en cualquier momento posterior al decreto de quiebra – a través de la tramitación de un ‘concurso especial’- por la promoción de una liquidación rápida, anticipada y separada de la general de los bienes del deudor, sin tener que esperar a la liquidación común del resto de los bienes. En los casos en que el juez considere que la conservación del bien importa un beneficio evidente para el resto de los acreedores, puede el síndico abonar el crédito prendario con fondos líquidos existentes en el expediente. Sin embargo, en aquellos casos en los que el juez competente decide la continuación de la actividad empresarial de la persona quebrada (situación excepcional, con plazo determinado, que tiende a que la liquidación de la misma se lleve a cabo en marcha, si ello fuere conveniente para los acreedores), los acreedores prendario no pueden ejercer este derecho, situación que podría tener lugar, entre otros, si sus créditos no estaban vencidos a la fecha de la declaración de quiebra, y si las obligaciones posteriores son satisfechas por el síndico en tiempo y forma.

Los créditos con garantía prendaria tienen privilegio especial sobre el producido del bien gravado; lo cual implica que ejercen el máximo rango sobre el producto de la liquidación del bien en cuestión. No obstante, dicho rango es postergado por ciertos gastos de conservación, custodia, administración y realización del bien, efectuados en el concurso; al igual que por gastos y honorarios de los funcionarios del concurso correspondientes a diligencias realizadas sobre esos bienes. El privilegio especial se extiende no sólo al capital del crédito adeudado, sino también a las costas, a todos los intereses por dos años anteriores a la quiebra y a los compensatorios posteriores a ella hasta el efectivo pago. Asimismo, el privilegio especial se traslada de pleno derecho sobre los importes que sustituyan los bienes sobre los que caía (ej.: indemnización).

#### *Planes de ahorro previo para fines determinados*

Este sistema es regulado por el Decreto N° 142.277 emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943 y publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 23 de febrero de 1943 (junto con sus normas modificatorias y complementarias) el cual establece el marco normativo al que deben ajustarse las empresas –enumeradas taxativamente en el decreto- que reciban dinero del público en razón de operaciones de ahorro o depósito de dinero –que no se encuentren comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 12.156 de Bancos- y aquellas sociedades que favorezcan el ahorro mediante la constitución, bajo cualquier forma, de capitales determinados, a través de desembolsos (únicos o periódicos), con posibilidad o no de reembolsos anticipados por medio de sorteos. A dichos fines, tanto las sociedades que ofrezcan tales planes de ahorro como los acuerdos contractuales a ser celebrados con los interesados deberán estar previamente autorizados por el organismo de contralor de dicho sistema, es decir, la Inspección General de Justicia de la Nación (la “IGJ”), todo ello fundado en las disposiciones del artículo 85 de la Ley N° 12.778 y del artículo 93 de la Ley N° 11.672. Por su parte, en el marco de su competencia, la IGJ ha emitido la Resolución N° 8/2015, por la cual aprueba para la materia las Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados.

Ahora bien, los fondos aportados por los adherentes de un sistema de ahorro deben ser administrados por un órgano, es decir por “sociedades administradoras” que deben tutelar los intereses de tales adherentes. De conformidad a lo dispuesto en el decreto citado, las sociedades administradoras son entidades creadas para ese único objeto, bajo la forma de sociedades anónimas, a las que se le impone, además, la exigencia de que posean un capital mínimo –que será actualizado al tiempo que corresponda- y suficiente para resguardar el ahorro del público adherente al sistema de ahorro y serán denominadas “sociedades administradoras de planes de ahorro”. Por tanto, la sociedad administradora será la encargada de armar, organizar y dirigir el mecanismo del sistema de ahorro, procurar el financiamiento del grupo que dirige, prometiendo el cumplimiento de la prestación esperada por cada adherente, a través de un sistema preestablecido – sorteo, licitación o remate- que condiciona el tiempo en el que aquella prestación se convertirá, de manera sucesiva, en un derecho exigible por cada integrante adherente en un momento determinado del sistema de ahorro.

La solicitud de adhesión a plan de ahorro previo para fines determinados utilizada por Colservice se encuentra aprobada por la Resolución de la Inspección General de Justicia N° 876 de fecha 18 de octubre de 2007, cuyos principales términos y condiciones son los siguientes:

**Objeto:** Formación de grupos de adherentes que, mediante la intervención de la administradora, integran los fondos necesarios para adjudicar sumas de dinero a cada adherente con destino a la adquisición de automotores o bienes muebles, durables, registrables o no, nacionales o importados, prendables, asegurable, nuevos y con garantía de su fabricante o importador.

**Duración:** Se prevé la posibilidad de planes de ahorro de 12, 18, 24, 40, 48, 50, 60, 72 o 84 meses consecutivos.

**Adherentes:** Cada grupo de ahorro previo está constituido por adherentes en una cantidad igual al doble del plazo del plan de ahorro, es decir, para un plan de 12 cuotas mensuales estará constituido por 24 adherentes.

**Pagos:** Cada adherente se obliga al pago mensual de una suma identificada como “*Cuota Mensual*” calculada conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota Mensual} = \text{Cuota Comercial} + \text{otras obligaciones (impuestos, etc.)}$$

Donde:

“*Cuota comercial*” es igual a la sumatoria de la “*Cuota Pura*” y las “*Cargas por Administración*”.

“*Cuota Pura*” es el resultante de dividir el “*Valor Móvil*” por la cantidad de meses de duración del plan.

“Valor Móvil” es igual al “Valor Básico” incrementado según la variación porcentual que experimente el “Valor de Referencia”.

“Valor Básico” es el monto inicial de la suma de dinero a adjudicar, establecido por la administradora, que se utiliza como base para la constitución de un determinado grupo.

“Valor de Referencia” es el precio de venta al público, con todos los impuestos incluidos, sugerido por Mercedes Benz Argentina S.A. del chasis para ómnibus, el bus interurbano o la Sprinter, tomando en consideración el promedio simple de tres modelos de cada producto.

“Cargas por Administración”: son los importes que los interesados adherentes y/o adjudicatarios abonan a la administradora como contraprestación y retribución por los servicios de organización, desarrollo, funcionamiento, administración y ejecución del sistema de ahorro previo. Su monto mensual equivale a un porcentaje que varía entre el 0,11% y el 0,40% del Valor Móvil, dependiendo el plazo y monto del plan de ahorro.

**Fondo de Adjudicación y Reintegros:** Este fondo, utilizado para la adjudicación de sumas de dinero a los adherentes, se constituye con los ingresos percibidos por la administradora en concepto de Cuotas Puras, adelantos por cancelaciones anticipadas, cuotas por licitaciones ganadas, multas por renunciaciones y rescisiones, indemnizaciones de compañías aseguradoras, con más los intereses que correspondan a cada uno de estos conceptos, y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del grupo que conforma el plan de ahorro previo que corresponda abonar. Las sumas de dinero de este fondo serán adjudicadas el último día hábil de cada mes, dando prioridad al sorteo por el que se determinen los interesados adherentes que resulten adjudicatarios de las sumas de dinero a entregar.

**Pago anticipado:** El adherente puede adelantar Cuotas Puras y/o la totalidad o una parte de las Cuotas Comerciales correspondientes a uno o más períodos mensuales futuros. Cuando la cancelación anticipada corresponda a las Cuotas Puras, el importe a pagar por cada período adelantado será el equivalente a la Cuota Pura vigente al momento del pago y por lo tanto, el pago anticipado se imputará a la cancelación de Cuotas Puras a partir del monto correspondiente a la última Cuota Pura prevista en el cronograma de pagos del Plan. Por su parte, cuando la cancelación anticipada sea por la totalidad de las Cuotas Comerciales, el monto se determinará en función de las Cuotas Puras impagas a vencer, más las Cuotas Comerciales que deban abonarse mensualmente que hubieren vencido y que se encuentren abonadas o no al momento de la cancelación total.

**Adjudicaciones:** Una vez constituido el grupo de ahorro previo y de acuerdo a las posibilidades financieras del mismo, la administradora se encargará de efectuar los actos de adjudicaciones por sorteos y licitación. Estos actos tendrán lugar mensualmente y serán consecutivos, teniendo lugar el primero de ellos, el mes siguiente a la de constitución del grupo de ahorro previo. La información correspondiente a la individualización del interesado adjudicatario beneficiado será comunicada mediante la publicación en un diario de gran circulación en la República Argentina, por nota al organismo de contralor correspondiente y por medio fehaciente al interesado adjudicatario. Estos actos se desarrollarán con la presencia de un representante del organismo de contralor y de un escribano público, quien labrará el acta correspondiente. Cuando el Fondo de Adjudicación y Reintegros sólo permita adjudicar una única suma de dinero, el proceso de adjudicación se realizará mediante sorteo, caso contrario, el procedimiento será llevado a cabo a través de licitaciones.

**Seguros:** La firma de la solicitud de adhesión por parte del interesado adherente implica su aceptación para que sea incluido en la póliza de seguro de vida colectivo contratada por Colservice durante la vigencia del plan elegido y por el Valor Móvil de la suma de dinero de dicho Plan. Asimismo y a fin de mantener la eficacia de la garantía prendaria otorgada en razón del Plan, el adjudicatario deberá asegurar el bien prendado con una cobertura adecuada y razonable. Dada la baja siniestralidad de los bienes prendados, este último requisito no es exigido.

**Garantías:** En garantía del pago de las Cuotas Mensuales no vencidas e impagas, el adjudicatario constituirá un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre el bien adquirido con la suma de dinero adjudicada, endosada a favor de la administradora. A tal fin, se tomará la cantidad de Cuotas Mensuales a vencer, al valor que tenga la Cuota Mensual vigente al momento de constituirse la garantía. Asimismo, el adjudicatario, deberá ofrecer un codeudor solidario.

## **Crterios de originación**

### Colcar

Los créditos de Colcar son originados, previo aprobación por parte del Comité de Riesgo mediante un análisis basado en un sistema de scoring (personas humanas) o rating (personas jurídicas), de conformidad con los siguientes parámetros:

**Naturaleza:** Crédito prendario.

**Instrumentación:** Contrato de prenda con registro redactado en el formulario tipo autorizado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

**Origen:** venta de camiones, buses y buses de turismo y utilitarios nuevos.

**Moneda:** pesos.

**Monto:** hasta 70% del valor de unidades 0 km. y hasta 60% del valor de unidades usadas (porcentaje ajustable según la antigüedad de la unidad). Dicho criterio general puede sufrir variaciones. La tasación del valor de las unidades se efectúa a través de revistas especializadas o tasadores.

**Plazo:** hasta 36 meses.

**Tasa de interés:** Hasta 43% (cuarenta y tres por ciento) nominal anual.

**Garantía:** Prenda sobre la unidad vendida. En caso que en un mismo acto se adjudiquen dos o más unidades, es posible constituir una única prenda para garantizar dos o más créditos, siempre que, de conformidad con el criterio comercial del Fiduciante, el valor de la unidad prendada sea de entidad suficiente como para garantizar plenamente los créditos en cuestión.

**Antecedentes comerciales requeridos:** (i) no contar con una calificación inferior a 1 en los últimos 12 meses en la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA; (ii) no contar con cheques rechazados (sin fondos o con defectos formales) no rescatados a la fecha; (iii) no encontrarse sometido a un proceso de concurso o quiebra; (iv) no encontrarse inhabilitado para operar en cuenta corriente; (v) no tener un embargo en contra dispuesto por la A.F.I.P.; y (vi) no contar con antecedentes de secuestros prendarios.

**Otros requisitos:** (i) parque móvil propio, libre de prendas, no menor a 2 camiones, buses o buses de turismo con una antigüedad de hasta 15 años; (ii) en el caso de personas jurídicas, antigüedad no menor a 5 años; (iii) referencias bancarias y comerciales confirmadas mediante testeo telefónico; (iv) análisis patrimonial-económico-financiero satisfactorio.

Ante desvíos en los últimos dos parámetros precedentes, se podrá en función de un análisis global del solicitante autorizar el crédito, debiendo dejar asentados en su legajo las razones de su aprobación. A los efectos de la autorización del crédito se podrán disponer recaudos diferenciales tales como el otorgamiento de una financiación menor, la necesidad de preñar un bien adicional al financiado o solicitar fianzas personales, entre otros.

Adicionalmente, para la aprobación del crédito el solicitante debe aportar, como mínimo, la documentación e información que a continuación se detalla:

**Personas jurídicas:** (i) estatuto; (ii) actas y poderes de autoridades y representantes (fotocopia); (iii) D.N.I. del firmante; (iv) C.U.I.T.; (v) último balance (fotocopia); (vi) última declaración jurada del impuesto a los ingresos brutos (fotocopia); (vii) última declaración jurada del impuesto a las ganancias (fotocopia); y (viii) último recibo de pago de S.U.S.S., I.V.A., impuesto a los ingresos brutos e impuesto a las ganancias.

**Personas humanas:** (i) D.N.I. del deudor y su cónyuge, de corresponder; (ii) C.U.I.L. o C.U.I.T.; (iii) última declaración jurada del impuesto a los ingresos brutos (fotocopia); (iv) última declaración jurada del impuesto a las ganancias (fotocopia); y (v) último recibo de pago de S.U.S.S., I.V.A., impuesto a los ingresos brutos e impuesto a las ganancias.

#### Colservice

Los créditos de Colservice son originados de conformidad con los siguientes parámetros:

**Naturaleza:** Planes de ahorro previo para fines determinados adjudicados.

**Instrumentación:** Solicitud de adhesión a plan de ahorro previo para fines determinados redactada en el formulario tipo aprobado por la Resolución de la Inspección General de Justicia N° 876 de fecha 18 de octubre de 2007.

**Destino:** adjudicación de camiones, buses y buses de turismo y utilitarios, nuevos o de hasta 15 años de antigüedad, en el marco de círculos cerrados de ahorro previo de conformidad a lo previsto bajo el Decreto N° 142.277/1943 y sus normas complementarias y supletorias.

**Origen:** aporte de fondos exógenos de Colservice a círculos cerrados de ahorro previo.

**Moneda:** pesos.

**Montó:** hasta 70% del valor de unidades 0 km. y hasta 60% del valor de unidades usadas (porcentaje ajustable según la antigüedad de la unidad). Dicho criterio general puede sufrir variaciones. La tasación del valor de las unidades se efectúa a través de revistas especializadas o tasadores.

**Plazo:** hasta 48 meses.

**Garantía:** Prenda sobre la unidad adjudicada. En caso que en un mismo acto se adjudiquen dos o más unidades, es posible constituir una única prenda para garantizar dos o más créditos, siempre que, de conformidad con el criterio comercial del Fiduciante, el valor de la unidad prendada sea de entidad suficiente como para garantizar plenamente los créditos en cuestión.

**Antecedentes comerciales requeridos:** (i) no contar con una calificación inferior a 1 en los últimos 12 meses en la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA; (ii) no contar con cheques rechazados (sin fondos o con defectos formales) no rescatados a la fecha; (iii) no encontrarse sometido a un proceso de concurso o quiebra; (iv) no encontrarse inhabilitado para operar en cuenta corriente; (v) no tener un embargo en contra dispuesto por la A.F.I.P.; y (vi) no contar con antecedentes de secuestros prendarios.

**Otros requisitos:** (i) parque móvil propio, libre de prendas, no menor a 2 camiones, buses o buses de turismo con una antigüedad de hasta 15 años; (ii) en el caso de personas jurídicas, antigüedad no menor a 5 años; (iii) referencias bancarias y comerciales confirmadas mediante testeo telefónico; (iv) análisis patrimonial-económico-financiero satisfactorio.

Ante desvíos en los últimos dos parámetros precedentes, se podrá en función de un análisis global del solicitante autorizar el crédito, debiendo dejar asentados en su legajo las razones de su aprobación. A los efectos de la autorización del crédito se podrán disponer recaudos diferenciales tales como el otorgamiento de una financiación menor, la necesidad de preñar un bien adicional al financiado o solicitar fianzas personales, entre otros.

Adicionalmente, para la aprobación del crédito el solicitante debe aportar, como mínimo, la documentación e información que a continuación se detalla:

**Personas jurídicas:** (i) estatuto; (ii) actas y poderes de autoridades y representantes (fotocopia); (iii) D.N.I. del firmante; (iv) C.U.I.T.; (v) último balance (fotocopia); (vi) última declaración jurada del impuesto a los ingresos brutos (fotocopia); (vii) última declaración jurada del impuesto a las ganancias (fotocopia); y (viii) último recibo de pago de S.U.S.S., I.V.A., impuesto a los ingresos brutos e impuesto a las ganancias.

**Personas humanas:** (i) D.N.I. del deudor y su cónyuge, de corresponder; (ii) C.U.I.L. o C.U.I.T.; (iii) última declaración jurada del impuesto a los ingresos brutos (fotocopia); (iv) última declaración jurada del impuesto a las ganancias (fotocopia); y (v) último recibo de pago de S.U.S.S., I.V.A., impuesto a los ingresos brutos e impuesto a las ganancias.

### **Política de Cobro**

Los Fiduciantes, para toda su cartera, utilizan el procedimiento detallado a continuación:

1. Colcar y Colservice envían un correo electrónico al cliente informándole el monto a pagar y la fecha de vencimiento. Paralelamente, Multiconex S.A. contacta telefónicamente al cliente, con anterioridad al vencimiento de cada cuota, para informarle el monto a pagar y la fecha de vencimiento, efectuando a tal efecto hasta tres intentos.
2. Una semana antes del vencimiento, el Jefe de Cobranzas se comunica con el cliente requiriendo el pago e intentando coordinar la cobranza del mismo.
3. Al recibir el pago de la deuda, el Jefe de Cobranzas confecciona el recibo correspondiente.

Para la cartera en mora el procedimiento aplicado por el Fiduciante en el siguiente:

1. En los primeros 90 días desde el vencimiento de la cuota el Jefe de Cobranzas efectúa la gestión de su cobro. De transcurrir dicho plazo sin que se registre su cobro la misma recibe el tratamiento de morosa, informando el Jefe de Cobranzas al asesor legal el detalle de la deuda en mora.
2. Dentro de los tres días de recibida la información de la deuda en mora, el asesor legal procede a enviarle una carta documento al cliente.
3. En caso de registrarse el pago de la deuda, el Jefe de Cobranzas lo informa al asesor legal. Si transcurrida una semana desde el envío de la carta documento no se registra el pago de la deuda, el Jefe de Cobranzas lo informa al asesor legal.
4. Ante la falta de pago de la deuda, el asesor legal analiza conjuntamente con Presidencia si se inicia la ejecución de la deuda. En caso negativo se envía una nueva la carta documento al cliente. En caso de proceder con la ejecución de la deuda, el Jefe de Cobranzas prepara la documentación correspondiente y la remite al asesor legal que este inicie la misma.

### **Administración y Cobro de los Activos Fideicomitidos**

La administración y el cobro judicial y/o extrajudicial de los Activos Fideicomitidos se encuentran a cargo del Administrador, quien fue designado por el Fiduciario para que este tenga a su cargo el cumplimiento y/o el ejercicio de los deberes, obligaciones, atribuciones y compromisos bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso y lo dispuesto en la normativa vigente. El Contrato Suplementario de Fideicomiso dispone que para dichos fines, el Administrador empleará la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en ellos para llevar a cabo todas las tareas relacionadas con los Activos Fideicomitidos que considere necesarias o convenientes, incluyendo, sin limitación, el cobro de los Activos Fideicomitidos a los Deudores que no efectúen dichos pagos directamente en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. El ejercicio de las tareas asignadas al Administrador no implica liberación de las responsabilidades que le caben al Fiduciario o a Colcar y Colservice, estos últimos en su calidad de Fiduciantes. Asimismo, a los fines del presente y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, el Administrador no será gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrán con el Fiduciario relación de subordinación alguna respecto del mismo.

El Administrador ha contratado los servicios de Multiconex S.A. (el “Agente de Gestión”) con el objeto de que esta última cumpla funciones secundarias para incrementar la eficiencia en el cobro de los Activos Fideicomitidos por parte del Administrador. Dichas tareas serán las siguientes: (i) contactar telefónicamente cada mes a los Deudores para informarles los montos a pagar y las fechas de vencimiento, efectuando a tal efecto hasta tres intentos; (ii) cuando así lo determine el Administrador, enviar en dos ocasiones un correo electrónico a los Deudores para informarles los montos a pagar y las fechas de vencimiento; (iii) en los contactos con los Deudores, instruirlos a efectuar los pagos correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora; y (iv) emitir un reporte de gestión mensual respecto de los resultados obtenidos por la actividad descrita en los puntos precedentes. En ningún caso el Agente de Gestión efectuará directamente el cobro de los Activos Fideicomitidos.

No obstante las instrucciones cursadas a los Deudores, en caso que los Deudores, en lugar de efectuar los pagos correspondientes a los Activos Fideicomitidos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, efectuaran dichos pagos en cualquier otra cuenta de propiedad del Administrador y, como consecuencia, el Administrador percibiera los fondos correspondientes a los Activos Fideicomitidos, todo fondo correspondiente a los Activos Fideicomitidos que perciba el Administrador, originado en su actividad de cobro judicial y extrajudicial, deberá ser transferido por este a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de percibidos. En el supuesto que existan Activos Fideicomitidos Sustituibles, que no hayan sido reemplazados de acuerdo al Artículo Décimo Octavo del

Contrato Suplementario de Fideicomiso, y que estuvieren sujetos a procesos de recupero judicial y/o extrajudicial llevados a cabo por terceros por cuenta y nombre del Fiduciario, la transferencia de los fondos se producirá inmediatamente de haber sido percibidos.

Las sumas, que siendo abonadas por un Deudor en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, no correspondan a un Activo Fideicomitado, serán reembolsadas por el Fiduciario al Fiduciante que corresponda en forma semanal y el anteúltimo Día Hábil de cada mes, mediante el libramiento de un cheque u otro medio de pago.

#### Flujo de fondos estimado

Periodo	Capital	Intereses	Total	Valor Fideicomitado*
01/05/16 – 15/06/16	\$ 3.723.792,07	\$ 20.710,43	\$ 3.744.502,50	\$ 3.627.430,90
16/06/16 – 15/07/16	\$ 3.728.456,29	\$ 16.547,56	\$ 3.745.003,85	\$ 3.521.372,57
16/07/16 – 15/08/16	\$ 2.938.605,80	\$ 11.773,31	\$ 2.950.379,10	\$ 2.692.490,18
16/08/16 – 15/09/16	\$ 2.892.962,69	\$ 7.120,60	\$ 2.900.083,28	\$ 2.570.870,93
16/09/16 – 15/10/16	\$ 2.853.475,84	\$ 3.868,05	\$ 2.857.343,88	\$ 2.464.741,02
16/10/16 – 15/11/16	\$ 2.855.387,08	\$ 1.956,80	\$ 2.857.343,88	\$ 2.397.982,43
16/11/16 – 15/12/16	\$ 2.086.481,70	\$ -	\$ 2.086.481,70	\$ 1.706.322,42
16/12/16 – 15/01/17	\$ 1.580.411,38	\$ -	\$ 1.580.411,38	\$ 1.259.223,21
16/01/17 – 15/02/17	\$ 1.544.263,50	\$ -	\$ 1.544.263,50	\$ 1.199.574,74
16/02/17 – 15/03/17	\$ 1.508.115,62	\$ -	\$ 1.508.115,62	\$ 1.145.555,23
16/03/17 – 15/04/17	\$ 1.363.524,10	\$ -	\$ 1.363.524,10	\$ 1.010.941,09
16/04/17 – 15/05/17	\$ 1.327.376,22	\$ -	\$ 1.327.376,22	\$ 961.866,83
16/05/17 – 15/06/17	\$ 1.327.376,22	\$ -	\$ 1.327.376,22	\$ 939.885,78
16/06/17 – 15/07/17	\$ 1.327.376,22	\$ -	\$ 1.327.376,22	\$ 919.549,65
16/07/17 – 15/08/17	\$ 1.291.228,34	\$ -	\$ 1.291.228,34	\$ 874.945,87
16/08/17 – 15/09/17	\$ 1.291.228,34	\$ -	\$ 1.291.228,34	\$ 856.221,10
16/09/17 – 15/10/17	\$ 929.749,54	\$ -	\$ 929.749,54	\$ 604.012,85
16/10/17 – 15/11/17	\$ 929.749,54	\$ -	\$ 929.749,54	\$ 591.608,70
16/11/17 – 15/12/17	\$ 929.749,54	\$ -	\$ 929.749,54	\$ 580.080,31
16/12/17 – 15/01/18	\$ 640.566,50	\$ -	\$ 640.566,50	\$ 391.767,38
16/01/18 – 15/02/18	\$ 640.566,50	\$ -	\$ 640.566,50	\$ 384.184,12
16/02/18 – 15/03/18	\$ 640.566,50	\$ -	\$ 640.566,50	\$ 377.582,72
16/03/18 – 15/04/18	\$ 315.235,58	\$ -	\$ 315.235,58	\$ 182.347,05
16/04/18 – 15/05/18	\$ 180.739,40	\$ -	\$ 180.739,40	\$ 102.692,84
16/05/18 – 15/06/18	\$ 180.739,40	\$ -	\$ 180.739,40	\$ 100.843,62
<b>Total</b>	<b>\$ 39.027.723,91</b>	<b>\$ 61.976,77</b>	<b>\$ 39.089.700,64</b>	<b>\$ 31.464.093,54</b>

\* El valor fideicomitado es el valor presente a la Fecha de Corte de los Activos Fideicomitados, conforme surge de calcular el valor presente de los Activos Fideicomitados a una tasa de descuento del 38% nominal anual.

Las cobranzas al 15 de agosto de 2016 ascienden a \$ 9.009.720,84. La Cuenta Fiduciaria Recaudadora se encuentra abierta en el Banco de Galicia y Buenos Aires.

#### Estratificación (información a la Fecha de Corte)

Plazo original (en meses)	Capital original			Saldo de capital			Valor fideicomitado			Cantidad		
	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	#	%	Acum.
0-10	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%		0,00%	0,00%	0	0,00%	0,00%
11-20	943.150,00	1,41%	1,41%	297.644,72	0,76%	0,76%	298.711,26	0,95%	0,95%	5	4,35%	4,35%
21-30	0,00	0,00%	1,41%	0,00	0,00%	0,76%		0,00%	0,95%	0	0,00%	4,35%
31-40	66.017.207,84	98,59%	100,00%	38.730.079,19	99,24%	100,00%	31.165.382,28	99,05%	100,00%	110	95,65%	100,00%
<b>Total</b>	<b>66.960.357,84</b>	<b>100%</b>		<b>39.027.723,91</b>	<b>100%</b>		<b>31.464.093,54</b>	<b>100%</b>		<b>115</b>	<b>100%</b>	

Capital	Capital original	Saldo de capital	Valor fideicomitado	Cantidad
---------	------------------	------------------	---------------------	----------

original (en miles de \$)	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	#	%	Acum.
\$0-400	6.726.103,14	10,04%	10,04%	5.012.568,83	12,84%	12,84%	3.970.719,58	12,62%	12,62%	22	19,13%	19,13%
\$400-800	33.425.768,87	49,92%	59,96%	11.711.913,12	30,01%	42,85%	10.495.422,86	33,36%	45,98%	62	53,91%	73,04%
\$800-1.200	26.808.485,83	40,04%	100,00%	22.303.241,96	57,15%	100,00%	16.997.951,09	54,02%	100,00%	31	26,96%	100,00%
<b>Total</b>	<b>66.960.357,84</b>	<b>100%</b>		<b>39.027.723,91</b>	<b>100%</b>		<b>31.464.093,54</b>	<b>100%</b>		<b>115</b>	<b>100%</b>	

Saldo de capital (en miles de \$)	Capital original			Saldo de capital			Valor fideicomitado			Cantidad		
	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	#	%	Acum.
0-300	32.600.682,09	48,69%	48,69%	10.305.464,85	26,41%	26,41%	9.392.762,19	29,85%	29,85%	67	58,26%	58,26%
300-600	15.046.897,98	22,47%	71,16%	11.552.016,06	29,60%	56,01%	9.178.899,95	29,17%	59,02%	26	22,61%	80,87%
600-900	14.812.227,57	22,12%	93,28%	12.651.758,00	32,42%	88,42%	9.605.913,03	30,53%	89,55%	17	14,78%	95,65%
900-1.200	4.500.550,20	6,72%	100,00%	4.518.485,00	11,58%	100,00%	3.286.518,37	10,45%	100,00%	5	4,35%	100,00%
<b>Total</b>	<b>66.960.357,84</b>	<b>100%</b>		<b>39.027.723,91</b>	<b>100%</b>		<b>31.464.093,54</b>	<b>100%</b>		<b>115</b>	<b>100%</b>	

Vida remanente (en meses)	Capital original			Saldo de capital			Valor fideicomitado			Cantidad		
	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	#	%	Acum.
0-10	35.698.977,55	53,31%	53,31%	12.076.710,97	30,94%	30,94%	10.912.593,34	34,68%	34,68%	72	62,61%	62,61%
10-20	15.786.239,36	23,58%	76,89%	12.181.835,56	31,21%	62,16%	9.609.617,89	30,54%	65,22%	20	17,39%	80,00%
20-30	15.475.140,93	23,11%	100,00%	14.769.177,38	37,84%	100,00%	10.941.882,30	34,78%	100,00%	23	20,00%	100,00%
<b>Total</b>	<b>66.960.357,84</b>	<b>100%</b>		<b>39.027.723,91</b>	<b>100%</b>		<b>31.464.093,54</b>	<b>100%</b>		<b>115</b>	<b>100%</b>	-

Antigüedad (en meses)	Capital original			Saldo de capital			Valor fideicomitado			Cantidad		
	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	#	%	Acum.
0-10	385.000,00	0,57%	0,57%	130.134,42	0,33%	0,33%	130.785,48	0,42%	0,42%	3	2,61%	2,61%
10-20	16.033.290,93	23,94%	24,52%	14.936.687,68	38,27%	38,61%	11.109.808,08	35,31%	35,73%	25	21,74%	24,35%
20-30	20.254.181,68	30,25%	54,77%	14.092.530,57	36,11%	74,71%	11.302.166,66	35,92%	71,65%	30	26,09%	50,43%
30-40	30.287.885,23	45,23%	100,00%	9.868.371,24	25,29%	100,00%	8.921.333,32	28,35%	100,00%	57	49,57%	100,00%
<b>Total</b>	<b>66.960.357,84</b>	<b>100%</b>		<b>39.027.723,91</b>	<b>100%</b>		<b>31.464.093,54</b>	<b>100%</b>		<b>115</b>	<b>100%</b>	-

Valor cuota (en \$)	Capital original			Saldo de capital			Valor fideicomitado			Cantidad		
	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	#	%	Acum.
0-25.000	5.370.004,52	8,02%	8,02%	3.688.326,37	9,45%	9,45%	2.879.686,33	9,15%	9,15%	18	15,65%	15,65%
25.000-50.000	61.590.353,32	91,98%	100,00%	35.339.397,54	90,55%	100,00%	28.584.407,21	90,85%	100,00%	97	84,35%	100,00%
<b>Total</b>	<b>66.960.357,84</b>	<b>100%</b>		<b>39.027.723,91</b>	<b>100%</b>		<b>31.464.093,54</b>	<b>100%</b>		<b>115</b>	<b>100%</b>	-

Valor fideicomitado (en miles de \$)	Capital original			Saldo de capital			Valor fideicomitado			Cantidad		
	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	#	%	Acum.
0-200	24.119.953,25	36%	36%	6.473.789,57	17%	17%	5.987.174,36	19%	19%	52	45%	45%
200-400	15.233.970,14	23%	59%	9.093.960,22	23%	40%	7.555.860,61	24%	43%	30	26%	71%
400-600	23.105.884,25	35%	93%	18.941.489,12	49%	88%	14.634.540,20	47%	90%	28	24%	96%
600-800	4.500.550,20	7%	100%	4.518.485,00	12%	100%	3.286.518,37	10%	100%	5	4%	100%
<b>Total</b>	<b>66.960.357,84</b>	<b>100%</b>		<b>39.027.723,91</b>	<b>100%</b>		<b>31.464.093,54</b>	<b>100%</b>		<b>115</b>	<b>100%</b>	

Tasa nominal anual (en %)	Capital original			Saldo de capital			Valor fideicomitado			Cantidad		
	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	#	%	Acum.

0-10%	\$64.037.069,68	95,63%	95,63%	\$38.265.299,38	98,05%	98,05%	\$30.710.664,60	97,61%	97,61%	104	90,43%	90,43%
10-20%	\$0,00	0,00%	95,63%	\$0,00	0,00%	98,05%	\$0,00	0,00%	97,61%	0	0,00%	90,43%
20-30%	\$1.980.138,16	2,96%	98,59%	\$464.779,81	1,19%	99,24%	\$454.717,68	1,45%	99,05%	6	5,22%	95,65%
30-40%	\$435.150,00	0,65%	99,24%	\$141.036,91	0,36%	99,60%	\$140.957,65	0,45%	99,50%	2	1,74%	97,39%
40-50%	\$508.000,00	0,76%	100,00%	\$156.607,81	0,40%	100,00%	\$157.753,61	0,50%	100,00%	3	2,61%	100,00%
<b>Total</b>	\$66.960.357,84	100,00%		\$39.027.723,91	100,00%		\$31.464.093,54	100,00%		115	100,00%	

\* Se informa que un total de 104 Activos Fideicomitados, por un capital original de \$64.037.069,68, un saldo de capital de \$38.265.299,38 y un valor fideicomitado de \$30.710.664,60, no devengan intereses algunos por tratarse de cuotas de planes de ahorro previo.

Costo financiero total* (en %)	Capital original			Saldo de capital			Valor fideicomitado			Cantidad		
	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	#	%	Acum.
0-10%	\$64.037.069,68	95,63%	95,63%	\$38.265.299,38	98,05%	98,05%	\$30.710.664,60	97,61%	97,61%	104	90,43%	90,43%
10-20%	\$0,00	0,00%	95,63%	\$0,00	0,00%	98,05%	\$0,00	0,00%	97,61%	0	0,00%	90,43%
20-30%	\$0,00	0,00%	95,63%	\$0,00	0,00%	98,05%	\$0,00	0,00%	97,61%	0	0,00%	90,43%
30-40%	\$1.980.138,16	2,96%	98,59%	\$464.779,81	1,19%	99,24%	\$454.717,68	1,45%	99,05%	6	5,22%	95,65%
40-50%	\$701.150,00	1,05%	99,64%	\$210.869,26	0,54%	99,78%	\$211.119,87	0,67%	99,72%	3	2,61%	98,26%
50-60%	\$242.000,00	0,36%	100,00%	\$86.775,46	0,22%	100,00%	\$87.591,39	0,28%	100,00%	2	1,74%	100,00%
<b>Total</b>	\$66.960.357,84	100,00%		\$39.027.723,91	100,00%		\$31.464.093,54	100,00%		115	100,00%	-

\* Para el cálculo del costo financiero total se han contemplado los siguientes conceptos: (i) en el caso de los Activos Fideicomitados originados por Colservice, la comisión de administración (más IVA) y el seguro de vida (exclusivamente para personas humanas); y (ii) en el caso de los Activos Fideicomitados originados por Colcar, exclusivamente la tasa de interés dado que no existen cargos por administración o seguros.

Fiduciante	Capital original			Saldo de capital			Valor fideicomitado			Cantidad		
	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	#	%	Acum.
Colcar	\$2.923.288,16	4,37%	4,37%	\$762.424,53	1,95%	1,95%	\$753.428,94	2,39%	2,39%	11	9,57%	9,57%
Colservice	\$64.037.069,68	95,63%	100,00%	\$38.265.299,38	98,05%	100,00%	\$30.710.664,60	97,61%	100,00%	104	90,43%	100,00%
<b>Total</b>	\$66.960.357,84	100,00%		\$39.027.723,91	100,00%		\$31.464.093,54	100,00%		115	100,00%	

Tipo de persona	Capital original			Saldo de capital			Valor fideicomitado			Cantidad		
	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	#	%	Acum.
Humana	\$8.804.580,73	13,15%	13,15%	\$3.931.429,46	10,07%	10,07%	\$3.266.006,80	10,38%	10,38%	20	17,39%	17,39%
Jurídica	\$58.155.777,11	86,85%	100,00%	\$35.096.294,45	89,93%	100,00%	\$28.198.086,74	89,62%	100,00%	95	82,61%	100,00%
<b>Total</b>	\$66.960.357,84	100,00%		\$39.027.723,91	100,00%		\$31.464.093,54	100,00%		115	100,00%	

Tipo de activo	Capital original			Saldo de capital			Valor fideicomitado			Cantidad		
	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	#	%	Acum.
Crédito prendario	\$2.923.288,16	4,37%	4,37%	\$762.424,53	1,95%	1,95%	\$753.428,94	2,39%	2,39%	11	9,57%	9,57%
Cuota de ahorro previo	\$64.037.069,68	95,63%	100,00%	\$38.265.299,38	98,05%	100,00%	\$30.710.664,60	97,61%	100,00%	104	90,43%	100,00%
<b>Total</b>	\$66.960.357,84	100,00%		\$39.027.723,91	100,00%		\$31.464.093,54	100,00%		115	100,00%	

Mora	Capital original			Saldo de capital			Valor fideicomitado			Cantidad		
	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	\$	%	Acum.	#	%	Acum.
0-30	\$64.432.465,68	96,22%	96,22%	\$37.310.392,01	95,60%	95,60%	\$30.131.400,71	95,76%	95,76%	111	96,52%	96,52%
31-60	\$2.527.892,16	3,78%	100,00%	\$1.717.331,90	4,40%	100,00%	\$1.332.692,83	4,24%	100,00%	4	3,48%	100,00%
<b>Total</b>	\$66.960.357,84	100,00%		\$39.027.723,91	100,00%		\$31.464.093,54	100,00%		115	100,00%	

*Cantidad de créditos por cliente*

Créditos	Cientes	Créditos/Cliente
115	72	1,60

### Recompra o reemplazo de Activos Fideicomitidos Sustituibles

(a) En cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, en caso de existir Activos Fideicomitidos en situación de Mora o Incumplimiento, el Fiduciante que los hubiera cedido podrá (pero no estará obligado a) recomprar Activos Fideicomitidos Sustituibles mediante (a su exclusiva opción y criterio) el pago en: (i) efectivo en los términos del inciso (f) del presente, o (ii) especie, por entrega de Activos Fideicomitidos Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.

Dada esta circunstancia, el Administrador informará al Fiduciario y al Fiduciante acerca de la existencia de uno o varios Activos Fideicomitidos Sustituibles, e inmediatamente el Fiduciante respectivo deberá informar al Fiduciario su intención de ejercer la opción arriba descripta, efectivizando la recompra, dentro del período en el que se realice la cobranza de los Activos Fideicomitidos.

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, en caso que tenga lugar el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, el Fiduciante que lo hubiera cedido estará obligado a reemplazar dicho Activo Fideicomitado Sustituto mediante (i) la entrega de Activos Fideicomitidos Sustitutos, o (ii) en efectivo en los términos del inciso (f) del presente.

Dada esta circunstancia, el Administrador informará al Fiduciario y al Fiduciante respectivo acerca de la existencia de uno o varios Activos Fideicomitidos Sustituibles, e inmediatamente el Fiduciante procederá a su reemplazo a través del ejercicio de una de las opciones descriptas precedentemente, lo que será previamente informado al Fiduciario.

El Fiduciario acuerda colaborar celebrando todos los actos razonables necesarios para el reemplazo o recompra de los Activos Fideicomitidos Sustituibles, según corresponda. Toda vez que se cedan al Fiduciario Activos Fideicomitidos Sustitutos el Fiduciante que corresponda deberá endosar (sin responsabilidad), en oportunidad de la cesión fiduciaria, los Contratos de Prenda correspondientes a dichos Activos Fideicomitidos Sustitutos a fin de garantizarlos. Los endosos de los Contratos de Prenda correspondientes a los Activos Fideicomitidos Sustituibles que sean recomprados por el Fiduciante que corresponda deberán ser cancelados por el Fiduciario en oportunidad de su recompra.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Fiduciante que los hubiera cedido deberá recomprar los Activos Fideicomitidos Sustituibles cuyo bien prendado bajo el Contrato de Prenda respectivo haya sufrido un robo, hurto, incendio total, siniestro total, destrucción total, desaparición o cualquier otro hecho de similares características a criterio del Fiduciario.

(b) El Agente de Control y Revisión verificará, respecto de los Activos Fideicomitidos Sustitutos, que: (i) constituyan Activos Elegibles, (ii) las condiciones y fechas de pago sean sustancialmente iguales a las de los Activos Fideicomitidos, (iii) su saldo de capital y amortización pendiente de pago no sea inferior al saldo de capital y amortización pendiente de pago de los Activos Fideicomitidos Sustituibles que serán recomprados o reemplazados, según corresponda; y (iv) sean debidamente notificados por el Fiduciante correspondiente a los Deudores en los términos previstos en el Artículo Tercero inciso (c) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(c) En todos los casos en los cuales un Fiduciante hubiere reemplazado o recomprado, según corresponda, Activos Fideicomitidos en virtud de lo previsto en el apartado (a) del Artículo Décimo Octavo del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el precio de recompra o reemplazo, según corresponda, será exclusivamente la suma de capital de los Activos Fideicomitidos menos impuestos y gastos que pudieran corresponder en virtud de los mismos. En caso que fuere necesario valuar los Activos Fideicomitidos Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra o reemplazo, según corresponda, del Activo Fideicomitado Sustituible por Mora o Incumplimiento o por un Supuesto de Incumplimiento Prendario, respectivamente, tales Activos Fideicomitidos Sustitutos serán valuados de la misma forma expuesta en el presente párrafo para los Activos Fideicomitidos Sustituibles.

(d) Todos los gastos, costos e impuestos que se generen para perfeccionar las sustituciones o recompras aludidas en el Artículo Décimo Octavo del Contrato Suplementario de Fideicomiso estarán a cargo del Fiduciante correspondiente. El Fiduciario deberá restituir al Fiduciante correspondiente los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitidos Sustituibles una vez que se hayan entregado los Documentos de los Activos Fideicomitidos Sustitutos y se haya notificado la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos Sustitutos, todo ello conforme fuera acordado en el contrato de cesión correspondiente en cumplimiento de la normativa aplicable.

El reemplazo y la recompra, según corresponda, se harán efectivos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida por el Fiduciario la referida notificación, a través de la celebración de un contrato de cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos en cuestión y que califiquen a tales fines como Activos Fideicomitidos Sustituibles al Fiduciante respectivo y la consecuente cesión de los Activos Elegibles que califiquen como Activos Fideicomitidos Sustitutos correspondientes al Fiduciario, debiendo el Administrador notificar a los Deudores cedidos en virtud de los Activos Fideicomitidos Sustitutos en los términos previstos en el Artículo Tercero inciso (c) del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante correspondiente.

(e) El Fiduciario delega en el Administrador la obligación de determinar: (i) si un bien califica como Activo Fideicomitado Sustituto, (ii) si un bien califica como Activo Fideicomitado Sustituible, y (iii) si ha ocurrido la Mora o Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento Prendario conforme se estipula en el presente. En todos los casos, la valuación de los Activos Fideicomitidos Sustitutos y los Activos Fideicomitidos Sustituibles será efectuada conforme el punto c) precedente.

(f) En el caso que tenga lugar el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, el Fiduciante que hubiere cedido el Activo Fideicomitado en cuestión, se compromete a pagar en efectivo el precio correspondiente a los Activos Fideicomitidos Sustitutos siempre que no exista la posibilidad de realizar el reemplazo a través de Activos Fideicomitidos Sustitutos, en virtud de que el Fiduciante no cuenta con activos que constituyan Activos Elegibles. A tal fin, dicho Fiduciante depositará en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora el monto

adeudado conforme surja de la valuación prevista en el inciso (c) del Artículo Décimo Octavo del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

A los fines del presente por “Mora o Incumplimiento” se entenderá: (i) la mora del Deudor por más de 60 (sesenta) días en el pago de los Activos Fideicomitados; y/o (ii) la presentación del concurso preventivo o quiebra por parte del Deudor, o la presentación de un pedido de quiebra en su contra que no sea levantado en la primera oportunidad posible; y/o (iii) cualquier incumplimiento del Deudor de conformidad con lo dispuesto en los Documentos. Por su parte, por “Supuesto de Incumplimiento Prendario” se entenderá, respecto de las Prendas, cualquier circunstancia que menoscabe, atrase, impida, dificulte, obstaculice o de cualquier otro modo afecte la validez, legalidad, ejecutabilidad, vigencia y/o la oponibilidad frente a terceros de los Contratos de Prenda y/o la ejecución de las Prendas y/o que impida que los Activos Fideicomitados se encuentren garantizados por las Prendas, incluyendo sin limitación, (i) que un Activo Fideicomitado no constituya, o deje de constituir, un Activo Elegible, con excepción de la mora, y/o (ii) que por causa de la ejecución prendaria de un Activo Fideicomitado, otro Activo Fideicomitado perdiese su garantía prendaria de acuerdo al dictamen de un asesor legal que así lo determine, en caso de corresponder.

### CUADROS DE PAGO ESTIMADOS

Para el cálculo de los cuadros de pagos estimados se han considerado los siguientes conceptos:

Concepto	Monto
Flujo de los Activos Fideicomitidos	\$ 39.089.701
Aporte para constitución de Fondo de Gastos y Fondo de Reserva	\$ 1.050.000
Previsión por mora	- \$ 586.353
Gastos del Fideicomiso	- \$ 1.282.512
Impuesto a los ingresos brutos	- \$ 457.536
Impuesto a las ganancias	- \$ 157.490
Reembolso de Fondo de Reserva y Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso	- \$ 1.250.000
VRDA	- \$ 25.364.715
VRDB	- \$ 243.846
VRDC	- \$ 4.960.388
CP	- \$ 5.836.861
Resultado	\$0

Mes	Ingresos		Egresos				Saldo
	Cobranzas	Desafectación de fondos*	Gastos e impuestos	Previsión por mora	Reembolsos a fiduciantes**	Repago de valores fiduciarios	
sep/2016	13.339.969***	100.000	-135.892	-200.100	0	-13.103.977	0
oct/2016	2.857.344	526.971	-80.988	-42.861	0	-3.260.467	0
nov/2016	2.857.344	81.636	-80.988	-42.861	0	-2.815.131	0
dic/2016	2.086.482	59.124	-80.988	-31.298	0	-2.033.320	0
ene/2017	1.580.411	44.502	-80.988	-23.707	0	-1.520.218	0
feb/2017	1.544.264	44.601	-80.988	-23.164	0	-1.484.713	0
mar/2017	1.508.116	43.166	-80.988	-22.622	0	-1.447.672	0
abr/2017	1.363.524	0	-80.988	-20.453	0	-1.262.083	0
may/2017	1.327.376	0	-105.936	-19.911	0	-1.201.530	0
jun/2017	1.327.376	0	-80.988	-19.911	0	-1.226.478	0
jul/2017	1.327.376	0	-80.988	-19.911	0	-1.226.478	0
ago/2017	1.291.228	0	-80.988	-19.369	0	-1.190.872	0
sep/2017	1.291.228	0	-94.056	-19.369	0	-1.177.804	0
oct/2017	929.750	0	-94.056	-13.947	0	-821.747	0
nov/2017	929.750	0	-94.056	-13.946	0	-821.748	0
dic/2017	929.750	0	-94.056	-13.946	-500.000	-321.748	0
ene/2018	640.567	0	-94.056	-9.608	-500.000	-36.902	0
feb/2018	640.567	0	-94.056	-9.608	-250.000	-286.902	0
mar/2018	640.567	0	-94.056	-9.608	0	-536.902	0
abr/2018	315.236	0	-18.301	-4.729	0	-292.206	0
may/2018	180.739	0	-150.843	-2.711	0	-27.185	0

jun/2018	180.739	150.000	-18.301	-2.711	0	-309.727	0
Total	39.089.701	1.050.000	-1.897.538	-586.353	-1.250.000	-36.405.810	0

\* Las desafectaciones de fondos corresponden a los importes que son desafectados del Fondo de Reserva (\$900.000) y Fondo de Gastos (\$150.000).

\*\* Los montos consignados corresponden al reembolso de \$900.000 por el aporte al Fondo de Reserva y \$ 350.000 por los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso abonados por los Fiduciantes.

\*\*\* Se aclara que el primer período comprende la cobranza estimada para los primeros cuatro Períodos de Cobranza.

Fecha	VRDA			
	Interés	Capital	Total	Saldo
30/09/2016	\$2.422.735,15	\$10.659.217,00	\$ 13.081.952,15	\$11.365.648,00
31/10/2016	\$312.555,32	\$2.942.405,00	\$ 3.254.960,32	\$8.423.243,00
30/11/2016	\$231.639,18	\$2.577.986,00	\$ 2.809.625,18	\$5.845.257,00
31/12/2016	\$160.744,57	\$1.867.069,00	\$ 2.027.813,57	\$3.978.188,00
31/01/2017	\$109.400,17	\$1.405.312,00	\$ 1.514.712,17	\$2.572.876,00
28/02/2017	\$70.754,09	\$1.408.453,00	\$ 1.479.207,09	\$1.164.423,00
31/03/2017	\$32.021,63	\$1.164.423,00	\$ 1.196.444,63	\$0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 3.339.850,11</b>	<b>\$ 22.024.865,00</b>	<b>\$ 25.364.715,11</b>	<b>-</b>

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDA, equivalente a 33%.

Fecha	VRDB			
	Interés	Capital	Total	Saldo
30/09/2016	\$22.024,80	\$0,00	\$ 22.024,80	\$188.784,00
31/10/2016	\$5.506,20	\$0,00	\$ 5.506,20	\$188.784,00
30/11/2016	\$5.506,20	\$0,00	\$ 5.506,20	\$188.784,00
31/12/2016	\$5.506,20	\$0,00	\$ 5.506,20	\$188.784,00
31/01/2017	\$5.506,20	\$0,00	\$ 5.506,20	\$188.784,00
28/02/2017	\$5.506,20	\$0,00	\$ 5.506,20	\$188.784,00
31/03/2017	\$5.506,20	\$188.784,00	\$ 194.290,20	\$0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 55.062,00</b>	<b>\$ 188.784,00</b>	<b>\$ 243.846,00</b>	<b>-</b>

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDB, equivalente a 35%.

Fecha	VRDC			
	Interés	Capital	Total	Saldo
31/03/2017	\$56.937,47	\$0,00	\$ 56.937,47	\$3.461.051,00
30/04/2017	\$1.212.114,42	\$49.969,00	\$ 1.262.083,42	\$3.411.082,00
31/05/2017	\$113.702,73	\$1.087.827,00	\$ 981.529,73	\$2.323.255,00
30/06/2017	\$77.441,83	\$1.149.036,00	\$ 1.226.478,17	\$1.174.219,00
31/07/2017	\$39.140,63	\$1.174.219,00	\$ 1.226.477,40	\$0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 1.499.337,08</b>	<b>\$ 3.461.051,00</b>	<b>\$ 4.960.388,08</b>	<b>-</b>

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés fija de los VRDC, equivalente a 40%.

Fecha	CP			
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo
31/07/2017	\$13.118,00	\$0,00	\$13.118,00	\$5.776.276,00
31/08/2017	\$1.190.872,00	\$0,00	\$1.190.872,00	\$4.585.404,00
30/09/2017	\$1.177.804,00	\$0,00	\$1.177.804,00	\$3.407.600,00
31/10/2017	\$821.747,00	\$0,00	\$821.747,00	\$2.585.853,00

30/11/2017	\$821.748,00	\$0,00	\$821.748,00	\$1.764.105,00
31/12/2017	\$321.748,00	\$0,00	\$321.748,00	\$1.442.357,00
31/01/2018	\$36.902,00	\$0,00	\$36.902,00	\$1.405.455,00
28/02/2018	\$286.902,00	\$0,00	\$286.902,00	\$1.118.553,00
31/03/2018	\$536.902,00	\$0,00	\$536.902,00	\$581.651,00
30/04/2018	\$292.206,00	\$0,00	\$292.206,00	\$289.445,00
31/05/2018	\$27.185,00	\$0,00	\$27.185,00	\$262.260,00
30/06/2018	\$262.260,00	\$47.467,00	\$ 309.727,00	\$0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 5.789.394,00</b>	<b>\$47.467,00</b>	<b>\$ 5.836.861,00</b>	<b>-</b>

El rendimiento bajo los CP pudiera verse afectado en caso de que los montos reales bajo los conceptos detallados al inicio de esta sección excedan las sumas que allí fueron estimadas.

## COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Eco Valores S.A. (el “Colocador”) y AdCap Securities Argentina S.A. (el “Co-Colocador” y, conjuntamente con el Colocador, los “Colocadores”) llevarán a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública, de conformidad con la Sección I, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV. Sin perjuicio de ello, los inversores interesados podrán adquirir los Valores Fiduciarios a través de cualquier agente de negociación o agente de liquidación y compensación registrado en la CNV.

### Esfuerzos de colocación

Para la colocación de los Valores Fiduciarios, los Colocadores podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Publicación del aviso de colocación en el sistema de información del MAV y en diarios de gran circulación de Argentina;
- b) Distribución indeterminada del Prospecto y el presente Suplemento entre potenciales inversores, sea en forma escrita o electrónica; y
- c) Realización de presentaciones y contactos telefónicos a potenciales inversores con relación al Fideicomiso y el Programa.

### Sistema de colocación

Para la colocación los Fiduciantes han optado por la utilización del Sistema Informático de Colocación (en adelante, el “SIC”) del MAV y autorizado por la CNV, de conformidad con lo informado en el sitio [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar). Ni los Colocadores, ni el Organizador, ni el Fiduciario, ni los Fiduciantes serán responsables por el incorrecto diseño, funcionamiento, o por errores o fallas de cualquier naturaleza del SIC que pudieran afectar la colocación de los Valores Fiduciarios, atento a que dicho sistema ha sido creado y es administrado en forma exclusiva por el Mercado de Valores de Rosario S.A.

### Período de colocación

El Período de Colocación es el período durante el cual se colocarán por oferta pública los Valores Fiduciarios, conformándose por un período de difusión de la colocación de al menos 3 (tres) Días Hábiles (en adelante, el “Período de Difusión”) y un período de subasta pública de al menos 1 (un) Día Hábil bajo la modalidad “ciega” (en adelante, el “Período de Subasta”), en el cual se recibirán las ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios (en adelante, las “Ofertas de Suscripción”), las que revestirán el carácter de vinculantes. Una vez vencido el Período de Subasta no se recibirán más Ofertas de Suscripción.

En la oportunidad que determinen el Colocador y el Fiduciario se publicará un aviso de colocación en el sistema de información del MAV, en la AIF y en las páginas web institucionales del Fiduciario, indicando la fecha y hora de inicio y finalización del Período de Difusión y del Período de Subasta, y la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios, entre otros datos.

El Período de Difusión y el Período de Subasta podrán ser ampliados, prorrogados o suspendidos por el Fiduciario, conforme las instrucciones que reciba del Organizador y Colocador, debiendo dicha circunstancia darse a conocer en la AIF y en el sistema de información del MAV con antelación a la finalización del período respectivo. La ampliación, prórroga o suspensión del Período de Subasta no afectará los derechos de los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción, pudiendo los mismos retirar dichas Ofertas de Suscripción sin penalización alguna.

### Ofertas de Suscripción

Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán enviar Ofertas de Suscripción a los Colocadores en forma escrita, por fax y por correo electrónico, de conformidad con el modelo que oportunamente los Colocadores y el Fiduciario dispongan. Excepcionalmente, y a su solo criterio, los Colocadores podrán aceptar Ofertas de Suscripción por teléfono, debiendo las mismas luego presentadas en forma escrita. Las Ofertas de Suscripción recibidas por los Colocadores serán ingresadas al SIC.

En forma adicional los inversores podrán cursar sus Ofertas de Suscripción a través de cualquier agente de negociación o agente de liquidación y compensación registrado en la CNV, siempre que dicho agente haya oportunamente solicitado al Colocador una clave para el acceso a la colocación de los Valores Fiduciarios a través del SIC. Los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que intervengan en la colocación de los Valores Fiduciarios serán responsables por cumplir en forma íntegra las previsiones de la presente sección.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios es de \$ 1.000 (Pesos mil) y, por encima de dicho valor, por múltiplos de \$1 (Peso uno). Toda Oferta de Suscripción de una Clase de VRD por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) deberá indicar la tasa interna de retorno solicitada con hasta dos decimales (en adelante, la “TIR”), la que no podrá ser inferior a 0% (cero por ciento). Toda Oferta de Suscripción de CP por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) deberá indicar el precio ofrecido, en porcentaje con hasta dos decimales (en adelante, el “Precio”). Ninguna Oferta de Suscripción podrá contener un V/N superior al V/N total de la Clase que se desee suscribir.

### Mecanismo de adjudicación

Las Ofertas de Suscripción se clasificarán en el tramo competitivo, compuesto por las Ofertas de Suscripción por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) (en adelante, el “Tramo Competitivo”), y tramo no competitivo, compuesto por Ofertas de Suscripción por un valor nominal de hasta \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) (en adelante, el “Tramo No Competitivo”). No habiendo Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, la colocación se declarará desierta.

Tanto en el Tramo Competitivo como en el Tramo No Competitivos la adjudicación de los Valores Fiduciarios se realizará a un precio único por Clase calculado, en el caso de los VRD, en función de la tasa de corte (en adelante, la “Tasa de Corte”) y, en el caso de los CP, en función del precio de corte (en adelante, el “Precio de Corte”). La Tasa de Corte de cada Clase de VRD será la mayor TIR aceptada para las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo de dicha Clase de VRD. La Tasa de Corte no podrá ser inferior a 0% (cero por ciento). El Precio de Corte de los CP será el menor Precio aceptado para las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo de los CP. Tanto la Tasa de Corte de los VRD como el Precio de Corte de los CP serán calculados por el SIC.

El SIC calculará la Tasa de Corte para cada Clase de VRD aceptando las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase y luego aceptando las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando por aquellas que soliciten la menor TIR y continuando en forma ascendente hasta el nivel de Ofertas de Suscripción que agote la totalidad de la Clase de VRD o, en su defecto, hasta la Oferta de Suscripción de mayor TIR. La Tasa de Corte será equivalente a la mayor TIR aceptada por el SIC para dicha Clase de VRD conforme el procedimiento descrito.

Para el cálculo del Precio de Corte de los CP, el SIC en primer lugar aceptará las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los CP y luego aceptará las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas de Suscripción que ofrezcan el mayor Precio y continuando en orden descendente hasta agotar los CP o, en su defecto, hasta la Oferta de Suscripción de menor Precio ofrecido. El Precio de Corte será equivalente al menor Precio aceptado por el SIC para los CP conforme el procedimiento descrito.

Los Fiduciantes se reservan el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas Ofertas de Suscripción que contengan una TIR superior a la Tasa Cupón de la Clase de VRD correspondiente o un Precio inferior al valor nominal de los CP, en consecuencia la Tasa de Corte o el Precio de Corte, según el caso, podrían variar según sea o no ejercida dicha facultad de los Fiduciantes.

Determinada la Tasa de Corte y Precio de Corte, cada Clase de los Valores Fiduciarios será adjudicada de conformidad con las siguientes pautas:

a) Si el Tramo No Competitivo no supera el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, la totalidad de las Ofertas de Suscripción de dicho tramo serán adjudicadas íntegramente. Si el Tramo No Competitivo supera el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, las Ofertas de Suscripción de dicho tramo serán prorrateadas, adjudicándose las mismas en forma proporcional hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase.

b) Una vez adjudicado el Tramo No Competitivo, el remanente de la Clase será adjudicado al Tramo Competitivo. En el caso de los VRD se comenzará adjudicando las Ofertas de Suscripción que soliciten la menor TIR y continuando en orden ascendente hasta agotar la Clase o, en su defecto, hasta la última Oferta de Suscripción. En el caso que las Ofertas de Suscripción de la mayor TIR aceptada superen el valor nominal disponible de la Clase, las adjudicaciones de dichas Ofertas de Suscripción se harán a prorrata en forma proporcional a los VRD disponibles. En el caso de los CP, se comenzará adjudicando las Ofertas de Suscripción que ofrezcan el mayor Precio y continuando en orden descendente hasta agotar los CP o, en su defecto, hasta la última Oferta de Suscripción. En el caso que las Ofertas de Suscripción del menor Precio aceptado superen el valor nominal disponible de los CP, las adjudicaciones de dichas Ofertas de Suscripción se harán a prorrata en forma proporcional a los CP disponibles.

En ningún caso el Tramo No Competitivo superará el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal adjudicado a terceros de la Clase correspondiente.

Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar contuviera decimales por debajo de los V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia abajo. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba.

### **Finalización de la colocación**

Al finalizar el Período de Colocación los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros serán adjudicados a los Fiduciantes como contraprestación por la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos.

El resultado de la colocación se comunicará, al finalizar el Período de Colocación, mediante la publicación de un aviso de resultados en el sistema de información del MAV, del MAE y en la AIF, indicando: (i) el valor nominal de los Valores Fiduciarios colocados; (ii) el porcentaje adjudicado a terceros diferentes de los Fiduciantes; (iii) la Tasa de Corte y Precio de Corte, según corresponda; (iv) el precio de suscripción, en porcentaje; (v) el monto no colocado y, en consecuencia, adjudicado a los Fiduciantes; y (vi) la Fecha de Emisión y liquidación de los Valores Fiduciarios.

### **Emisión e integración**

Una vez finalizado el Período de Colocación quedará perfeccionado el contrato de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en pesos, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Colocación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que los Colocadores indiquen.

En caso que un adjudicatario no abonare el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, los derechos de tal inversor a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la CVSA de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores ni los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción, asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de adquisición de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

Al momento de su emisión los Valores Fiduciarios se acreditarán a nombre del Colocador en una cuenta especial en CVSA, a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a CVSA tal circunstancia. Luego, en la fecha de liquidación, el Colocador procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios entre los adjudicatarios (en su caso, por intermedio del Co-Colocador) que hayan abonado el precio por la adquisición de los Valores Fiduciarios.

### **Otras disposiciones**

El Colocador podrá declarar desierta la subasta pública sin adjudicar Valores Fiduciarios en caso que: (i) no se hubieran recibido Ofertas de Suscripción de VRDA por un monto igual o superior al 95% (noventa y cinco por ciento) del valor nominal de los VRDA; o (iii) hayan ocurrido, a criterio exclusivo del Colocador, cambios adversos a la colocación en los mercados financieros o de capitales locales o internacionales, o en las condiciones políticas, económicas, financieras o cambiarias de la Argentina. Dicha decisión no otorgará derecho a los inversores de obtener indemnización de ninguna naturaleza.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que: (i) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos para las mismas; o (ii) cuyo inversor no cumpla con la normativa relativa a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa aplicable. En todos los casos, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra los Colocadores.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los inversores deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle a los Colocadores y el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa aplicable.

En cumplimiento de lo dispuesto en cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución 140/2012 de la UIF, los Colocadores y los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción, deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución 140/2012 el legajo del cliente respecto de cada inversor adjudicado en el acto de colocación, deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el contrato de colocación y nunca en un plazo superior a 20 (veinte) días hábiles. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y configura un incumplimiento a los deberes de los Colocadores o de los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción.

Ni el Fiduciario, ni los Fiduciantes, ni los Colocadores garantizan a los inversores que se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios que hubiesen requerido a través de sus Ofertas de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos Valores Fiduciarios.

Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de las Ofertas de Suscripción, su ingreso al SIC y la integración del precio de los Valores Fiduciarios estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables.

La comisión que los Colocadores percibirán del Fiduciario por su tarea es de hasta el 0,8% (cero coma ocho por ciento) del valor nominal de los Valores Fiduciarios colocados entre terceros diferentes de los Fiduciantes. Los Colocadores no percibirán comisión por parte de los inversores. Sin perjuicio de ello, los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción podrían imponer comisiones a los inversores que les hubieran cursado dichas Ofertas de Suscripción, de las cuales ni el Fiduciario ni los Colocadores ni los Fiduciantes serán responsables.

## RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

*El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones impositivas en relación con una inversión en los Valores Fiduciarios. Este análisis es sólo a título informativo y se basa en las leyes argentinas vigentes. Además, si bien se considera que este resumen constituye una correcta interpretación de las leyes vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no habrá cambios en dichas leyes o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales o autoridades. Los Tenedores potenciales de Valores Fiduciarios deben consultar a sus asesores impositivos en lo que respecta a las consecuencias impositivas aplicables de acuerdo a sus circunstancias particulares, derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de dichos Valores Fiduciarios.*

### **Impuestos a los cuales se encuentran sujetos los fideicomisos financieros.**

Se analiza en lo que sigue los impuestos que gravan a los fideicomisos financieros en el ejercicio de su actividad.

#### *Impuesto a las Ganancias*

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del impuesto a las ganancias (t.o. según el Decreto N° 649/97) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (en adelante, el “Decreto”) establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo. En resumen, se estima que la base imponible sobre la que deberá tributar el Fideicomiso estará conformada por las utilidades devengadas generadas o emergentes de los Activos neta de los gastos vinculados a la ejecución fiduciaria y de los intereses devengados relacionados con los Valores Fiduciarios. A tales efectos no le resultan aplicables las limitaciones a la deducibilidad de intereses previstos en el inciso a) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

El artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige para aquellos fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, en cuyo caso el Fiduciario podrá deducir, por cuenta y orden del fideicomiso financiero respectivo, todos los importes que se distribuyan en concepto de utilidades bajo los Certificados de Participación respecto de dicho fideicomiso financiero siempre que el mismo cumpla con determinados requisitos establecidos en el artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (en adelante, los “Requisitos”).

Los Requisitos son: (i) el fideicomiso financiero se debe constituir con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en (a) títulos valores públicos o privados, o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la CNV dependiente del Ministerio de Economía y Producción. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) solo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados; (v) el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por las rentas que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos para la Deducción de Utilidades precedentemente mencionados y en los años siguientes de duración del fideicomiso de que se trate, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, vale decir la imposibilidad de deducir utilidades.

#### *Impuesto al Valor Agregado (en adelante, el “IVA”)*

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la ley del impuesto al valor agregado (t.o. según Decreto N° 280/97) en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto del Fideicomiso, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el Fideicomiso; y (ii) el tratamiento aplicable a los Valores Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso. De modo que las actividades desarrolladas por el Fideicomiso se encontrarán gravadas o exentas del IVA, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley 24.441 (la “Ley de Fideicomiso”) las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los valores fiduciarios como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del IVA siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública.

Ahora bien, el artículo 84 de la Ley de Fideicomiso estipula que, a los efectos del IVA, cuando los activos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes ó contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

Si bien el Fideicomiso podrá computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto de cada fideicomiso financiero, tales como auditores, asesores legales del Fiduciario y compras realizadas por el Fideicomiso, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada: (i) a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas del Fideicomiso; (ii) a la generación de débitos fiscales en cabeza del Fideicomiso por otras operaciones distintas de los intereses de financiación de los Créditos. La alícuota general del IVA es del 21%.

#### *Impuesto sobre los Bienes Personales*

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales.

#### *Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta*

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen.

#### *Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias*

La ley 25.413 (en adelante, la “Ley de Competitividad”), dispuso la creación de un impuesto a aplicar sobre los débitos y los créditos en cuentas bancarias, con excepción de los expresamente excluidos por la Ley de Competitividad y su reglamentación (en adelante, el “IDyC”), siendo éste su hecho imponible principal y donde las entidades financieras actúan como agentes de liquidación y percepción del mismo.

A efectos de reglamentar la Ley de Competitividad, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 380/01, con sus sucesivas modificaciones, por medio del cual se estableció que también serán considerados como hechos imponibles: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526; y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la Ley N° 21.526, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado en la medida que evidencien un sistema de pago organizado que reemplaza el uso de las cuentas bancarias y siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas (en adelante, los “Hechos Imponibles Complementarios”).

La alícuota general del IDyC, a la fecha del Prospecto, asciende al 0,6%, tanto para los débitos en cuentas bancarias como así también para los créditos, aunque también se contemplan alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas al 1,2% (en éste último caso y en términos generales, aplicable sobre los Hechos Imponibles Complementarios).

Los titulares de cuentas bancarias y/o los sujetos pasibles de los Hechos Imponibles Complementarios, gravados con la alícuota general del 0,6% y del 1,2%, respectivamente, podrán computar como crédito de los impuestos a las Ganancias y/o Ganancia Mínima Presunta o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, según corresponda, el 34% del importe del IDyC debitado en las cuentas bancarias proveniente de acreditaciones en dichas cuentas, y el 17% del IDyC originado en los Hechos Imponibles Complementarios.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto N° 380/01 dispone que estarán exentos del IDyC, los débitos y/o créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias por los fideicomisos financieros comprendidos en la Sección 4, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

Sobre el particular, como se ha mencionado en la descripción del Impuesto a las Ganancias de éste capítulo, aun cuando Fideicomiso no verifique la finalidad contemplada en el artículo segundo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias, sí se espera que cumpla con los Requisitos exigidos en dicho dispositivo, motivo por el cual y en esas condiciones el Fideicomiso accederá al régimen de exención comentado precedentemente.

Esta interpretación ha sido refrendada por la AFIP, por dictado de Nota Externa N° 9-2008 donde ha expresado que “...dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en la Sección 4, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto reúnan todos los

requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias...”.

#### *Impuesto sobre los Ingresos Brutos*

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la “CABA”) o una jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto.

En el caso de la CABA, su Código Fiscal establece en artículo 10 que “*son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: [...] los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la ley nacional 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía*”.

En este sentido y para esa jurisdicción, el artículo 160 de su Código Fiscal dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, calificando el Fideicomiso como contribuyente en la CABA deberá tributar sobre los rendimientos devengados por los créditos fideicomitados, no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados sobre los Valores Fiduciarios. Adicionalmente y a dichos efectos, el artículo 180.2 del Código Fiscal CABA instruye que no integran la base imponible los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada

Por otro lado, en el caso en el que el Fideicomiso obtenga ingresos con sustento territorial en distintas jurisdicciones, corresponderá la aplicación de las normas del convenio multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

#### *Impuesto de Sellos*

El Impuesto de Sellos (en adelante, el “IS”) es un gravamen local que, conceptualmente, somete a imposición actos jurídicos de contenido económico formalizados en un instrumento cuando así es considerando por la jurisdicción sede en la cual el acto es formalizado o aun cuando lo sea en extraña jurisdicción si en aquella produce efectos y donde suele entenderse por producción de efectos el lugar donde finalmente se verifica cualesquiera de los siguientes: la aceptación, negociación, cumplimiento o demanda de cumplimiento del acto sujeto al gravamen.

En relación con la CABA, los aspectos más relevantes del IS son los siguientes:

- La alícuota general del IS, es del 1% y, conceptualmente y en tanto el Código Fiscal de la CABA no prevea un tratamiento específico, resultará aplicable sobre la base imponible que se evidencie por el valor económico estipulado en el instrumento del acto alcanzado por el gravamen.
- Con la excepción de los expresamente exentos o no alcanzados, el IS resulta aplicable sobre todos los actos y contratos de carácter oneroso, siempre que: a) se otorguen en jurisdicción de la CABA, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos y b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia (en adelante, los “Contratos por Correspondencia”) así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados en las condiciones establecidas por su Código Fiscal.
- En punto a los fideicomisos en particular, el Código Fiscal de la CABA dispone que los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen el fiduciante a favor del fiduciario. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad en cada caso.
- En cuanto a las exenciones, el Código Fiscal de la CABA prevé – entre otras – las siguientes:
  1. Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.
  2. Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV.

Las exenciones enumeradas en los puntos 1. y 2. precedentes quedarán sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, y a título enunciativo, en jurisdicciones como las de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Entre Ríos y Santa Fe, se establecen exenciones que liberan del pago del IS a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados

y/o necesarios para la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y, por lo tanto y si correspondiera, cabe la posibilidad que las respectivas direcciones de rentas consideren que resulten aplicables al Contrato de Fideicomiso y sus actos complementarios y necesarios. En la Provincia de Córdoba, además, se eximen los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, exclusivamente en relación a la transmisión de los bienes y/o deudas fideicomitidas. En el resto de jurisdicciones podría verificarse el IS, en la medida en que en ellas se instrumente algún acto sujeto al impuesto o, instrumentándose en extraña jurisdicción, en ellas finalmente produzcan efectos y así lo prevean los respectivos códigos fiscales en vigencia.

## **Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios**

Se analiza en lo que sigue los impuestos que gravan a Valores Fiduciarios.

### *Impuesto a las Ganancias*

#### *1. Interés o rendimiento*

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley de Fideicomiso, los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (en adelante, el “Requisito de la Oferta Pública”). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo (en adelante, las “Empresas Argentinas”). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del impuesto.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto (cfr. art. 121.1), los intereses de los Valores Fiduciarios no estarán sujetos a la retención del treinta y cinco por ciento (35%) que, con carácter de pago de cuenta, dispone el art. 81, inciso a), último párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada bajo certificados de participación no deben ser considerados por los tenedores en la determinación de su ganancia neta toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Sección 4, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación reciben igual tratamiento impositivo que el correspondiente a una distribución de dividendos de una sociedad por acciones local, los cuales resultan no computables para sus beneficiarios.

No obstante, la Ley del Impuesto a las Ganancias contempla un impuesto sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 y del inciso a) del artículo 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país conforme al Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable (adelante, los “Sujetos del Impuesto”) por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades (en adelante, el “Impuesto de Igualación”).

La ley establece que los Sujetos del Impuesto deberán retener el 35% del monto de utilidades y dividendos que se distribuyan o paguen en exceso del resultado neto imponible del que provenga dicha distribución o pago, calculado de acuerdo a las normas aplicables de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Sección 4, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación no están sujetas al Impuesto de Igualación en la medida en que los certificados de participación sean colocados por oferta pública en los casos y condiciones que al efecto determine la reglamentación, sin que hasta la fecha del Prospecto la misma haya sido dictada.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley N° 11.683 en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

#### *2. Venta o disposición*

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de valores fiduciarios, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del impuesto a las ganancias, excepto respecto de los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del impuesto a las ganancias que están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo, siempre y cuando los valores fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del impuesto a las ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

### 3. Exención para beneficiarios del exterior

La Ley 26.893 derogó el artículo 78 del decreto 2.284/91, ratificado por ley 24.307, el que eximía del impuesto a las ganancias a los inversores que no fueran residentes argentinos por los resultados por disposición de valores fiduciarios, aún cuando no se cumpliera con el requisito de la oferta pública. Actualmente tales no residentes estarán exentos sólo en los términos aludidos en el punto precedente.

#### *Impuesto al Valor Agregado*

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley de Fideicomiso las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

#### *Impuesto sobre los Bienes Personales*

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) (en adelante, la “Ley de Bienes Personales”), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la República Argentina, lo cual incluye a los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de cotización de los Valores Fiduciarios, en caso de que coticen en bolsa, o se valorarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la República Argentina) no están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios.

Según la Ley 23.966 (con las modificaciones introducidos por la Ley 27.260) no estarán sujetos al impuesto los bienes gravados - excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la ley 19.550- pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en Argentina y a las sucesiones indivisas radicadas allí, cuando su valor en conjunto, determinado de conformidad con las disposiciones de la ley, resulten:

- Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a \$800.000;
- Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a \$950.000;
- Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a \$1.050.000;

El gravamen a ingresar por las personas humanas domiciliadas en Argentina y por las sucesiones indivisas allí radicadas, surgirá de aplicar sobre el valor que exceda de los mínimos alcanzados –excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la ley 19.550-, las siguientes alícuotas:

- Para el período fiscal 2016, la tasa de 0,75%;
- Para el período fiscal 2017, la tasa de 0,50%;
- Para el período fiscal 2018, la tasa de 0,25%;

Asimismo, de acuerdo a la Ley 23.966 (con las modificaciones introducidos por la Ley 27.260), para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por el “Responsable Sustituto” (personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes gravados, que deberá aplicar la siguiente alícuota:

- Para el año 2016, la tasa de 0,75%;
- Para el año 2017, la tasa de 0,50%;
- Para el año 2018, la tasa de 0,25%;

Es dable destacar que ni la Ley del IBP ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del IBP respecto de personas humanas extranjeras que mantengan valores, tales como los VRD, cuando esas personas no tienen un obligado sustituto con respecto a tales valores.

Si bien las autoridades argentinas no tienen competencia para oponer reclamos tributarios fuera del país, no puede asegurarse que el Gobierno Argentino no intentará cobrar los impuestos que considere adeudados a tenor de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los valores fiduciarios que mantengan personas humanas extranjeras que no tengan un obligado sustituto en relación con los valores fiduciarios, instituyendo acciones judiciales en la Argentina contra cualquiera de ellos y demandando el cumplimiento de una resolución judicial afín contra los activos de propiedad de tales personas ubicados en la República Argentina.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de la Ley 23.966 los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los VRD deberán ingresar el IBP aplicando una alícuota del 1,5% para el período fiscal 2016, 1% para el período fiscal 2017, 0,5% para el período fiscal 2019, sobre el valor de los VRD cuando la titularidad de los mismos corresponda a sociedades u otro tipo de personas jurídicas, empresas, etc., domiciliados o, radicados en países del exterior que no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados (excepto compañías de seguro, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión, bancos o entidades financieras cuyas casas matrices hayan adoptado estándares de supervisión del Comité de Bancos de Basilea).

A los efectos de este impuesto, los VRD se valúan al valor de mercado asignado al 31 de diciembre del correspondiente año en caso de que coticen en un mercado autorizado por la CNV.

El agente de retención podrá recuperar las sumas pagadas en concepto del Impuesto sobre los Bienes Personales reteniendo y/o enajenando los bienes que dieron origen al pago, sin perjuicio se trate de una acción regida por el derecho privado.

### *Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta*

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación excepto los fideicomisos financieros, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo. Sin perjuicio de ello, en el caso de las entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526 y de las sociedades de leasing, la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley de este impuesto, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este último impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si, por el contrario, como consecuencia de resultar nulo o insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los 10 (diez) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado en los citados ejercicios anteriores, y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Los Valores Fiduciarios deberán valuarse al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio fiscal del beneficiario, en caso que coticen en bolsa, o se valorarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha de cierre indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fideicomiso financiero que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto.

De conformidad con la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el pago del gravamen es responsabilidad exclusiva de las personas o entes indicados en el párrafo precedente, no existiendo un régimen de obligado sustituto (siempre que no exista un establecimiento permanente) para los tenedores del exterior similar al reseñado con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales en la presente Sección siempre que no posea un establecimiento permanente en la República Argentina.

Los Valores Fiduciarios emitidos por fideicomisos financieros no gozan de ningún tratamiento diferencial, por lo cual, deberán ser incluidos en la base imponible de este gravamen.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el art. 76 de la Ley N° 27.260 el IGMP ha quedado derogado para los ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2019.

### *Impuesto sobre los Ingresos Brutos*

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores podrían resultar gravados en el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

### *Regímenes de recaudación provinciales sobre créditos en cuentas bancarias*

La Ciudad Autónoma Buenos Aires y distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción. Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%. Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

### *Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias*

Sus características ya han sido reseñadas en el acápite correspondiente a los impuestos que recaen sobre los fideicomisos financieros. Los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

Con relación a la Ley de Competitividad cabe destacar que se encuentran exentos del gravamen los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" del BCRA N° 3250) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior, y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (cfr. artículo 10, inciso s) del anexo al Decreto N° 380/01).

### *Impuestos de Sellos*

Actualmente en la C.A.B.A., los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV se encuentran exentos del impuesto.

### **Otros impuestos**

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 y modificatorias un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (en adelante, el "ITGB") -con vigencia a partir del 01 de enero de 2010- cuyas características básicas son las siguientes:

-El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

-Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.

-Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.

-Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.

-Están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$60.000, monto que se eleva a \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

-En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 4% al 21,925% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La transmisión gratuita de los Valores Fiduciarios podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto sean superiores a \$60.000, monto que se eleva a \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Asimismo, a través de la ley 10.197 (BO 24/01/2013) la Provincia de Entre Ríos estableció un ITGB de similares características al establecido por la Provincia de Buenos Aires.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

### *Régimen de información y de registración de operaciones*

A través de la Resolución General N° 3312/2012 dictada por la AFIP, se establecieron los siguientes dos regímenes de información relacionados a fideicomisos:

(i) un régimen de información anual (que resulta, en términos generales, similar al régimen de información anterior previsto en la Resolución General AFIP N° 2419/2008); y

(ii) Un régimen de registraci3n obligatoria de ciertas operaciones realizadas respecto de fideicomisos. Se trata de las siguientes operaciones: a) constituci3n inicial de fideicomisos; b) ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio (de tratarse de fideicomisos financieros, debe detallarse el resultado de la suscripci3n o colocaci3n); c) transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos; d) entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constituci3n; e) modificaciones al contrato inicial; f) asignaci3n de beneficios; y g) extinci3n de contratos de fideicomisos.

Se encuentran obligados a informar respecto de ambos regimenes de informaci3n los fiduciarios de fideicomisos en el pa3s -incluyendo a fideicomisos financieros- y los fiduciarios, fiduciarios y beneficiarios residentes en el pa3s de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior. Tambi3n se encuentran obligados a informar -aunque 3nicamente respecto del segundo r3gimen de informaci3n mencionado previamente- los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos (incluyendo a fideicomisos financieros) constituidos en el pa3s, por aquellas transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

La presentaci3n de la informaci3n debe formalizarse mediante transferencia electr3nica de datos a trav3s del sitio "web" de la Administraci3n Federal de Ingresos P3blicos ([www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)), conforme al procedimiento establecido por la Resoluci3n General N3 1345/2002, sus modificatorias y complementarias.

Adem3s, el vencimiento del plazo para informar es el siguiente:

•(i) **R3gimen de informaci3n anual:** El plazo para informar vence entre el 27 y el 31 de julio del a3o siguiente por el cual se debe informar, dependiendo del 3ltimo d3gito de la Clave 3nica de Identificaci3n Tributaria o C.U.I.T. del sujeto obligado a informar. Cuando alguna de las fechas de vencimiento coincida con d3a feriado o inh3bil, la misma as3 como las posteriores, se trasladan correlativamente al o a los d3as h3biles inmediatos siguientes.

•(ii) **R3gimen de registraci3n obligatoria de operaciones:** Para las operaciones llevadas a cabo entre el 1 de enero de 2012 y el 1 de julio de 2012, el vencimiento opera el 31 de agosto de 2012. Para las operaciones formalizadas a partir del 2 de julio de 2012, la presentaci3n de la informaci3n debe realizarse dentro de los 10 d3as h3biles administrativos contados a partir de la fecha de formalizaci3n de la operaci3n (vgr. cancelaci3n total o parcial, documento p3blico o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

#### *Cooperaci3n en materia tributaria entre la Rep3blica Argentina y otros pa3ses*

La CNV, mediante la Resoluci3n General 631/14, ha establecido que los agentes registrados deber3n arbitrar las medidas necesarias para identificar a los titulares de cuentas alcanzados por el est3ndar referido al intercambio de informaci3n de cuentas financieras desarrollado por la Organizaci3n para la Cooperaci3n y el Desarrollo Econ3micos (OCDE), adoptada en la Reuni3n Ministerial de esa organizaci3n de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de Am3rica. A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deber3n incluir en el caso de personas humanas la informaci3n sobre nacionalidad, pa3s de residencia fiscal y n3mero de identificaci3n fiscal en ese pa3s, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jur3dicas y otros entes, la informaci3n deber3 comprender pa3s de residencia fiscal, n3mero de identificaci3n fiscal en ese pa3s y domicilio.

Asimismo, a los efectos referidos en el p3rrafo precedente, los alcances y definiciones relativos a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar as3 como los procedimientos de debida diligencia, deber3n entenderse conforme a los t3rminos del documento "Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information - Common Reporting Standard" aprobado por la OCDE. Finalmente, la AFIP oportunamente reglamentar3 el r3gimen informativo por el cual se remitir3 la informaci3n de los clientes alcanzados.

#### **Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributaci3n.**

De acuerdo con lo establecido en el art3culo agregado sin n3mero a continuaci3n del art3culo 18 de la Ley de Procedimiento Fiscal Federal N3 11.683, (modificada por Ley N3 25.795 publicada en el Bolet3n Oficial el 17 de noviembre de 2003), todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, pr3stamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributaci3n, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunci3n de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podr3 sostenerse que esta disposici3n no deber3 aplicarse para operaciones de emisi3n de t3tulos con oferta p3blica, no puede asegurarse que la AFIP comparta este criterio.

Aquella presunci3n podr3 resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jur3dicas o f3sicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributaci3n, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributaci3n.

La presunci3n quedar3 desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite - en forma fehaciente - que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos pa3ses o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

El 30 de mayo de 2013 mediante Decreto 589/2013 se modific3 el decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias al determinar como pa3ses de baja o nula tributaci3n a aquellos no considerados cooperadores a los fines de transparencia fiscal. Los considerados cooperadores a los fines de transparencia fiscal, ser3n aquellos pa3ses, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regimenes tributarios especiales, que hayan suscripto con el Gobierno Nacional un acuerdo de intercambio de informaci3n en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposici3n internacional con cl3usula de intercambio de informaci3n amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de informaci3n, pudiendo tambi3n ser considerados cooperadores aquellos pa3ses que est3n en negociaciones con el fin de suscribir tales acuerdos. El listado de pa3ses, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regimenes tributarios especiales considerados cooperadores es elaborado por la AFIP y se encuentra publicado en el sitio web de AFIP [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar).

## Régimen de Sinceramiento Fiscal.

Con la sanción del Régimen de Sinceramiento Fiscal a través de la Ley 27.260, y su decreto reglamentario n° 895/16, las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de Ley del Impuesto a las Ganancias domiciliadas, residentes, que estén establecidas o constituidas en el país al 31 de diciembre de 2015, inscriptas o no ante la AFIP podrán declarar de manera voluntaria y excepcional ante la AFIP la tenencia de bienes en el país y en el exterior. La adhesión a tal régimen debe ocurrir entre el 23 de julio de 2016 y el 31 de marzo de 2017.

Podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional: a) moneda nacional o extranjera; b) inmuebles; c) muebles, incluido acciones, participación en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia (ADRs), cuotas partes de fondos y otros similares; y d) otros bienes en el país y en el exterior incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico. Los bienes declarados, en el caso de personas humanas, deben haber existido al 22 de julio de 2016, y en los restantes casos, a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016.

Los bienes declarados bajo el Régimen de Sinceramiento Fiscal estarán alcanzados por un impuesto especial que ascenderá: a) en el caso de bienes inmuebles en el país y/o en el exterior, al 5%; b) en el caso de bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a \$ 305.000, al 0%; c) en el caso de bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor que supere \$ 305.000 pero que sea menor a \$ 800.000, al 5%; d) en el caso de bienes declarados que superen los \$ 800.000, sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles: 1. declarados antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive, la alícuota será del 10%; 2. declarados a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, la alícuota será del 15%. En estos últimos casos (d), se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, a una alícuota del 10%. Esta opción podrá ejercerse desde el 23 de julio de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

No deberán abonar el impuesto especial los fondos que se afecten a: a) Adquirir en forma originaria uno de los títulos públicos que emitirá el Estado nacional y que se ajustarán a las siguientes condiciones: 1. Bono denominado en dólares a tres (3) años a adquirirse hasta el 30 de septiembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable con un cupón de interés de cero por ciento (0%). 2. Bono denominado en dólares a siete (7) años a adquirirse hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable durante los primeros cuatro (4) años de su vigencia. El bono tendrá un cupón de interés de uno por ciento (1%). La adquisición en forma originaria del presente bono exceptuará del impuesto especial un monto equivalente a tres (3) veces el monto suscripto; o b) Suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de: proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por Unidad de Vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real. Los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición.

Quienes adhieran al Régimen de Sinceramiento Fiscal:

a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, inciso f), de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, con respecto a las tenencias declaradas;

b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado. Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificaciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos. La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal. Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante, como consecuencia o en ocasión de dichas transgresiones.

c) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional, de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Impuestos a las Ganancias, a las salidas no documentadas (conforme el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias), a la transferencia de inmuebles de personas humanas y sucesiones indivisas y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera y demás bienes que se declaren. La liberación comprende, asimismo, los montos consumidos hasta el período fiscal 2015, inclusive. No se encuentra alcanzado por la liberación, el gasto computado en el impuesto a las ganancias proveniente de facturas consideradas apócrifas por la Administración Federal de Ingresos Públicos. 2. Impuestos internos y al valor agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de las operaciones declaradas —o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada— por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar. No se encuentra alcanzado por la liberación el crédito fiscal del impuesto al valor agregado, proveniente de facturas consideradas apócrifas por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos. 3. Impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y de la contribución especial sobre el capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias y/o bienes declarados. 4. Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra el 31 de diciembre de 2015, por los bienes declarados.

d) Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran al 31 de diciembre de 2015, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad al 23 de julio de 2016, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

El sometimiento al Régimen de Sinceramiento Fiscal efectuado por las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias liberará del impuesto del período fiscal al cual se impute la liberación correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho período fiscal, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en la misma. Asimismo, las personas humanas y sucesiones indivisas que efectúen la declaración voluntaria y excepcional, podrán liberar con la misma las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares o de las que sean o hubieran sido titulares aquellos por quienes el declarante hubiera realizado su declaración.

**El resumen precedente constituye una reseña general. No contempla todas las cuestiones tributarias que podrían resultar de importancia para un inversor en particular. Se aconseja a los posibles inversores consultar con sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir y ser tenedor de Valores Fiduciarios o un derecho de participación en Valores Fiduciarios, incluyendo, sin carácter limitativo, las consecuencias de la recepción de intereses y la compra, venta y rescate de Valores Fiduciarios.**

## ANEXO I - TEXTO DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Este contrato suplementario de fideicomiso financiero se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el [ ] de septiembre de 2016 (el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”), entre:

(a) **COLCAR MERBUS S.A.**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 1960, Piso 1º, Of. 105, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de fiduciante (“Colcar”);

(b) **COLSERVICE S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia el 9 de marzo de 2006, bajo el N° 3684, Libro 30 de Sociedades por Acciones, con domicilio legal en Alicia Moreau de Justo 1960, Piso 1º, Of. 105, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de fiduciante y administrador (“Colservice”, el “Administrador” y, conjuntamente con Colcar, los “Fiduciantes”); y

(c) **TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (indistintamente, “TMF Trust” o el “Fiduciario” y, conjuntamente con los Fiduciantes, las “Partes”).

### CONSIDERANDO:

- (a) Que las Partes resuelven constituir bajo el Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “ColGroup” (el “Programa”) un fideicomiso financiero denominado Fideicomiso Financiero “Colcar Serie I” (el “Fideicomiso Financiero”) para la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal total de hasta \$ 31.464.094 (Pesos treinta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil noventa y cuatro);
- (b) Que el Directorio de Colcar ha resuelto, mediante acta n° 123 de fecha 25 de agosto de 2014, la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación bajo el mismo y la participación de Colcar como fiduciante bajo el Fideicomiso Financiero;
- (c) Que el Directorio de Colservice ha resuelto, mediante acta n° 34 de fecha 25 de agosto de 2014, la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación bajo el mismo y la participación de Colservice como fiduciante y administrador bajo el Fideicomiso Financiero;
- (d) Que el Directorio del Fiduciario ha resuelto, mediante acta n° 975 de fecha 26 de agosto de 2014, la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de Valores Fiduciarios bajo el mismo y la participación de TMF Trust como fiduciario financiero y no a título personal, del Fideicomiso Financiero;
- (e) Que la constitución del Fideicomiso Financiero y la oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos en virtud del mismo han sido autorizados por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) mediante providencia del Directorio de fecha 12 de febrero de 2016;
- (f) Que el Programa se rige de conformidad con los términos del contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros suscripto entre el Fiduciario, los Fiduciantes y MSM Leasing S.A. el 6 de septiembre de 2012 (el “Contrato Marco”);
- (g) Que las Partes acuerdan que los Activos Fideicomitados serán administrados por Colservice, quién se desempeñará como Administrador y que los Documentos de los Activos Fideicomitados serán custodiados por el Fiduciario; y
- (h) Que las Partes acuerdan que la revisión y control de las funciones del Administrador estará a cargo del Agente de Control y Revisión.

**EN CONSECUENCIA**, las Partes acuerdan lo siguiente:

### ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

(a) A todos los efectos de este Contrato, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el Contrato Marco, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato:

“Activos Elegibles”: significan los créditos que: (i) han sido originados por un Fiduciante; (ii) están instrumentados en Contrato de Prenda para los créditos originados por Colcar, o en Solicitudes de Adhesión para los créditos originados por Colservice; (iii) se encuentran garantizados con prendas con registro, en primer grado de privilegio, instrumentadas en Contratos de Prenda a nombre de un Fiduciante; (iv) son pagaderos en cuotas mensuales y en Pesos; (v) poseen un plazo original de hasta 40 meses; (vi) poseen un capital original de hasta \$2.500.000 (Pesos dos millones quinientos mil); y (vi) a la Fecha de Corte tienen una morosidad inferior a 60 días.

“Activos Fideicomitados”: significan aquellos Activos Elegibles o Activos Fideicomitados Sustitutos que se ceden en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero.

“Activo Fideicomitado Sustituible”: significa aquel Activo Fideicomitado que, por encontrarse en Mora o Incumplimiento o por el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, se encuentre en condiciones de ser sustituido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo del presente.

“Activo Fideicomitado Sustituto”: significa aquel Activo Elegible que sea factible de ser cedido fiduciariamente al Fideicomiso Financiero como consecuencia del procedimiento de recompra o reemplazo de un Activo Fideicomitado Sustituible por Mora o Incumplimiento o por el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, según lo previsto en el Artículo Décimo Octavo del presente.

“Administrador”: significa Colservice o quién lo reemplace en el futuro, previa conformidad del Fiduciario, en su carácter de administrador de los Activos Fideicomitados.

“Administrador Sucesor” tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Cuarto inciso (n) del presente.

“Agentes Autorizados”: significan los agentes de negociación y agentes de negociación y liquidación registrados en la CNV y habilitados para actuar como colocadores de títulos valores en la República Argentina a través del Sistema Informático de Colocación de propiedad de, y mantenido por, el MAV.

“Agente de Control y Revisión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo Vigésimo inciso (b).

“Agente de Gestión”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Cuarto inciso (c).

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea de los Tenedores de los Valores Fiduciarios, convocada para adoptar una resolución que atañe a sus intereses.

“Asesores Impositivos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Vigésimo inciso (c).

“Audidores”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Vigésimo inciso (a).

“Autoridad Gubernamental”: significa cualquier autoridad gubernamental de la República Argentina con competencia nacional, provincial o municipal, en materia objeto del Fideicomiso, incluyendo los tribunales judiciales con jurisdicción sobre el Fideicomiso.

“BCR”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina.

“Cambio Normativo”: significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la República Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Emisión: (i) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso Financiero, los Activos Fideicomitados y/o las ganancias generadas por el mismo; o (ii) de cualquier naturaleza, que torne ilegal la continuación del Fideicomiso Financiero; tal como todo ello fuere decidido por los Tenedores de conformidad con el régimen de mayorías previsto en el Contrato Marco.

“Certificados de Participación” o “CP”: significan los certificados de participación con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero por un valor nominal de \$ 5.789.394 (Pesos cinco millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro) y a ser emitidos de conformidad con la Sección 4ª, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

“Colocadores”: significa Eco Valores S.A. y AdCap Securities Argentina S.A.

“Contrato” o “Contrato Suplementario de Fideicomiso”: significa el presente contrato suplementario de fideicomiso financiero.

“Contratos de Prenda”: significan los contratos de prenda con registro redactados en el formulario tipo autorizado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y suscriptos entre los Deudores de los Activos Fideicomitados y el Fiduciante respectivo, cuyos datos identificatorios (incluyendo los certificados prendarios) se incluyen en el **Anexo A** al presente.

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Segundo (a).

“Cuentas Fiduciarias”: significan, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente.

“Deudores”: significan conjuntamente la o las personas humanas y/o jurídicas deudoras bajo los Activos Fideicomitados, incluyendo aquellas que resulten codeudoras o garantes de los mismos.

“Día Hábil”: significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“Documentos”: significan todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Activos Fideicomitados y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos, incluyendo sin limitación, las Solicitudes de Adhesión, los Contratos de Prenda endosados en garantía a favor del Fiduciario y en representación del Fideicomiso Financiero (sin responsabilidad para el Fiduciante endosante), entre otros.

“Evento de Remoción del Administrador”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Cuarto inciso (l) del presente.

“Fecha de Corte”: significa el 1 de mayo de 2016.

“Fecha de Emisión”: significa el día de emisión de los Valores Fiduciarios, a ser acordado entre los Fiduciantes y el Fiduciario que tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de la fecha de cierre del Período de Subasta.

“Fecha de Pago”: Significan los días de pago de amortizaciones, Intereses y rendimientos bajo los Valores Fiduciarios, que se establecen en el día 30 de cada mes (para febrero, el día 28), o Día Hábil siguiente en caso que aquél resulta inhábil.

“Fecha de Vencimiento Final”: significa el 31 de diciembre de 2018.

“Fideicomiso Financiero” o “Fideicomiso”: significa el fideicomiso financiero que se constituye por el presente Contrato.

“Fiduciantes” o “Fiduciante”: significa, en forma indistinta o conjunta, Colservice y Colcar.

“Fiduciario”: significa TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter exclusivo de fiduciario financiero y no a título personal y/o aquel que lo reemplace en el futuro.

“Fondo de Contingencias”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Segundo (d).

“Fondo de Gastos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Segundo (c).

“Fondo de Reserva”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Tercero inciso (a).

“Fondos Líquidos”: significa las sumas líquidas que el Fiduciario obtenga por la cobranza de los Activos Fideicomitidos, los resultados de las Inversiones Elegibles, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso Financiero y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del Fideicomiso Financiero.

“Gastos de Colocación”: significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión, difusión y licitación de Valores Fiduciarios, y necesarios a tales fines.

“Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero”: significa, respecto del Fideicomiso Financiero, en el siguiente orden de prelación:

- (i) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero como devolución del pago que hubieren realizado los Fiduciantes y/o el Organizador con el alcance del Artículo Décimo Noveno (a);
- (ii) los tributos, impuestos, tasas y/o contribuciones exigibles en virtud de la legislación aplicable, así como las retenciones, percepciones y/o anticipos a cuenta de los mismos que resultaren aplicables a las Cuentas Fiduciarias, a los Activos Fideicomitidos y al Fideicomiso;
- (iii) los honorarios del Fiduciario;
- (iv) los gastos incurridos en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario y/o del Administrador y/o del Administrador Sucesor de sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero incluyendo sin limitación, gastos causídicos, tales como honorarios razonables y documentados, gastos razonables y documentados y/o costas determinadas judicialmente generadas por su eventual actuación en juicios iniciados con motivo o en ocasión de su desempeño bajo el presente Contrato, gastos y comisiones bancarias y por intermediación financiera ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias, con más el IVA que resultare aplicable, los costos generados como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Activos Fideicomitidos y las Prendas (quedando excluidos los gastos que por su naturaleza constituyan gastos internos del Administrador relacionados con el funcionamiento de su infraestructura), o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación, y demás costos derivados del cumplimiento de sus obligaciones en relación con los Activos Fideicomitidos y las Prendas, y aquellos gastos incurridos en relación a la oferta pública, de listado de los Valores Fiduciarios, y cualquier otro gasto en que se incurra en caso que los Valores Fiduciarios se negocien en cualquier otro Mercado Relevante;
- (v) los honorarios y gastos razonables y documentados de los asesores legales del Fiduciario, del Administrador y/o del Administrador Sucesor, del Agente de Control y Revisión, de los Auditores, de los Asesores Impositivos y/o de otros agentes, de corresponder, incluyendo sin limitación, los honorarios y gastos razonables y documentados de la calificadora de riesgo, la Caja de Valores S.A., gastos de escribanía, con más el IVA que resultare aplicable;
- (vii) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitación (de corresponder) los de la BCR respectiva;
- (viii) los gastos incurridos en relación con Asambleas de Tenedores; y
- (ix) los gastos derivados de la Asamblea de Tenedores y/o los que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso Financiero.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero”: significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán: (i) los honorarios, impuestos y gastos relativos a la celebración del presente Contrato; (ii) los Gastos de Colocación; y (iii) cualquier otro gasto razonable en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución, la autorización de la oferta pública, listado y/o negociación y de la emisión de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria.

“Intereses”: significan los intereses que devenguen los VRD.

“Intereses de los VRDA”: tiene el significado establecido en el Artículo Octavo inciso (a).

“Intereses de los VRDB”: tiene el significado establecido en el Artículo Octavo inciso (b).

“Intereses de los VRDC”: tiene el significado establecido en el Artículo Octavo inciso (c).

“IVA”: significa el Impuesto al Valor Agregado aplicable en la República Argentina, o aquel que lo reemplace o sustituya en el futuro.

“MAE”: significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

“MAV”: significa el Mercado Argentino de Valores S.A.

“Mora o Incumplimiento”: significa: (i) la mora del Deudor por más de 60 (sesenta) días en el pago de los Activos Fideicomitidos; y/o (ii) la presentación del concurso preventivo o quiebra por parte del Deudor, o la presentación de un pedido de quiebra en su contra que no sea levantado en la primera oportunidad posible; y/o (iii) cualquier incumplimiento del Deudor de conformidad con lo dispuesto en los Documentos.

“Organizador”: significa Eco Valores S.A., en su carácter de organizador.

“Patrimonio Fideicomitado”: significa (i) los Activos Fideicomitidos; (ii) las Prendas endosadas a favor del Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero; (iii) los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias; (iv) las Inversiones Elegibles; y (v) el producido de la inversión y reinversión de los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente.

“Período de Cobranza”: significan aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los Activos Fideicomitidos que se extienden: (i) para el primer Período de Cobranza desde la Fecha de Corte (inclusive) y hasta el día 15 del mes calendario correspondiente a la primera Fecha de Pago (inclusive), y (ii) para los Períodos de Cobranza sucesivos desde el día 16 del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago (inclusive) hasta el día 15 del mes calendario correspondiente a dicha Fecha de Pago (inclusive). El último Período de Cobranza podrá ser extendido por el Fiduciario a los efectos de cumplir con el pago total de los VRD pero nunca más allá del Día Hábil anterior a la última Fecha de Pago.

“Período de Devengamiento de Intereses”: significan aquellos períodos sucesivos de devengamiento de Intereses que: (i) para el primer Período de Devengamiento de Intereses comenzará desde la Fecha de Corte y finalizará el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago, y (ii) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses comenzará el primer día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago y finalizará el último día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago.

“Período de Subasta”: significa el período en el que se podrán presentar ofertas de suscripción, que tendrá lugar por al menos un (1) día hábil bursátil.

“Período Informativo”: significa el período de difusión para colocar los Valores Fiduciarios que tendrá lugar por al menos tres (3) días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta.

“Persona”: significa cualquier persona humana o de existencia ideal, según corresponda de acuerdo con el contexto o con la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado establecido en el Artículo Vigésimo Primero (a).

“Precio de la Cesión”: tiene el significado establecido en el Artículo Tercero (d).

“Prendas”: significan los derechos reales de prendas con registro, en primer grado de privilegio, instrumentadas en los Contratos de Prenda.

“Previsiones”: son las provisiones por mora aplicadas de acuerdo con lo estipulado por el BCRA y aplicable al Fiduciario para carteras similares a los Activos Fideicomitidos.

“Saldo Mínimo de Gastos”: tiene el significado establecido en el Artículo Décimo Segundo (c).

“Solicitud de Adhesión” significa la solicitud de adhesión a planes de ahorro previo para fines determinados, celebrada y presentada a Colservice por parte de los Deudores.

“Suplemento de Prospecto”: Significa el suplemento de prospecto correspondiente al Fideicomiso Financiero.

“Supuesto de Incumplimiento Prendario”: significa, respecto de las Prendas cualquier circunstancia que menoscabe, atrase, impida, dificulte, obstaculice o de cualquier otro modo afecte la validez, legalidad, ejecutabilidad, vigencia y/o la oponibilidad frente a terceros de los Contratos de Prenda y/o la ejecución de las Prendas y/o que impida que los Activos Fideicomitidos se encuentren garantizados por las Prendas, incluyendo sin limitación, (i) que un Activo Fideicomitado no constituya, o deje de constituir, un Activo Elegible, con excepción de la mora, y/o (ii) que por causa de la ejecución prendaria de un Activo Fideicomitado, otro Activo Fideicomitado perdiese su garantía prendaria de acuerdo al dictamen de un asesor legal que así lo determine, en caso de corresponder.

“Tasa BADLAR”: significa la tasa equivalente al promedio aritmético de la tasa de interés que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina, del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Tenedores”: significa los titulares de los Valores Fiduciarios, conforme surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. una vez aprobada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por parte de la CNV.

“Valores Fiduciarios” significan, conjuntamente considerados, los VRD y los CP con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero.

“Valores Representativos de Deuda A” o “VRDA”: significa los valores representativos de deuda fiduciaria clase A con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero por un valor nominal de \$ 22.024.865 (Pesos veintidós millones veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco) y a ser emitidos de conformidad con la Sección 4ª, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

“Valores Representativos de Deuda B” o “VRDB”: significa los valores representativos de deuda fiduciaria clase B con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero por un valor nominal de \$ 188.784 (Pesos ciento ochenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro) y a ser emitidos de conformidad con la Sección 4ª, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

“Valores Representativos de Deuda C” o “VRDC”: significa los valores representativos de deuda fiduciaria clase C con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero por un valor nominal de \$ 3.461.051 (Pesos tres millones cuatrocientos sesenta y un mil cincuenta y uno) y a ser emitidos de conformidad con la Sección 4ª, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

“Valor Fideicomitado”: Es el valor presente a la Fecha de Corte de los Activos Fideicomitados, conforme surge de calcular el valor presente de los Activos Fideicomitados a una tasa de descuento del 38% (treinta y ocho por ciento) nominal anual.

“VRD” o “Valores Representativos de Deuda”: significan los VRDA, VRDB y los VRDC con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero.

(b) En este Contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.
- (ii) Los títulos empleados en este Contrato tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.
- (iii) Toda vez que en este Contrato se efectúen referencias a considerandos, artículos, apartados y/o anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de considerandos, artículos, apartados y/o anexos de este Contrato.
- (iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el Contrato serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.
- (v) En todos los cálculos de plazos, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significan “hasta pero incluyendo”.
- (vi) Todas las referencias efectuadas al Fiduciario del Fideicomiso se entenderán efectuadas al Fiduciario exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y no a título personal.

## **ARTÍCULO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.**

Por este acto, las Partes constituyen el fideicomiso financiero “*Colcar Serie P*”.

## **ARTÍCULO TERCERO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA.**

(a) Cada Fiduciante, en los términos y alcances de los Capítulos 26 y 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, cede en este acto al Fiduciario la propiedad fiduciaria de todos y cada uno de los Activos Fideicomitados que se detallan en el **Anexo A** por un Valor Fideicomitado de \$31.464.094 (Pesos treinta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil noventa y cuatro) y endosa sin responsabilidad a favor del Fiduciario (en representación del Fideicomiso Financiero), en garantía del cobro de los Activos Fideicomitados, los Contratos de Prenda.

Los montos que se devenguen bajo los Activos Fideicomitados a partir de la Fecha de Corte corresponden al Fideicomiso. Los Activos Fideicomitados instrumentados en Solicitudes de Adhesión se ceden por hasta el monto mensual al que ascendió el concepto “*Cuota Pura*” a la Fecha de Corte, excluyendo en consecuencia todo tipo de cargas por administración, intereses, actualizaciones y otros accesorios que pudieran devengar.

(b) El Fiduciario acepta la propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitidos y el endoso de los Contratos de Prenda, todo ello en beneficio de los Tenedores, siendo que los Fiduciantes le transfieren todos sus derechos de cobro, lo cual el Fiduciario expresamente acepta en representación de los Tenedores.

Los endosos de los Contratos de Prenda no serán inscriptos ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que correspondan hasta tanto: (i) los respectivos Activos Fideicomitidos entren en Mora o Incumplimiento o haya acaecido un Supuesto de Incumplimiento Prendario, lo cual será verificado por el Administrador de conformidad con el Artículo Décimo Octavo (e), y siempre que dichos Activos Fideicomitidos no sean sustituidos o recomprados; (ii) el Administrador –ya sea en cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, o bien a requerimiento del Fiduciario para que el Administrador lleve a cabo sus tareas- solicitase al Fiduciario la inscripción de los endosos, expresando los fundamentos que motivan la solicitud; o (iii) el Administrador incurriese en cesación de pagos, en cuyo caso la inscripción será efectuada dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la primera Fecha de Pago que tenga lugar con posterioridad al conocimiento de la cesación de pagos. En forma previa a la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda se notificará por carta documento o telegrama colacionado a los Deudores correspondientes la existencia de dichos endosos.

A todo efecto, los Fiduciantes se obligan a otorgar poder especial irrevocable a favor del Fiduciario, a su solo requerimiento, en los términos del artículo 362 del Código Civil y Comercial de la Nación y por el plazo de 10 (diez) años, para que el Fiduciario pueda, en los casos que resulte necesario, en nombre y representación de los Fiduciantes: (i) efectuar la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que correspondan y/o renovar las inscripciones de los endosos de los Contratos de Prenda; y (ii) cualesquiera otros actos en relación a las Prendas, el endoso y la ejecución de las mismas a los fines de obtener cualesquiera sumas que los Deudores adeuden en relación a los Activos Fideicomitidos, siendo por cuenta del Fiduciante respectivo los gastos, costos y honorarios razonables que se generen como consecuencia de la realización de tales actos por parte del Fiduciario.

(c) A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos frente a terceros, con anterioridad a la emisión de los Valores Fiduciarios, el Administrador notificará a la totalidad de los Deudores la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos e instruirán el pago de los mismos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Dicha notificación e instrucción será efectuada mediante el servicio de correo “*Oca Confronte*” o, en su defecto, otro servicio de similares características a satisfacción del Fiduciario. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de vencido el plazo precedente del Administrador para realizar la notificación de la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos, el Agente de Control y Revisión entregará al Fiduciario un informe con los resultados que surjan de la verificación de las notificaciones realizadas en virtud del presente y entregará las constancias suficientes que acrediten en cumplimiento del compromiso asumido en los puntos precedentes. Asimismo, en caso de estimarlo conveniente y solicitarlo el Administrador, se podrán prever métodos de notificación adicionales para que sean efectuados por el Administrador y constatados por el Agente de Control y Revisión en los mismos plazos previstos anteriormente.

(d) En contraprestación por la cesión de los Activos Fideicomitidos, los Fiduciantes recibirán: (i) el importe producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, en proporción al Valor Fideicomitido de los Activos Fideicomitidos que cada uno de ellos hubiera cedido, neto de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, los cuales serán abonados de conformidad al Artículo Décimo Noveno inciso (a) segundo párrafo del presente, y de los fondos asignados al Fondo de Reserva de conformidad con el Artículo Décimo Tercero (a) del presente; y (ii) los Valores Fiduciarios no adjudicados a terceros, en proporción al Valor Fideicomitido de los Activos Fideicomitidos que cada uno de los Fiduciantes hubiera cedido (el “Precio de la Cesión”). El Precio de la Cesión será abonado por el Fiduciario a los Fiduciantes al momento de la integración de los Valores Fiduciarios mediante, en caso de fondos, el medio de pago que oportunamente acuerden entre ellos, y en caso de Valores Fiduciarios, mediante transferencia a una cuenta comitente de su titularidad.

#### **ARTÍCULO CUARTO. INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES. ADELANTOS DE FONDOS.**

Ni el Fiduciario ni los Fiduciantes se responsabilizarán por la solvencia ni por el incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Activos Fideicomitidos. Sin perjuicio de ello, en caso que alguno de los Deudores incumpliera con sus obligaciones de pago bajo los Activos Fideicomitidos, el Fiduciante que lo hubiera cedido podrá (pero no estará obligado a): (i) actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo del presente; o (ii) adelantar los fondos equivalentes a los Activos Fideicomitidos en mora mediante la transferencia de fondos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en tal caso dichas sumas le serán reembolsadas al Fiduciante al regularizarse los Activos Fideicomitidos en mora sin remuneración alguna.

#### **ARTÍCULO QUINTO. ENTREGA Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS.**

En este acto los Fiduciantes hacen entrega al Fiduciario de los Documentos, quien mantendrá la custodia y conservación de estos, todo lo cual formaliza la cesión dispuesta en el Artículo Tercero (a), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 24.441. La custodia de los Documentos será efectuada por el Fiduciario por sí o a través de la contratación de empresas especializadas en custodia documental. En todo momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, cada Fiduciante podrá requerir al Fiduciario los Documentos mediante comunicación escrita en caso que ello fuere necesario para el ejercicio de derechos y obligaciones de dicho Fiduciante. A tales efectos, en dichos casos las Partes establecerán los mecanismos para la entrega al Fiduciante que corresponda y devolución al Fiduciario de los Documentos, debiendo los mismos ajustarse a la normativa vigente y, una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios, los mecanismos de entrega y de devolución de los Documentos deberán encontrarse debidamente informados de acuerdo al régimen informativo dispuesto por la CNV vigente en ese momento.

#### **ARTÍCULO SEXTO. REGISTRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

(a) Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Tenedores.

(b) El Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con el presente Contrato por intermedio de Caja de Valores S.A. a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias.

(c) Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y tendrán una unidad mínima de negociación de \$1.000 (Pesos mil) y, en exceso de dicho monto, podrán negociarse en múltiplos de \$1 (Pesos uno).

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

(a) Una vez otorgada la autorización de oferta pública otorgada por la CNV respecto de los Valores Fiduciarios, el Suplemento de Prospecto correspondiente a los Valores Fiduciarios será publicado, conforme con la normativa aplicable, y el Fiduciario procederá a la difusión y licitación de los mismos entre el público inversor a través de los Colocadores y/o de los Agentes Autorizados, en caso de corresponder. El Fiduciario depositará los certificados globales representativos de los Valores Fiduciarios en el sistema de depósito colectivo de Caja de Valores S.A. La difusión y licitación de los Valores Fiduciarios deberá tener lugar conforme a lo dispuesto en la sección “*Colocación de los Valores Fiduciarios*” del Suplemento de Prospecto. En la Fecha de Emisión, el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios. El monto resultante de la suscripción de los Valores Fiduciarios será utilizado conforme a lo previsto en el Artículo Tercero (d).

#### **ARTÍCULO OCTAVO. INTERESES BAJO LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA.**

(a) Los VRDA devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 3% (tres por ciento) (los “Intereses de los VRDA”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VRDA nunca será inferior al 33% (treinta y tres por ciento) nominal anual ni superior al 38% (treinta y ocho por ciento) nominal anual.

(b) Los VRDB devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 5% (cinco por ciento) (los “Intereses de los VRDB”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VRDB nunca será inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) nominal anual ni superior al 40% (cuarenta por ciento) nominal anual.

(c) Los VRDC devengarán en concepto de intereses una tasa equivalente al 40% (cuarenta por ciento) nominal anual (los “Intereses de los VRDC”). Los Intereses de los VRDC, serán abonados una vez que se hayan cancelado íntegramente los VRDA y los VRDB.

(d) Los Intereses de los VRD se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos VRD durante el Período de Devengamiento de Intereses correspondiente. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 (trescientos sesenta días) y 12 (doce) meses de 30 (treinta) días.

#### **ARTÍCULO NOVENO. AMORTIZACIONES BAJO LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA. PAGOS BAJO LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.**

(a) Los VRDA darán derecho, en cada Fecha de Pago, al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del presente.

(b) Una vez cancelados en su totalidad los VRDA, los VRDB darán derecho, en cada Fecha de Pago, al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del presente.

(c) Una vez cancelados en su totalidad los VRDB, los VRDC darán derecho, en cada Fecha de Pago, al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del presente.

(d) Una vez cancelados en su totalidad los VRD, los CP darán derecho a recibir, en cada Fecha de Pago: (i) en concepto de amortización de su capital nominal, la totalidad de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del presente, hasta que su valor residual sea equivalente a \$ 100 (Pesos cien), saldo este último que se cancelará en la última Fecha de Pago; y (ii) en concepto de utilidades, los restantes fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del presente.

(d) Los Valores Fiduciarios, sin perjuicio de los cuadros de pago estimados que se detallan en el Anexo B al presente, vencerán en forma definitiva en la Fecha de Vencimiento Final.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO. COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

(a) Una vez obtenida la oferta pública de los Valores Fiduciarios por parte de la CNV, los Valores Fiduciarios serán colocados entre el público inversor de la República Argentina a través de los Colocadores.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DECLARACIONES DE LOS FIDUCIANTES, EL ADMINISTRADOR Y DEL FIDUCIARIO.**

(a) Declaraciones de los Fiduciantes:

Los Fiduciantes efectúan las siguientes declaraciones a la fecha de celebración del presente, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente, las cuales se mantendrán vigentes hasta la extinción y liquidación del Fideicomiso Financiero:

(1) Cada uno de los Fiduciantes declara que:

(i) **Constitución y Cumplimiento.** El Fiduciante es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, existe y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes, ceder los Activos Fideicomitados y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) **Autorización Suficiente.** La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato, han sido debidamente autorizados por su Directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos.

(iii) **Legalidad.** La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente, no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(iv) No se encuentra pendiente ni, a su leal saber y entender, es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.

(v) A su leal saber y entender, el Fiduciante no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciante que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas;

(vi) Que los fondos que ingresen a las Cuentas Fiduciarias serán en todo momento de origen lícito y provendrán de actividades lícitas, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (y sus normas modificatorias, complementarias y supletorias) y de cualquier otra norma aplicable en la materia; y

(2) Respecto de los Activos Fideicomitados:

(i) **Vigencia.** Los Documentos se encuentran instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley, disposición o normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos habiendo sido celebrados y presentados a los Fiduciantes por el Deudor correspondiente en el curso normal de sus negocios. Asimismo, los Contratos de Prenda se encuentran instrumentados en debida forma a nombre del Fiduciante respectivo, y no violan ninguna ley, disposición o normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos habiendo sido inscriptos debidamente ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones correspondientes.

(ii) **Transmisibilidad.** Los Activos Fideicomitados son perfectamente transmisibles por el Fiduciante, en los términos y alcances de los Capítulos 26 y 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa aplicable.

(iii) **Título.** Que, excepto por las Prendas, los Activos Fideicomitados se encuentran libres y exentas de cualquier otro gravamen, carga, reclamo o derecho de garantía real que impidan, prohíban, limiten, restrinjan y/o de cualquier otro modo, dificulten o menoscaben la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente. Al momento de su cesión al Fiduciario, será el único y legítimo titular de los Activos Fideicomitados. El Fiduciante es el propietario legítimo de cada uno de los Activos Fideicomitados al momento de su transferencia al Fiduciario por lo que posee título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos y tiene derecho a cederlos al Fiduciario libres y exentos de todo gravamen y a endosar en garantía a favor del Fiduciario (en representación del Fideicomiso Financiero) las Prendas.

(iv) Que se han pagado todos los impuestos y tasas aplicables según las normas vigentes, devengados con anterioridad a la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitados, sobre los Documentos y en razón de los Activos Fideicomitados, todo lo cual corresponde ser abonado por el Fiduciante respectivo.

(v) Ninguno de los Documentos se encuentra viciado, y la documentación que se entregará al Fiduciario es documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada Activo Fideicomitado en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.

(vi) La información relativa a los Activos Fideicomitados consignada en el **Anexo A** del presente Contrato es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.

(vii) Los métodos de cobranza empleados por el Fiduciante fueron y serán en todo aspecto legales, adecuados y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de ese tipo de créditos del Fiduciante.

(viii) Los Activos Fideicomitados constituyen Activos Elegibles; y

(ix) Que no ha dispensado ningún incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad de los Activos Fideicomitados.

(b) Declaraciones de Colservice:

Colservice, en forma complementaria a las declaraciones insertas en el punto a) precedente, efectúa las siguientes declaraciones a la fecha de celebración del presente, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente, las cuales se mantendrán vigentes hasta la extinción y liquidación del Fideicomiso Financiero:

(i) Colservice, en calidad de Fiduciante, asume el compromiso de que durante la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, las Solicitudes de Adhesión bajo los cuales se cedieron fiduciariamente los Activos Fideicomitados no serán rescindidas anticipadamente por voluntad exclusiva del Fiduciante sin autorización previa por escrito del Fiduciario, sin perjuicio de las rescisiones que sean efectuadas por voluntad de los Deudores;

(ii) Colservice se compromete, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de noticiado de toda transferencia que efectúen los Deudores de los Activos Fideicomitados de su calidad de adjudicatarios bajo las Solicitudes de Adhesión, a informar la transferencia al Fiduciario y notificar fehacientemente a los nuevos adjudicatarios respecto de la existencia del Fideicomiso Financiero, la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitados y a instruirles a efectuar los pagos correspondientes a los Activos Fideicomitados en forma directa en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora;

(iii) Colservice se obliga a cumplir en forma regular con todas sus obligaciones y prestaciones bajo las Solicitudes de Adhesión y en razón de los Activos Fideicomitados que se cedan en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero, entre ellas, el cálculo mensual de los montos a pagar por los Deudores bajo las Solicitudes de Adhesión;

(iv) Colservice cuenta con los sistemas informáticos a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Administrador; y

(v) Colservice posee una estructura adecuada para llevar a cabo las funciones de Administrador, así como la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para desempeñar dichas funciones en tal carácter.

(c) Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la fecha de celebración del presente, sobre las que se han basado los Fiduciantes para celebrar el presente, las cuales se mantendrán vigentes hasta la extinción y liquidación del Fideicomiso Financiero:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad anónima debidamente constituida y existente en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) Autorización suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario, conforme al presente Contrato, han sido debidamente autorizados por su Directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme con sus términos.

(iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(iv) Estructura y Capacidad. El Administrador, el Administrador Sucesor y el Agente de Control y Revisión poseen una estructura adecuada para llevar a cabo las funciones de administrador, administrador sucesor y agente de control y revisión, respectivamente, así como la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para desempeñar dichas funciones en tal carácter conforme lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y de la normativa aplicable.

(v) A su leal saber y entender, no se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme con el presente.

(vi) A su leal saber y entender, el Fiduciario no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciario que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este Artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CUENTAS FIDUCIARIAS.

(a) Los fondos del Patrimonio Fideicomitado serán depositados en una o más cuentas fiduciarias abiertas en entidades financieras, que serán cuentas bancarias denominadas en Pesos, bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la "Cuenta Fiduciaria Recaudadora"). Los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora serán invertidos por el Fiduciario en fondos comunes de inversión con una calificación de riesgo equivalente a BBB o superior, plazos fijos y/o cauciones bursátiles las cuales se definen como Inversiones Elegibles ("Inversiones Elegibles"). Asimismo, toda entidad financiera, sociedad de bolsa o sociedad gerente de fondos comunes de inversión de la República Argentina constituirá una Institución Elegible. Las inversiones deberán guardar relación con las Fechas de Pago. Se deja expresamente establecido que el Administrador no podrá disponer de ninguna forma de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

En caso que el Administrador percibiera fondos correspondientes a los Activos Fideicomitidos, procederá de conformidad con lo descrito en el Artículo Décimo Cuarto inciso (b) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(b) Las sumas originadas en los Activos Fideicomitidos serán abonadas por los Deudores en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, debiendo los mismos ser instruidos en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Tercero (d) y Décimo Cuarto (c).

Las sumas, que siendo abonadas por un Deudor en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, no correspondan a un Activo Fideicomitado, serán reembolsadas por el Fiduciario al Fiduciante que corresponda en forma semanal y el anteúltimo Día Hábil de cada mes, mediante el libramiento de un cheque u otro medio de pago.

Todo importe que perciba el Administrador correspondiente a los Activos Fideicomitidos, entre otros, los pagos que los Deudores le hubieren efectuado y las sumas recaudadas en virtud de las Prendas, deberá ser transferido por el Administrador a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro del plazo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto (b).

En caso que un Deudor efectúe un pago parcial de sus obligaciones bajo las Solicitudes de Adhesión, el pago se imputará en primer lugar para cancelar las sumas adeudadas por el Deudor en virtud de los Activos Fideicomitidos.

(c) Asimismo, el Fiduciario constituirá un fondo de gastos para afrontar los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero (el “Fondo de Gastos”). El Fondo de Gastos se integrará inicialmente con un aporte no reembolsable de los Fiduciantes por el importe total de \$150.000 (Pesos cien cincuenta mil), en forma proporcional al Valor Fideicomitado de los Activos Fideicomitidos que cada uno de ellos hubiera cedido, el cual será efectivizado con el producido de la colocación de los Valores Fiduciarios. Periódicamente el Fondo de Gastos será integrado trayendo los fondos que resulten necesarios de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, según el cálculo que al efecto efectuase el Fiduciario y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto inciso (a). En todo momento, el Fondo de Gastos deberá tener un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a la totalidad de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero que fueran debidos hasta la próxima Fecha de Pago, a efectos de atender al pago de los mismos, no pudiendo nunca dicho saldo ser inferior a \$150.000 (Pesos cien cincuenta mil) (“Saldo Mínimo de Gastos”). Asimismo y de conformidad a lo previsto en el Artículo Décimo Noveno (a), el monto abonado por los Fiduciantes y/o el Organizador, según corresponda, en concepto de Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero será devuelto conforme el orden de aplicación de fondos dispuesto en el Artículo Décimo Quinto (a). En razón de que el Fondo de Gastos no debe ser reembolsado a los Fiduciantes, los fondos remanentes de dicho fondo serán restituidos en concepto de distribuciones a los Tenedores de los CP al momento de llevar adelante el procedimiento de extinción y liquidación del Fideicomiso y en los términos del Artículos Décimo Quinto (a).

(d) En cualquier Fecha de Pago el Fiduciario podrá constituir un fondo de contingencias, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto (a), a fin de atender a los daños, perjuicios, contingencias, y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos en razón de contingencias, reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y cualquier otro concepto previsto bajo el Artículo Vigésimo Primero del presente (el “Fondo de Contingencias”).

El monto que conformará el Fondo de Contingencias será determinado por los Auditores, provisionado en la contabilidad del Fideicomiso Financiero y fondeado con importes provenientes de las Cuentas Fiduciarias. El Fiduciario, sólo en el caso de no ser indemnizado por los Fiduciantes, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse del Fondo de Contingencias, previa sentencia firme de tribunal competente resultante de una acción deducida contra cualquier Persona Indemnizable de conformidad con el presente Artículo. La suma mantenida en el Fondo de Contingencias podrá ser invertida en Inversiones Elegibles. En caso que, conforme al Artículo Vigésimo Primero del Contrato de Fideicomiso no se deba indemnizar al Fiduciario, este deberá restituir los fondos correspondientes al Fondo de Contingencias a las Cuentas Fiduciarias, netos de las erogaciones previstas en el Artículo Décimo Quinto del presente.

Para el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación de los Activos Fideicomitidos de conformidad con los términos del Artículo Vigésimo Segundo inciso (b) con excepción del Fondo de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con los supuestos exclusivamente previstos en el presente Artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato le confieren, con excepción del de ser remunerado.

En el supuesto anterior, el Fiduciario podrá también mantener el Fondo de Gastos con los fondos que el Fiduciario razonablemente determine necesarios para afrontar cualquier gasto que genere la existencia del Fideicomiso Financiero hasta su efectiva liquidación (incluyendo, pero no limitado a, los gastos y honorarios legales que ocasione la defensa de cualquier contingencia de conformidad con lo establecido en este Artículo). El Fondo de Contingencias y el Fondo de Gastos podrán ser sustituidos por los Fiduciantes por cualquier tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien no podrá negarse irrazonablemente a tal sustitución.

(e) El Fiduciario podrá realizar la apertura de cuentas bancarias denominadas en Pesos, así como cuentas comitentes para depósito de valores, bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la República Argentina o en el exterior, a los fines de depositar y administrar los fondos denominados en Pesos y/o los Fondos Líquidos en Pesos.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FONDO DE RESERVA.**

(a) El Fiduciario constituirá un fondo de reserva (el “Fondo de Reserva”) trayendo un monto equivalente a \$ 900.000 (Pesos novecientos mil) del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios. Dicha suma será reembolsada a los Fiduciantes, en forma proporcional al Valor Fideicomitado de los Activos Fideicomitidos que cada uno de ellos hubiera cedido, una vez cancelados los VRD, de conformidad con el Artículo Décimo Quinto inciso (a). Los importes que integren el Fondo de Reserva serán registrados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora como una subcuenta y colocados en fondos comunes de inversión bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero.

(b) Del Fondo de Reserva se utilizarán \$100.000 (Pesos cien mil) para el pago de amortizaciones bajo los VRDA en la primera Fecha de Pago. A partir de la segunda Fecha de Pago, el Fondo de Reserva será equivalente a la sumatoria del próximo servicio de intereses bajo los VRDA y los VRDB, ambos calculados a la tasa de interés máxima que devenguen los VRDA y VRDB, respectivamente.

(c) A partir de la segunda Fecha de Pago, con una antelación no menor a 5 (cinco) Días Hábiles a cada Fecha de Pago, el Fiduciario procederá a recalcular el monto del Fondo de Reserva. De existir deficiencias el Fondo de Reserva será integrado de conformidad con el Artículo Décimo Quinto inciso (a). En caso de existir sumas excedentes, estas serán utilizadas para el pago de amortizaciones bajo los VRDA y, una vez cancelados estos en su totalidad, para su aplicación al pago de amortizaciones bajo los VRDB.

(d) El Fondo de Reserva será utilizado exclusivamente para el pago de amortizaciones bajo los VRDA de conformidad con el inciso (a) precedente y, en caso de insuficiencia de fondos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, para hacer frente al pago de servicios de conformidad con los cuadros de pago estimados que se detallan en el Anexo B. En tal caso, el Fondo de Reserva será utilizado para hacer frente al pago de Intereses de los VRDA, Intereses de los VRDB o amortizaciones bajo los VRDA o VRDB, en todos los casos de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a).

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADMINISTRACIÓN.**

(a) Al momento de la celebración del presente, el Fiduciario, de común acuerdo con el Organizador, designa a Colservice, en su calidad de administrador de los Activos Fideicomitidos (el “Administrador”), para que tenga a su cargo el cumplimiento y/o el ejercicio de los deberes, obligaciones, atribuciones y compromisos bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso y lo dispuesto en la normativa vigente. Para dichos fines, el Administrador empleará la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en ellos para llevar a cabo todas las tareas relacionadas con los Activos Fideicomitidos que considere necesarias o convenientes, incluyendo, sin limitación, el cobro de los Activos Fideicomitidos a los Deudores que no efectúen dichos pagos directamente en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. El ejercicio de las tareas asignadas al Administrador no implica liberación de las responsabilidades que le caben al Fiduciario o a Colcar y Colservice, estos últimos en su calidad de Fiduciantes. Asimismo, a los fines del presente y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, el Administrador no será gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrá con el Fiduciario relación de subordinación alguna respecto del mismo, sin poder disponer de forma alguna de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

A los efectos de este Artículo, los Fiduciantes se obligan prestar su absoluta colaboración al Administrador, proveyéndole en forma diligente de toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones en relación a los Activos Fideicomitidos.

Las tareas realizadas por el Administrador serán revisadas por el Agente de Control y Revisión y realizará un control sobre la información originada por el Administrador respecto de la evolución de los Activos Fideicomitidos.

(b) En caso que los Deudores, en lugar de efectuar los pagos correspondientes a los Activos Fideicomitidos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, efectuaran dichos pagos en cualquier otra cuenta de propiedad del Administrador y, como consecuencia, el Administrador percibiera los fondos correspondientes a los Activos Fideicomitidos el Administrador deberá: (i) desde la Fecha de Corte y hasta la Fecha de Emisión, conservar los fondos percibidos, informando mensualmente al Fiduciario respecto de dichos cobros y depositando los mismos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en la Fecha de Emisión; y (ii) desde la Fecha de Emisión y durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, transferirlos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, transferencia que deberá ser efectuada en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de haber sido percibidos. En caso que el Administrador recibiera cheques de pago diferido, se obliga a endosar los mismos a favor del Fiduciario en beneficio del Fideicomiso Financiero, en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de haberlos recibido. Asimismo, desde la Fecha de Emisión y en el supuesto que existan Activos Fideicomitidos Sustituibles, que no hayan sido reemplazados de acuerdo al Artículo Décimo Octavo del Contrato Suplementario de Fideicomiso, y que estuvieren sujetos a procesos de recuperó judicial y/o extrajudicial llevados a cabo por terceros por cuenta y nombre del Fiduciario, la transferencia de los fondos se producirá inmediatamente después de haber sido percibidos.

(c) En forma adicional a la instrucción contenida en el Artículo Tercero inciso (c) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador contratará los servicios de Multiconex S.A. (el “Agente de Gestión”) con el objeto de que esta última cumpla funciones secundarias para incrementar la eficiencia en el cobro de los Activos Fideicomitidos por parte del Administrador. Dichas tareas serán las siguientes: (i) contactar telefónicamente cada mes a los Deudores para informarles los montos a pagar y las fechas de vencimiento, efectuando a tal efecto hasta tres intentos; (ii) cuando así lo determine el Administrador, enviar en dos ocasiones un correo electrónico a los Deudores para informarles los montos a pagar y las fechas de vencimiento; (iii) en los contactos con los Deudores, instruirlos a efectuar los pagos correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora; y (iv) emitir un reporte de gestión mensual respecto de los resultados obtenidos por la actividad descrita en los puntos precedentes. En ningún caso el Agente de Gestión efectuará directamente el cobro de los Activos Fideicomitidos.

(d) El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión colaborarán con el Administrador en todo momento, quien les remitirá en forma inmediata toda información que pudieran recibir por parte de los Deudores respecto de los Activos Fideicomitidos y/o las cobranzas bajo los mismos y/o las Prendas –incluyendo sin limitación, las diligencias necesarias para asegurar la vigencia de la inscripción (o reinscripción) de las Prendas hasta la extinción del Fideicomiso Financiero-, y brindando a los Deudores toda la información necesaria respecto de los cambios en el mecanismo de ingreso de fondos operado en virtud de la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos.

(e) El Administrador preparará y entregará en tiempo y forma los informes y la documentación que, a simple requerimiento del Fiduciario, le sea requerida a fin de dar cumplimiento, entre otros deberes propios y de cumplimiento interno del Fiduciario, a las presentaciones correspondientes ante la Autoridad Gubernamental que corresponda de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados y en las normas aplicables. Dichos informes incluirán, sin limitación de otros informes que sean requeridos bajo la normativa aplicable, el cumplimiento del régimen de información que establezca la CNV –v.g.: el informe diario de gestión y/o cobranzas-, otros organismos regulatorios aplicables y los Mercados Relevantes donde se negocien y listen los Valores Fiduciantes –incluyendo el MAV- así como el

informe de contador público independiente (con certificación del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda) en la que se certifique la deuda líquida y exigible (incluyendo sin limitación, el valor de la misma) de los Deudores para proceder a iniciar las gestiones necesarias para ejecutar las Prendas. Entre ellos, el Fiduciario deberá presentar a la CNV y a los Mercados Relevantes donde se negocien o listen los Valores Fiduciarios –incluyendo el MAV- los siguientes estados contables confeccionados por él mismo y auditados por los Auditores: (i) estado de situación patrimonial, (ii) estado de evolución de patrimonio neto, (iii) estado de resultados, y (iv) estado de origen y aplicación de fondos debidamente acompañados de la información complementaria indicada en el artículo 37 incisos i) al vi) de la Sección XV, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

(f) La información deberá ser presentada por períodos anuales y subperíodos trimestrales siendo de aplicación los plazos de presentación, formalidades y requisitos de publicidad establecidos para las emisoras de valores negociables comprendidas en el régimen de oferta pública y que listen en la sección especial de un Mercado Relevante. Los estados contables serán confeccionados por el Fiduciario, deberán estar firmados por el representante del Fiduciario, y auditados por los Auditores.

(g) La contabilidad del Fideicomiso estará a cargo del Fiduciario. Asimismo, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

(h) El Fiduciario deberá informar al Administrador en forma inmediata, cualquier hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada. Asimismo, los Fiduciantes deberán informar al Administrador Sucesor o al Fiduciario (hasta tanto sea designado el Administrador Sucesor en los términos del apartado (n) siguiente), en forma inmediata cualquier hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

(i) De conformidad con el Artículo Décimo Octavo (e), el Administrador deberá verificar la existencia de Activos Fideicomitados en Mora o Incumplimiento o el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario. El cobro judicial y/o extrajudicial de los mismos deberá ser llevado a cabo por el Fiduciario y/o el Administrador cuando, no habiendo sido llevado a cabo el procedimiento de sustitución o recompra de los Activos Fideicomitados en el plazo estipulado en el Artículo Décimo Octavo del Contrato Suplementario de Fideicomiso, la cobranza judicial y/o extrajudicial fuese conveniente a los intereses de los Tenedores, pudiendo los Tenedores impartir instrucciones al efecto mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores o por instrucción escrita de los mismos, de conformidad con el régimen de mayorías previsto en el Contrato Marco. Las Prendas deberán ser ejecutadas por el Administrador cuando, habiéndose reunido los requisitos precedentemente expuestos respecto de los Activos Fideicomitados en Mora o Incumplimiento o por el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, el Administrador le informe al Fiduciario que los Deudores se encuentran asimismo en un incumplimiento bajo los Documentos que posibilita la ejecución prendaria. En todos los supuestos de ejecución, el Deudor ejecutado primero deberá ser intimado al pago por medio fehaciente, consignándose plazo y monto adeudado. En el supuesto de cobro judicial de los Activos Fideicomitados mediante la ejecución de las Prendas, el Fiduciante correspondiente se dará por notificado del inicio de la ejecución en el domicilio constituido en el presente.

(j) Cualquier cobro relacionado con los Activos Fideicomitados y las Prendas, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Activos Fideicomitados y las Prendas, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o Documentos que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Fiduciario con la expresa constancia de que los mismos se otorgan por el Fideicomiso Financiero.

(k) Dentro de los 10 (diez) días corridos desde que se hubieren cedido los Activos Fideicomitados, el Agente de Control y Revisión verificará e informará al Fiduciario (con copia al Administrador) el perfeccionamiento de la transferencia de los Activos Fideicomitados, la realización de los endosos en garantía de los Contratos de Prenda por parte de los Fiduciantes a favor del Fiduciario (en representación del Fideicomiso Financiero).

(l) Remoción del Administrador. Serán causales de remoción del Administrador las enumeradas a continuación (cada uno de ellos, un “Evento de Remoción del Administrador”):

- (i) Cuando el Administrador no depositara en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en tiempo y forma, las sumas que hubiere percibido correspondientes a los Activos Fideicomitados y/o las Prendas, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- (ii) Cuando el Administrador no brindare al Fiduciario la información a que se obliga en el presente dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de contralor, a los Tenedores, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador;
- (iii) Cuando el Administrador no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados necesarios para la operación del Fideicomiso que le fueran requeridos por el Fiduciario, de corresponder, conforme el Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (iv) Cuando fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a \$5.000.000 (Pesos cinco millones), y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles;
- (v) Cuando la CNV o, en su caso, el MAV emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador; y
- (vi) Cuando le fuera protestada al Administrador por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas.

El Administrador se obliga a informar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Si el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión tomaran conocimiento del incumplimiento del Administrador, lo notificarán al Fiduciario, al Agente de Control y Revisión y al Administrador dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes.

Si el Administrador no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la notificación, se considerará constituido un Evento de Remoción del Administrador, salvo plazo mayor que establezca la normativa vigente aplicable o en el plazo previsto específicamente para cada Evento de Remoción del Administrador, según corresponda. En este caso, el Fiduciario: (i) deberá reasumir todas las funciones delegadas en el Administrador sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna; (ii) deberá convocar en forma inmediata a una Asamblea de Tenedores para la designación de un Administrador Sucesor; y (iii) estará facultado a designar interinamente a un Administrador Sucesor hasta tanto la Asamblea de Tenedores se expida respecto de la designación de tal cargo.

Sin perjuicio del acaecimiento de un Evento de Remoción del Administrador, los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, de conformidad con el régimen de mayorías previsto en el Contrato Marco, podrán resolver instruir al Fiduciario a que este último remueva al Administrador sin expresión de causa, notificándolo por escrito con una antelación no menor a 20 (veinte) Días Hábiles, debiendo en la misma Asamblea de Tenedores designar al Administrador Sucesor. En caso de remoción del Administrador sin expresión de causa, los gastos vinculados a la remoción serán a cargo del Fideicomiso. Asimismo, en caso de remoción sin expresión de causa, el Administrador no tendrá derecho a percibir compensación alguna. Todos los gastos incurridos en la remoción del Administrador serán considerados Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero, excepto en el caso de remoción con causa donde el Administrador será responsable por los gastos incurridos.

(m) Renuncia del Administrador. El Administrador deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario de su renuncia, con una antelación no menor a treinta (30) días. Si la renuncia fuese sin justa causa, deberá soportar los costos de la elección de su reemplazo. Se entenderá justa causa de renuncia del Administrador el incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones bajo el presente, en tanto afecten directamente al Administrador renunciante.

En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia y deberá permanecer en ejercicio de sus funciones hasta que una Asamblea de Tenedores convocada al efecto designe a un Administrador Sucesor y este asuma todas las responsabilidades y obligaciones del Administrador, de conformidad con el presente. Los gastos incurridos por la designación del Administrador Sucesor se considerarán Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero sólo en el caso de renuncia con justa causa.

(n) Administrador Sucesor. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Administrador, una Asamblea de Tenedores designará un administrador sucesor (el “Administrador Sucesor”), quien asumirá las funciones de dicho Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones de este conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Administrador por los términos y disposiciones del presente. La comisión a percibir por el Administrador Sucesor deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores que resuelva su designación. En el supuesto en que el Administrador Sucesor sea interinamente designado por el Fiduciario, su comisión deberá ser pactada por este último a precios de mercado.

La aceptación y asunción en el cargo por parte del Administrador Sucesor importará la sucesión del Administrador en todos sus derechos, deberes y obligaciones acordadas en el presente y en la normativa vigente.

El Administrador no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Administrador Sucesor o los ejercidos por el Fiduciario en ejercicio de la función de administración, de cobro regular de los Activos Fideicomitidos.

En caso de remoción o renuncia del Administrador, el Fiduciario o quien este designe procederá a notificar a la CNV y a los respectivos Deudores de la asunción por parte del Administrador Sucesor de la función de administración, de cobro regular de los Activos Fideicomitidos conjuntamente con su domicilio (y los lugares de pagos de los Activos Fideicomitidos si fueran distintos). La notificación a los Deudores se efectuará mediante la remisión de cartas por correo certificado. Asimismo el Fiduciario deberá efectuar la publicación pertinente en la Autopista de la Información Financiera y el sistema de información del MAV y MAE.

El Administrador y el Agente de Control y Revisión se comprometen a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Fiduciario o al Administrador Sucesor para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Activos Fideicomitidos y a fin de que el Fiduciario o el Administrador Sucesor puedan desempeñar todas sus funciones bajo el presente. Asimismo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Administrador Sucesor o a quien el Fiduciario le indique fehacientemente todos los registros, documentación e información necesaria para que el Fiduciario o el Administrador Sucesor ejerzan la administración y cobranza de los Activos Fideicomitidos y las Prendas. Designado que fuera el Administrador Sucesor por el Fiduciario y hasta tanto aquel asuma el cargo conferido, el Fiduciario podrá adoptar todas las medidas apropiadas para la conservación del Patrimonio Fideicomitado, el cobro de los Activos Fideicomitidos y las Prendas, y la protección del rendimiento y los intereses de los Tenedores.

Asimismo, en la medida en que el cumplimiento del presente exija que el Administrador revele al Fiduciario o Administrador Sucesor información de cualquier clase que, a criterio del Administrador sea considerada como confidencial, se exigirá al Fiduciario o Administrador Sucesor que celebre acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Administrador considere necesarios para proteger sus intereses, siempre que dicha información no fuere solicitada por una Autoridad Gubernamental competente o fuera de público conocimiento.

Al Administrador Sucesor se le aplicarán las disposiciones relativas al Administrador, en la medida que le sean exigibles.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. APLICACIÓN DE FONDOS EN LAS FECHAS DE PAGO.**

(a) En cada Fecha de Pago, los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación.

Primero, para integrar los fondos necesarios en el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva y el Fondo de Contingencias;

Segundo, para el pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de los Intereses a ser abonados bajo los VRDA;

Tercero, para el pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de los Intereses a ser abonados bajo los VRDB;

Cuarto, al pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de las amortizaciones bajo los VRDA;

Quinto, una vez cancelados en su totalidad los VRDA, para el pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de las amortizaciones bajo los VRDB;

Sexto, una vez cancelados en su totalidad los VRDB, para el pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de los Intereses a ser abonados bajo los VRDC;

Séptimo, para el pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de las amortizaciones bajo los VRDC;

Octavo, una vez cancelados en su totalidad los Valores Representativos de Deuda, a abonar a los Fiduciantes, pari passu, hasta la suma de \$500.000 (Pesos quinientos mil) en cada Fecha de Pago en concepto de reembolso de los montos aportados por el Fondo de Reserva y los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, hasta completar el total de cada uno de los adelantos realizados por los Fiduciantes y/o por el Organizador y sujeto a los límites establecidos en los Artículos Décimo Tercero inciso (a) y Décimo Noveno, inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, respectivamente;

Noveno, a efectuar los pagos de amortizaciones bajo los Certificados de Participación hasta que su valor residual sea de \$100 (Pesos cien);

Décimo, una vez abonadas las amortizaciones bajo los Certificados de Participación hasta que su valor residual sea de \$100 (Pesos cien), a efectuar los pagos de utilidades bajo los Certificados de Participación; y

Décimo primero, a abonar el valor residual de \$100 (Pesos cien) de los Certificados de Participación.

(b) En todos los casos y dentro de cada Fecha de Pago se establece que sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando en cada Fecha de Pago no existieren saldos impagos correspondientes a la misma Fecha de Pago respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

(c) A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores S.A. de parte del Fiduciario serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero, mantenidos en custodia por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A. actuando por cuenta y nombre del Fideicomiso Financiero.

(d) En cada Fecha de Pago, si se registraran saldos impagos correspondientes a Fechas de Pago de Servicios anteriores, el orden de pago se restablecerá a partir de la Fecha de Pago más antigua que registre deuda impaga, por cualquiera de los conceptos enumerados.

(e) La falta de pago de los Valores Fiduciantes de acuerdo al Cronograma de Pagos estimado por insuficiencia de fondos no implicará un incumplimiento de los términos y condiciones bajo los mismos.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO, DEL ADMINISTRADOR Y DEL AGENTE DE GESTIÓN.**

(a) TMF Trust, en calidad de Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso: (i) una comisión inicial de hasta \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil) más IVA; (ii) una comisión mensual de hasta \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil) más IVA, las cuales serán pagaderas por trimestre adelantado desde la constitución del Fideicomiso Financiero y se incrementarán en un 30% por año aniversario; y (iii) en el supuesto de que el Fideicomiso Financiero se extinga antes de transcurridos 30 (treinta) meses desde su constitución, una comisión por liquidación equivalente a tres veces la comisión descrita en el punto (ii) precedente (los "Honorarios del Fiduciario").

(b) El Administrador y el Agente de Gestión no percibirán comisión por sus funciones.

(c) Los importes antes mencionados no incluyen los honorarios legales de los abogados y otros asesores que el Fiduciario y/o del Administrador y/o del Agente de Gestión pudieran contratar durante la existencia del Fideicomiso Financiero, los cuales serán considerados Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero. En caso de remoción del Administrador, el Fiduciario o el Administrador Sucesor percibirá una remuneración razonable. Cualesquiera de los honorarios a ser abonados en virtud del Fideicomiso Financiero deberán ser acordes a los honorarios de mercado al momento de su contratación.

(d) En el supuesto en que el Fiduciario cesara en sus funciones y cuando dicho cese no se origine como consecuencia de un incumplimiento por parte del mismo a cualquiera de sus deberes y obligaciones establecidos en el Contrato, el Fiduciario no deberá restituir al Patrimonio Fideicomitado las sumas correspondientes al período por el cual no hubiere prestado sus servicios. En el supuesto en que el Fiduciario cesara en sus funciones y cuando dicho cese se origine como consecuencia de un incumplimiento por parte del mismo a cualquiera de sus deberes y obligaciones establecidos en el presente, el Fiduciario deberá restituir al Patrimonio Fideicomitado las sumas proporcionales al período por el cual no hubiere prestado sus servicios.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO**

(a) Los Valores Fiduciantes emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y darán derecho a su repago en la oportunidad y de acuerdo a lo previsto en el Artículo Décimo Quinto. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero serán

satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

(b) El Fiduciario se obliga a suministrar a los Tenedores que sean entidades financieras: (i) el porcentaje de previsionamiento aplicable a los Valores Fiduciarios teniendo en cuenta el grado de subordinación para el cobro establecido según el modelo de apropiación de provisiones entre los Valores Fiduciarios previsto por la Autoridad Gubernamental competente, como así también su valor nominal residual de los Valores Fiduciarios calculado a partir de los Activos Fideicomitados de que se trate (neto de Provisiones) ponderado por el porcentaje previsto para cada Valores Fiduciarios en las condiciones de emisión; y (ii) aceptar las modificaciones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA al modelo de apropiación de provisiones.

(c) El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado dentro del plazo que corresponda.

(d) El Fiduciario: (i) llevará un sistema contable de conformidad con las normas contables profesionales de la República Argentina, y (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Activos Fideicomitados para evidenciar el Fideicomiso como unidad segregada del resto de su contabilidad.

(e) En caso de renuncia de los Auditores y/o Asesores Impositivos y/o el Agente de Control y Revisión, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores. Asimismo, en todo momento, el Fiduciario, con la conformidad del Organizador, podrá designar nuevos auditores, asesores impositivos y agente de control y revisión. Todos los costos, gastos y honorarios en exceso que demande la intervención de los auditores y asesores impositivos designados por el Fiduciario serán a cargo de este siempre que dichas tareas no se encuentren enmarcadas dentro de las funciones del Fiduciario en el marco del Fideicomiso.

(f) El Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en el Artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(g) El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo el punto (f) anterior, sobre la base de la información provista por los Auditores y los Asesores Impositivos.

(h) El Fiduciario, de serle requerido y estar disponibles, pondrá a disposición de los Fiduciantes y de los Tenedores los estados contables anuales auditados del Fideicomiso Financiero.

(i) En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Tenedores por el resultado de las Inversiones Elegibles, siempre que se haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo dolo o culpa de parte del Fiduciario declarada en sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente o por laudo arbitral de un tribunal de arbitraje competente.

(j) El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso determinar y calcular los montos a ser abonados en concepto de Intereses y las amortizaciones bajo los Valores Fiduciarios y publicar un aviso informando dichos montos.

(k) El Fiduciario podrá en todo momento actuar o abstenerse de actuar en base a las instrucciones que solicite a los Tenedores y/o del asesoramiento que requiera al efecto de sus asesores legales del Fiduciario y/o de los Auditores, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

(l) El Fiduciario no podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.

(m) El Fiduciario pondrá a disposición de los Fiduciantes y de los Tenedores, una rendición mensual que confeccionará el Administrador, la cual incluirá el estado de las inversiones y pagos realizados en relación al Fideicomiso, indicando fechas, importes y conceptos. A los fines del Artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario pondrá a disposición de los Fiduciantes y de los Tenedores los estados contables anuales auditados (la "Rendición de Cuentas") dentro de los setenta (70) días corridos posteriores al cierre del ejercicio (la "Fecha de Entrega"). Transcurrido un (1) mes a contar desde la Fecha de Entrega sin que la Rendición de Cuentas hubiera sido observada por los Fiduciantes o por los Tenedores, la Rendición de Cuentas se considerará aprobada.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. RECOMPRA O REEMPLAZO DE ACTIVOS FIDEICOMITIDOS SUSTITUIBLES.**

(a) En cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, en caso de existir Activos Fideicomitados en situación de Mora o Incumplimiento, el Fiduciante que los hubiera cedido podrá (pero no estará obligado) a recomprar Activos Fideicomitados Sustituibles mediante (a su exclusiva opción y criterio) el pago en: (i) efectivo en los términos del inciso (f) del presente Artículo, o (ii) especie, por entrega de Activos Fideicomitados Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.

Dada esta circunstancia, el Administrador informará al Fiduciario y al Fiduciante acerca de la existencia de uno o varios Activos Fideicomitados Sustituibles, e inmediatamente el Fiduciante respectivo deberá informar al Fiduciario su intención de ejercer la opción arriba descripta, efectivizando la recompra, dentro del período en el que se realice la cobranza de los Activos Fideicomitados.

En cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, en caso que ocurra un Supuesto de Incumplimiento Prendario, el Fiduciante que lo hubiera cedido estará obligado a reemplazar el Activo Fideicomitado Sustituible en cuestión mediante (i) la entrega de Activos Fideicomitados Sustitutos, o (ii) en efectivo en los términos del inciso (f) del presente Artículo.

Dada esta circunstancia, el Administrador informará al Fiduciario y al Fiduciante respectivo acerca de la existencia de uno o varios Activos Fideicomitidos Sustituibles, e inmediatamente el Fiduciante procederá a su reemplazo a través del ejercicio de una de las opciones descriptas precedentemente, lo que será previamente informado al Fiduciario.

El Fiduciario acuerda colaborar celebrando todos los actos razonables necesarios para el reemplazo o recompra de los Activos Fideicomitidos Sustituibles, según corresponda. Toda vez que se cedan al Fiduciario Activos Fideicomitidos Sustitutos el Fiduciante que corresponda deberá endosar (sin responsabilidad), en oportunidad de la cesión fiduciaria, los Contratos de Prenda correspondientes a dichos Activos Fideicomitidos Sustitutos a fin de garantizarlos. Los endosos de los Contratos de Prenda correspondientes a Activos Fideicomitidos Sustituibles que sean recomprados por el Fiduciante que corresponda deberán ser cancelados por el Fiduciario en oportunidad de su recompra.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Fiduciante que los hubiera cedido deberá recomprar los Activos Fideicomitidos Sustituibles cuyo bien prendado bajo el Contrato de Prenda respectivo haya sufrido un robo, hurto, incendio total, siniestro total, destrucción total, desaparición o cualquier otro hecho de similares características a criterio del Fiduciario.

(b) El Agente de Control y Revisión verificará, respecto de los Activos Fideicomitidos Sustitutos, que: (i) constituyan Activos Elegibles, (ii) las condiciones y fechas de pago sean sustancialmente iguales a las de los Activos Fideicomitidos, (iii) su saldo de capital y amortización pendiente de pago no sea inferior al saldo de capital y amortización pendiente de pago de los Activos Fideicomitidos Sustituibles que serán recomprados o reemplazados, según corresponda; y (iv) sean debidamente notificados por el Fiduciante correspondiente a los Deudores en los términos previstos en el Artículo Tercero inciso (c) del presente.

(c) En todos los casos en los cuales un Fiduciante hubiere reemplazado o recomprado, según corresponda, Activos Fideicomitidos en virtud de lo previsto en el apartado (a) del presente Artículo, el precio de recompra o reemplazo, según corresponda, será exclusivamente la suma de capital de los Activos Fideicomitidos menos impuestos y gastos que pudieran corresponder en virtud de los mismos. En caso que fuere necesario valuar los Activos Fideicomitidos Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra o reemplazo, según corresponda, del Activo Fideicomitado Sustituible por Mora o Incumplimiento o por un Supuesto de Incumplimiento Prendario, respectivamente, tales Activos Fideicomitidos Sustitutos serán valuados de la misma forma expuesta en el presente párrafo para los Activos Fideicomitidos Sustituibles.

(d) Todos los gastos, costos e impuestos que se generen para perfeccionar las sustituciones o recompras aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante correspondiente. El Fiduciario deberá restituir al Fiduciante correspondiente los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitidos Sustituibles una vez que se hayan entregado los Documentos de los Activos Fideicomitidos Sustitutos y se haya notificado la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos Sustitutos, todo ello conforme fuera acordado en el contrato de cesión correspondiente en cumplimiento de la normativa aplicable.

El reemplazo y la recompra, según corresponda, se harán efectivos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida por el Fiduciario la referida notificación, a través de la celebración de un contrato de cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos en cuestión y que califiquen a tales fines como Activos Fideicomitidos Sustituibles al Fiduciante respectivo y la consecuente cesión de los Activos Elegibles que califiquen como Activos Fideicomitidos Sustitutos correspondientes al Fiduciario, debiendo el Administrador notificar a los Deudores cedidos en virtud de los Activos Fideicomitidos Sustitutos en los términos previstos en el Artículo Tercero inciso (c) del presente. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante correspondiente.

(e) El Fiduciario delega en el Administrador la obligación de determinar: (i) si un bien califica como Activo Fideicomitado Sustituto, (ii) si un bien califica como Activo Fideicomitado Sustituible, y (iii) si ha ocurrido la Mora o Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento Prendario conforme se estipula en el presente. En todos los casos, la valuación de los Activos Fideicomitidos Sustitutos y los Activos Fideicomitidos Sustituibles será efectuada conforme al punto c) precedente.

(f) En el caso que tenga lugar el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, el Fiduciante que hubiere cedido el Activo Fideicomitado en cuestión, se compromete a pagar en efectivo el precio correspondiente a los Activos Fideicomitidos Sustitutos siempre que no exista la posibilidad de realizar el reemplazo a través de Activos Fideicomitidos Sustitutos, en virtud de que el Fiduciante no cuenta con activos que constituyan Activos Elegibles. A tal fin, dicho Fiduciante depositará en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora el monto adeudado conforme surja de la valuación prevista en el inciso (c) del presente Artículo.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. GASTOS E IMPUESTOS.**

(a) Los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero serán solventados por el Fiduciario con el Fondo de Gastos conforme lo previsto en el Artículo Décimo Segundo inciso (c) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Los Fiduciantes y/o el Organizador abonarán los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero generados hasta la emisión de los Valores Fiduciarios. En caso que los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero hubiesen sido afrontados por el Organizador, los Fiduciantes le reembolsarán la totalidad de los mismos con anterioridad o en el día de la emisión de los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Fiduciario devolverá a los Fiduciantes, *pari passu*, los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero que se hubieren abonado, a cuyo efecto los Fiduciantes, en conjunto, deberán acompañar en forma previa una liquidación de Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, con indicación del Fiduciante que solventó cada erogación, la proporción erogada por cada Fiduciante sobre el total liquidado, aportando los soportes fiscales y comprobantes de pago de cada gasto. Dicha devolución será efectuada luego de cancelados los VRD de conformidad con el orden de aplicación de fondos acordado en el Artículo Décimo Quinto (a).

(b) Por su parte, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., netos de las retenciones o deducciones que fueren aplicables por causa de impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos impuestos. En ningún caso se interpretará que el Fiduciario y/o el Fideicomiso deben pagar monto adicional alguno en virtud de retenciones o deducciones por impuestos.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO. ASESORES DEL FIDEICOMISO. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO.**

(a) El Fiduciario, con la conformidad de los Fiduciantes, designa como auditores a BDO Becher y Asociados S.R.L., o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero (actuando en tal carácter, los “Auditores”). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero: (i) auditarán la contabilidad anual y trimestral del Fideicomiso; y (ii) prestarán cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, en la medida que los mismos no afecten el cumplimiento de las normas de independencia de los Auditores, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente y en la normativa aplicable.

(b) El Fiduciario, con la conformidad de los Fiduciantes, designa a Guillermo Ignacio Rezaval, C.U.I.T. 23-10548716-9 y Leticia Norma Ebba, C.U.I.T. 23-17362806-4 para que actúen en forma conjunta o indistinta como agente de control y revisión (actuando en tal carácter, el “Agente de Control y Revisión”). El Agente de Control y Revisión (i) realizará un informe detallando si los Activos Fideicomitados constituyen Activos Elegibles, el cual será efectuado con carácter previo a la cesión fiduciaria; (ii) revisará las tareas realizadas por el Administrador y realizarán un control sobre la información originada por el Administrador respecto de la evolución de los Activos Fideicomitados; (iii) controlará los flujos de la cobranza de los Activos Fideicomitados y verificará el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos en el Artículo Décimo Cuarto (b); (iv) controlará los niveles de mora y cobranza de los Activos Fideicomitados; (v) realizará un análisis comparativo entre el flujo de fondo teórico de los Activos Fideicomitados y la cobranza efectiva de los mismos, analizando su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios; (vi) controlará el pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con los cuadros de pago estimados que se detallan en el Anexo B; (vii) controlará y revisará las cobranzas de los Activos Fideicomitados y su aplicación de conformidad con el Artículo Décimo Quinto (a); (viii) elaborará un informe mensual dando cuenta del resultado de las tareas señaladas en los puntos (iii) a (vii) precedentes durante toda la vigencia del Fideicomiso, dicho informe deberá contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo entregado al Fiduciario y quedando a disposición de la CNV en las oficinas del mismo; y (ix) prestará cualquier otro servicio e informes y/o documentos relativos al Fideicomiso Financiero previstos bajo el presente y en la normativa aplicable. Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Auditores y del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos del Fideicomiso.

(c) El Fiduciario, con la conformidad de los Fiduciantes, designa como asesores impositivos del Fideicomiso a BDO Becher y Asociados S.R.L., o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario, con la conformidad de los Fiduciantes (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos prestarán todo o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso: (i) confeccionarán las liquidaciones impositivas mensuales y anuales del Fideicomiso elaboradas por el Fiduciario, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso, (ii) suscribirán las presentaciones impositivas del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso, y (iii) prepararán los informes impositivos, liquidaciones y declaraciones juradas necesarios acerca de los impuestos aplicables según lo dispuesto en la legislación impositiva aplicable y sus respectivas actualizaciones, de corresponder y cualquier otro acto que corresponda según la normativa aplicable. Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos del Fideicomiso.

Los Auditores y los Asesores Impositivos deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido para cada supuesto contemplado en el presente Artículo. Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas y/o contables, el Fiduciario deberá actuar basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento de los Auditores y Asesores Impositivos, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento de los Auditores y Asesores Impositivos, o como consecuencia de la demora de los Auditores y Asesores Impositivos, en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma, salvo culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por sentencia o laudo arbitral firme y definitivo de tribunal competente.

A todos los efectos del presente, las Partes acuerdan que la remuneración correspondiente a los Auditores, los Asesores Impositivos y del Agente de Control y Revisión será acorde a las condiciones de mercado para idéntica tarea.

(d) La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año. Los libros legales y contables del Fideicomiso Financiero se encontrarán en la sede social del Fiduciario, sita en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida que no se encuentren en las oficinas de los contadores o Auditores del Fideicomiso Financiero o, en su caso, en preparación para su copiado.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INDEMNIDADES.**

(a) El Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) podrá cobrarse de los Activos Fideicomitados y las Prendas, previa sentencia firme de tribunal competente o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente, en caso de que este o la Persona Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo, daño, acción y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal razonables y documentados), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo, daño, acción y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o

relacionados con el mismo como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por una sentencia judicial firme dictada por tribunal competente o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (a) anterior, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate, será indemnizado y mantenido indemne por los Fiduciantes, en forma solidaria, exclusivamente en relación con el Fideicomiso Financiero, y respecto de cualquier pérdida, costo, daño, acción y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos razonables y documentados de asesoramiento legal), que estos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo que la referida pérdida, costo, daño, acción y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato Suplementario de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable en todos los casos sea determinado por una sentencia judicial firme dictada por tribunal competente o laudo arbitral de tribunal de arbitraje competente.

Asimismo, el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable serán indemnizados y mantenidos indemnes, en forma solidaria, por los Fiduciantes respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de estas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario y/o cualquier Persona Indemnizable, calificada como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

(c) La indemnidad prevista en el presente Artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier pérdida, costo, daño, acción y/o gasto razonable y documentado (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal razonables y documentados) que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo (i) del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente, salvo culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes; (ii) de la información provista por los Fiduciantes en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto; (iii) de la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que los Fiduciantes o los distintos Agentes designados deban entregar al Fiduciario conforme el presente Contrato, (iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable; (v) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV; (vi) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera impuestos y/o (vii) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por los Fiduciantes en el presente Contrato y/o (viii) las funciones del Administrador; salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente.

(d) Asimismo los Fiduciantes se comprometen, en forma solidaria e irrevocable, a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal razonable y documentado), que estos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente.

(e) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

(f) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente a los Fiduciantes, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará a los Fiduciantes, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a cobrarse de los Activos Fideicomitados y/o ser indemnizada por los Fiduciantes conforme al presente Artículo y la cooperación que los Fiduciantes razonablemente soliciten al Fiduciario.

(g) Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario (conforme al Artículo 5.1. del Contrato Marco). Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CADUCIDAD DE PLAZOS. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

(a) En caso que hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública de alguna clase de los Valores Fiduciarios y/o la cancelación del listado de los Valores Fiduciarios en el MAV (en caso que esta hubiera sido solicitada) (el “Evento de Caducidad de Plazos”),

ENTONCES, operará en forma automática la caducidad de los plazos de pago establecidos bajo los Valores Fiduciarios, pudiendo los Tenedores que representen al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital pendiente de pago bajo los Valores Fiduciarios en

circulación en ese momento –estableciéndose que a los efectos del voto en la Asamblea de Tenedores no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad de los Fiduciantes-, exigir al Fiduciario el pago total de los montos adeudados con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, los cuales deberán ser aplicados en su totalidad por el Fiduciario de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto del presente hasta la cancelación total de dichos montos, con la mayor frecuencia permitida por Caja de Valores S.A. En ningún caso el Fiduciario responderá con su patrimonio ante el aceleramiento de plazos de pago de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario notificará a los Tenedores del acaecimiento de cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior mediante la publicación de un aviso en la Autopista de Información Financiera de la CNV y, por un (1) Día Hábil, en el sistema de información del MAV y el MAE.

(b) En caso que en el futuro ocurriera alguno de los siguientes supuestos:

- (i) se hayan cancelado todos los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero y las sumas debidas bajo los Valores Fiduciarios;
- (ii) hayan entrado en Mora o Incumplimiento o hubiere acaecido un Supuesto de Incumplimiento respecto de la totalidad de los Activos Fideicomitidos y ellos no hubiesen sido recomprados o reemplazados, según corresponda, por los Fiduciantes de conformidad con el Artículo Décimo Octavo ni tampoco se hubiere podido realizar la ejecución de las Prendas, de corresponder;
- (iii) haya ocurrido un Cambio Normativo que por decisión de los Tenedores Mayoritarios en una Asamblea de Tenedores convocada al efecto por el Fiduciario torne inconveniente la continuación del Fideicomiso Financiero;
- (iv) los fondos existentes en el Fondo de Gastos y/o en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o los Activos Fideicomitidos no fueran suficientes para cancelar los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno del presente; o
- (v) a la Fecha de Vencimiento Final no se hubiesen cancelado la totalidad de los Valores Fiduciarios.

ENTONCES, ante la ocurrencia de alguno de los supuestos mencionados, excepto el caso de cancelación de las sumas debidas bajo los Valores Fiduciarios, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Tenedores –estableciéndose que a los efectos del voto en la Asamblea de Tenedores no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad de los Fiduciantes- a fin de que la misma decida, de conformidad con el régimen de mayorías previsto en el Contrato Marco, respecto de la extinción del Fideicomiso Financiero y lo instruya a realizar la liquidación y consecuente distribución del producido de la liquidación del Patrimonio Fideicomitado, en cuyo caso revestirán la calidad de fideicomisarios los Tenedores de CP.

Para el supuesto de insuficiencia del patrimonio fideicomitado será de aplicación el voto de la mayoría de tres cuartas partes de los Tenedores, siendo de aplicación el art. 51, Secc. XX, Cap. IV, Tít. V de las Normas de CNV y el art. 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En cualquier caso de extinción anticipada del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante un aviso a publicarse en la Autopista de Información Financiera de la CNV y, durante un (1) Día Hábil, en el sistema de información del MAV.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DISPOSICIONES DEL CONTRATO MARCO.**

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Contrato Marco (incluyendo sin limitación aquellas sobre remoción y renuncia del Fiduciario y Asambleas de Tenedores) que no sean modificadas en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, son plenamente aplicables al presente y a los Valores Fiduciarios, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DIVISIBILIDAD DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES.**

Está previsto que cada Artículo y disposición de este Contrato sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún Artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida de este Contrato, y los Artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS.FATCA.**

(a) Este Contrato y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Tenedores de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina incluyendo, sin limitación, el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y las Normas de la CNV.

(b) Cualquier controversia que se suscite entre el Fiduciario, los Fiduciantes y/o los Tenedores relativa a la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, su interpretación y cumplimiento, incluyendo cuestiones de los Valores Fiduciarios y de todos los demás actos e instrumentos asociados al presente, estarán sometidas en forma irrevocable a la jurisdicción del tribunal arbitral del MAV, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho tribunal arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, los accionistas e inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de aclaratoria y nulidad.

(c) Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes de este Contrato deberán efectuarse a los domicilios indicados en el encabezamiento, en los cuales las Partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato.

(d) Las Partes acuerdan que, si alguno de los actos realizados en virtud del presente contrato quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o "FATCA") de los Estados Unidos y/o en el ámbito de la Resolución General 3826 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución 631/2014 emitida por la Comisión Nacional de Valores, que incorporan el Estándar en Materia de Intercambio de Información de Cuentas Financiera (Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information), también denominado Common Reporting Standard o "CRS", darán cumplimiento con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerido.

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, se suscribe el presente en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio.

\_\_\_\_\_  
**COLCAR MERBUS S.A.**, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIANTE DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**COLSERVICE S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**  
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_

#### **ANEXO A - DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS – LISTADO DE DEUDORES**

El listado de los Activos Fideicomitados y las Prendas que integran el Patrimonio Fideicomitado se detalla en cada uno de los 4 (cuatro) discos compactos no regrabables, marca Pelikan denominados "Colcar Serie I (Julio 2016)", suscriptos por las partes para su individualización. El disco compacto no regrabable marca Pelikan denominado "Colcar Serie I (Julio 2016) – Disco 1", forma parte del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en la sede social del Fiduciario.

#### **ANEXO B – CUADROS DE PAGO ESTIMADOS**

Fecha	VRDA			
	Interés	Capital	Total	Saldo
30/09/2016	\$2.422.735,15	\$10.659.217,00	\$ 13.081.952,15	\$11.365.648,00
31/10/2016	\$312.555,32	\$2.942.405,00	\$ 3.254.960,32	\$8.423.243,00
30/11/2016	\$231.639,18	\$2.577.986,00	\$ 2.809.625,18	\$5.845.257,00
31/12/2016	\$160.744,57	\$1.867.069,00	\$ 2.027.813,57	\$3.978.188,00
31/01/2017	\$109.400,17	\$1.405.312,00	\$ 1.514.712,17	\$2.572.876,00
28/02/2017	\$70.754,09	\$1.408.453,00	\$ 1.479.207,09	\$1.164.423,00

31/03/2017	\$32.021,63	\$1.164.423,00	\$ 1.196.444,63	\$0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 3.339.850,11</b>	<b>\$ 22.024.865,00</b>	<b>\$ 25.364.715,11</b>	<b>-</b>

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDA, equivalente a 33%.

Fecha	VRDB			
	Interés	Capital	Total	Saldo
30/09/2016	\$22.024,80	\$0,00	\$ 22.024,80	\$188.784,00
31/10/2016	\$5.506,20	\$0,00	\$ 5.506,20	\$188.784,00
30/11/2016	\$5.506,20	\$0,00	\$ 5.506,20	\$188.784,00
31/12/2016	\$5.506,20	\$0,00	\$ 5.506,20	\$188.784,00
31/01/2017	\$5.506,20	\$0,00	\$ 5.506,20	\$188.784,00
28/02/2017	\$5.506,20	\$0,00	\$ 5.506,20	\$188.784,00
31/03/2017	\$5.506,20	\$188.784,00	\$ 194.290,20	\$0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 55.062,00</b>	<b>\$ 188.784,00</b>	<b>\$ 243.846,00</b>	<b>-</b>

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDB, equivalente a 35%.

Fecha	VRDC			
	Interés	Capital	Total	Saldo
31/03/2017	\$56.937,47	\$0,00	\$ 56.937,34	\$3.461.051,00
30/04/2017	\$1.212.114,42	\$49.969,00	\$ 1.262.083,42	\$3.411.082,00
31/05/2017	\$113.702,73	\$1.087.827,00	\$ 981.529,73	\$2.323.255,00
30/06/2017	\$77.441,83	\$1.149.036,00	\$ 1.226.478,17	\$1.174.219,00
31/07/2017	\$39.140,63	\$1.174.219,00	\$ 1.226.477,40	\$0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 1.499.337,08</b>	<b>\$ 3.461.051,00</b>	<b>\$ 4.960.388,08</b>	<b>-</b>

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés fija de los VRDC, equivalente a 40%.

Fecha	CP			
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo
31/07/2017	\$13.118,00	\$0,00	\$13.118,00	\$5.776.276,00
31/08/2017	\$1.190.872,00	\$0,00	\$1.190.872,00	\$4.585.404,00
30/09/2017	\$1.177.804,00	\$0,00	\$1.177.804,00	\$3.407.600,00
31/10/2017	\$821.747,00	\$0,00	\$821.747,00	\$2.585.853,00
30/11/2017	\$821.748,00	\$0,00	\$821.748,00	\$1.764.105,00
31/12/2017	\$321.748,00	\$0,00	\$321.748,00	\$1.442.357,00
31/01/2018	\$36.902,00	\$0,00	\$36.902,00	\$1.405.455,00
28/02/2018	\$286.902,00	\$0,00	\$286.902,00	\$1.118.553,00
31/03/2018	\$536.902,00	\$0,00	\$536.902,00	\$581.651,00
30/04/2018	\$292.206,00	\$0,00	\$292.206,00	\$289.445,00
31/05/2018	\$27.185,00	\$0,00	\$27.185,00	\$262.260,00
30/06/2018	\$262.260,00	\$47.467,00	\$ 309.727,00	\$0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 5.789.394,00</b>	<b>\$47.467,00</b>	<b>\$ 5.836.861,00</b>	<b>-</b>

El rendimiento bajo los CP pudiera verse afectado en caso de que los montos reales bajo los conceptos detallados al inicio de esta sección excedan las sumas que allí fueron estimadas.

## **FIDUCIANTES**

**Colcar Merbus S.A.**  
Av. Gaona s/n esq. Galileo Galilei  
Moreno, Pcia. de Bs. As  
República Argentina

**Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados**  
Alicia Moreau de Justo 1960, Piso 1º, Oficina 105  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## **ADMINISTRADOR**

**Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados**  
Alicia Moreau de Justo 1960, Piso 1º, Oficina 105  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## **FIDUCIARIO FINANCIERO**

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**  
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## **ORGANIZADOR Y COLOCADOR**

**Eco Valores S.A.**  
25 de mayo 195, Piso 6º  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## **CO-COLOCADOR**

**AdCap Securities Argentina S.A.**  
Juncal 1311, Piso 5º  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## **ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN**

**Tavarone, Rovelli, Salim & Miani**  
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5º  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## **ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR**

**OTERO|MD.**  
25 de Mayo 611, Piso 7º of. 4  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## **AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

**Guillermo Ignacio Rezaval / Leticia Norma Ebba**  
Maipú 942, Piso 3º  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## **AUDITORES Y ASESORES IMPOSITIVOS**

**BDO Becher y Asociados**  
Maipú 942, Piso 3º  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina